



CENTRO DE JURISPRUDENCIA
Y DOCUMENTACIÓN JURÍDICA

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Recopilación Dr. Mariano E. Schenone

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA - CHUBUT

Rivadavia y Jones S/N - Rawson (9103) - Tel/Fax (0280) 4482333
jurispru@juschubut.gov.ar

GENERALIDADES PREVIAS DEL DOSSIER

- Este dossier fue elaborado a partir de los sumarios contenidos en la base de datos Eureka! desde el año 1997 hasta el año 2015 inclusive, disponibles para su consulta y descarga en <http://www.juschubut.gov.ar/index.php/inicio-eureka>
 - Por una política de homogeneidad de sumarios a nivel nacional, el presente dossier fue confeccionado utilizando el tesaurus SAIJ vigente elaborado por Infojus, disponible en el sitio <http://admin.tcda.infojus.gov.ar/saij/index.php>
 - Tener en cuenta que los sumarios incluidos en el presente trabajo datan desde el año 1997 a la actualidad. En los años transcurridos desde aquella fecha ha ido variando el contenido del tesaurus.
 - Es por ello que se ha intentado un trabajo de readecuación de viejos descriptores actualizándolos con el tesaurus vigente. Ello sin perjuicio de que en algún caso pudieran haberse mantenido los descriptores anteriores.
 - Tener en cuenta que en algunos pasajes del dossier se utiliza la voz "Otros", pero no como descriptor, sino como forma de englobar a varios (otros) descriptores (para no extender en demasía la indización del trabajo).
 - A los fines de una mejor composición de cada uno de los sumarios, ellos están elaborados utilizando (en muchos casos) una Materia principal y una secundaria y/o secundarias. Ello toda vez que el tesaurus utilizado no contiene todos los descriptores repetidos en cada materia, sino que algunos pertenecen a una materia y otros a otra. Así, en caso de búsqueda en la web de Infojus se podrá encontrar todos y cada uno de los descriptores utilizados en el presente trabajo.
-

INDICE

ACCIÓN DE AMPARO	PAG. 1
APLICACIÓN DE LA LEY	PAG. 1
• Aplicación supletoria de la ley	PAG. 2
• Aplicación territorial de la ley	PAG. 5
• Autoridad de aplicación	PAG. 9
• Pagaré	PAG. 10
• Sistema normativo de defensa del consumidor	PAG. 13
• Otros	PAG. 21
BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS	PAG. 27
CLÁUSULAS ABUSIVAS	PAG. 29
COMPETENCIA	PAG. 29
• Juicio Ejecutivo	PAG. 29
• Prórroga de la competencia	PAG. 31
• Otros	PAG. 38
CONTRATO DE ADHESIÓN	PAG. 41
CONTRATO DE CONSUMO	PAG. 45
• Contrato de turismo	PAG. 45
• Otros	PAG. 47
DEBER DE INFORMACION	PAG. 48
• Oferta al consumidor	PAG. 59
• Otros	PAG. 61
DEBERES Y FAUCLTADES DEL JUEZ	PAG. 65
DEFENSA EN JUICIO	PAG. 66
• Debido proceso	PAG. 66
DERECHOS DE INCIDENCIA COLECTIVA	PAG. 68
GARANTÍA AL CONSUMIDOR	PAG. 69
• Reparación del producto	PAG. 69

• Otros	PAG. 72
INTERPRETACIÓN DE LA LEY	PAG. 73
LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR	PAG. 74
RECURSO DE APELACIÓN PROCESAL	PAG. 76
OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO	PAG. 76
OFERTA AL CONSUMIDOR	PAG. 77
• Obligaciones del oferente	PAG. 78
• Publicidad	PAG. 82
OFICINA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR	PAG. 83
• Sanción administrativa	PAG. 83
ORDEN PÚBLICO	PAG. 91
• Derechos irrenunciables	PAG. 91
• Sistema normativo de defensa del consumidor	PAG. 93
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	PAG. 95
• Recurso de apelación	PAG. 96
• Prueba	PAG. 99
• Sanción administrativa	PAG. 101
• Otros	PAG. 102
RELACIÓN DE CONSUMO	PAG. 105
• Conciliación	PAG. 105
• Consumidores	PAG. 107
• Proveedor	PAG. 109
• Seguro por accidente de trabajo	PAG. 110
• Obligaciones ex lege: deber de seguridad	PAG. 112
• Responsabilidad por productos elaborados	PAG. 116
• Otros	PAG. 120
IN DUBIO PRO CONSUMIDOR	PAG. 121
SERVICIO DE CONCILIACIÓN PREVIA EN LAS RELACIONES DE CONSUMO	PAG. 123
REVISIÓN JUDICIAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS	PAG. 124
SANCIÓN ADMINISTRATIVA	PAG. 125

- Daño directo PAG. 125
 - Daño moral PAG. 128
 - Multa civil PAG. 131
 - Monto de la multa PAG. 132
-

ACCIÓN DE AMPARO

SUMARIO EUREKA 38753

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Constitucional.

Descriptor: Derechos del Consumidor - Acción de Amparo.

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Puerto Madryn

Sentencia N°: 031 - **Año:** 2015 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: "M., G. D. c/ S. s/ Acción de amparo" (Expte. 141 - Año 2015)

SUMARIO

Cuando lo que une al actor con la demandada es una relación de consumo la que deberá solucionarse por las vías habilitadas por la Ley 24.240 (ref. por Ley 26.361) de Defensa del Consumidor que permiten una mayor amplitud de debate y prueba, toda vez que la acción de amparo limita las facultades cognoscitivas del juez, como así también la amplitud del derecho de defensa de las partes.

APLICACIÓN DE LA LEY

SUMARIO EUREKA 9280

Materia Principal: Derecho Comercial

Descriptor: Aplicación de la ley

Base: juba_cam

Organismo: C. Apelaciones Esquel

Sentencia N°: 038 - **Año:** 1999 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: "M., A. L. c/ B. B. S.A. s/ Sumarísimo" (Expte. 85 – Año 1999)

SUMARIO

Surge del legislador, al calificar a la Ley 24.240 como ley de defensa y-o protección al consumidor, su verdadera intención, que se traduce en la naturaleza tuitiva que se le otorga. Que además, dicho ordenamiento integra, a partir de su sanción, nuestro derecho positivo, pero con cierta autonomía, por cuanto sus normas contienen líneas directrices propias, por las cuales las relaciones o contratos de consumo deben ser juzgados a través de las mismas "...y se debe aplicar toda vez que se dé una relación de consumo -expresión del artículo 42 de la Constitución Nacional- con prescindencia de toda otra norma que se oponga a sus explícitas disposiciones. Es lo que ordenan los artículos 1º y 3º de la Ley 24.240. De aquí

que el artículo 793 del Código de Comercio sea inaplicable cuando se está en presencia de una relación de consumo...".

SUMARIO EUREKA 24255

Materia Principal: Derecho comercial

Materia Secundaria: Derecho civil

Descriptor: Aplicación de la ley: requisitos

Base: SAJJ

Organismo: C. Apelaciones Puerto Madryn

Sentencia N°: 004 **Año:** 2010 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: "M. E. c/ Z., D. R. y otro s/ Daños y Perjuicios" (Expte. 23 - Año 2010)

SUMARIO:

En cuanto a la pretendida aplicación del régimen de defensa del consumidor debo establecer que el "consumo final" alude a una transacción que se da fuera del marco de la actividad profesional de la persona ya que no va a involucrar el bien o servicio adquirido en otra actividad con fines de lucro, o en otro proceso productivo. De esta forma, todas las operaciones jurídicas realizadas sin motivos profesionales están alcanzadas por la normativa tutelar.

Aplicación supletoria de la ley

SUMARIO EUREKA 38769

Materia principal: Derecho Comercial.

Materia secundaria: Derecho Civil

Descriptor: Aplicación de la ley – Aplicación supletoria de la ley - Ley más favorable.

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew –**Sala:** B

Sentencia N°: 002 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: "A., D. c/ T. de A. S.A. s/ Presunta Infracción Ley 24.240 Defensa del Consumidor" (Expte. 484 - Año 2013)

Citas: Picasso-Vázquez Ferreyra, "Ley de Defensa del Consumidor Comentada y Anotada", Ed. La Ley, Año 2009, T. I, pág. 330; Farina, Juan M., "Defensa del consumidor y del usuario", Astrea, 4ta. ed., 1ª reimpresión, 2009, pág. 322.

SUMARIO

La ley de defensa del consumidor se aplica de modo directo y en caso de duda acerca de cuál es la norma más favorable prevalecerá la más favorable al consumidor, conforme lo previsto por el art. 25, tercer párrafo, de la LDC. Por eso se expresa que la aplicación de la normativa consumerista no será más supletoria, sino de aplicación directa en caso de resultar más favorable al consumidor. No es de aplicación supletoria, sino de modo principal.

SUMARIO EUREKA 31303

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Administrativo – Derecho Civil

Descriptor: Aplicación de la ley – Aplicación supletoria de la ley – Servicio público

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Puerto Madryn

Sentencia N° 020 Año: 2013 Protocolo: Definitiva

Autos caratulados: “E. M. S.A. c/ S. s/ Daños y Perjuicios” (Expte. 162 - Año 2011)

Citas: Cám. Civ. Com. La Matanza, Sala II, 21/03/06; LLBA 2006 (septiembre), 1067.

SUMARIO

Los servicios públicos a los cuales la ley califica de domiciliarios son los de mayor interés para los usuarios, según he referido supra, y todos ellos cuentan con legislación específica y su actuación es controlada por los organismos administrativos previstos en los respectivos cuerpos legales; con lo cual, en principio, pareciera que este Cap. VI estaría de más, pues no hay servicio público domiciliario sin regulación propia, con lo que bastaría con remitirse a dichas regulaciones. Sin embargo, otorgar el carácter de normas supletorias para estos servicios a las disposiciones de la L.D.C. no implica su inaplicabilidad, sino que primero se deben aplicar las normas contenidas en dichas regulaciones específicas, en cuanto tutelén a los usuarios; y esta ley cada vez que no existan -en las regulaciones específicas- normas expresas tuteladoras de los derechos de los usuarios o se trate de disposiciones que entren en colisión con los derechos otorgados por esta ley. De otro modo se los dejaría sin la tutela básica que brinda la ley y que tiene su fundamento constitucional en el art. 42 de la C.N..

SUMARIO EUREKA 18258

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Administrativo – Derecho Civil

Descriptor: Aplicación de la ley – Aplicación supletoria de la ley – Servicio público

Base: SAJJ

Organismo: Superior Tribunal de Justicia

Sentencia N°: 013 **Año:** 2006 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: "D. D. del C. c/ T. de A. S.A. s/ Contencioso Administrativo (Ley 24.240)" (Expte. 20.385 - D- Año 2006)

SUMARIO

Si el órgano de aplicación local de la Ley de Defensa del Consumidor carece de atribuciones para aplicar las sanciones previstas en ella, debería formular, ante la que controle la prestación del servicio que se trate y es la competente, las pertinentes denuncias para que se compruebe una violación a los derechos del consumidor o usuario.- Tal la conducta deseable para una adecuada y complementaria fiscalización.- No en vano la doctrina viene sugiriendo la necesidad de convenios que den seguridad jurídica al marco de relaciones originadas por el fenómeno de la world wide web.

SUMARIO EUREKA 18251

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Administrativo – Derecho Civil

Descriptor: Aplicación de la ley – Aplicación supletoria de la ley – Servicio público

Base: SAJJ

Organismo: Superior Tribunal de Justicia

Sentencia N°: 013 **Año:** 2006 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: "D. D. del C. c/ T. de A. S.A. s/ Contencioso Administrativo (Ley 24.240)" (Expte. 20.385 - D- Año 2006)

SUMARIO

La Ley N° 24.240 -Ley de Defensa del Consumidor- que en su artículo 25, (3er. párrafo luego de la reforma dada por Ley N° 24.787)- dispone: "Los servicios públicos domiciliarios con legislación específica y cuya actuación sea controlada por los organismos que ella contempla, serán regidos por esas normas, aplicándose la presente ley supletoriamente", por lo que aparece en autos comprometido un instituto de Derecho Público - el servicio público- que como afirma Julio Rodolfo COMADIRA-, si alguna coincidencia existe entre los autores que han estudiado el concepto, ella es de su absoluta equivocidad. Pese a ello, intentando efectuar alguna noción conceptual, este autor sostiene que "el Servicio Público es un título jurídico en sí mismo exorbitante, invocable por el Estado para asumir la titularidad de competencias prestacionales con el fin de ejercerlas en forma directa (por administración) o indirecta a través de órganos personificados pública (v.gr: entes autárquicos) o, privadamente a través de terceros (v. gr.: personas jurídicas privadas); para desarrollarlos subsidiariamente en ausencia de prestadores privados, sin titularizarlas en sentido propio, o bien para ejercer su Poder de Policía sobre actividades privadas

prestacionales, con el objeto de dar satisfacción o, en su caso, de asegurar la satisfacción de necesidades consideradas esenciales para el logro del bien común".

SUMARIO EUREKA 31298

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Administrativo – Derecho Civil

Descriptor: Aplicación de la ley – Aplicación supletoria de la ley – Servicio público

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Puerto Madryn

Sentencia N°: 020 **Año:** 2013 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “E. M. S.A. c/ S. s/ Daños y Perjuicios” (Expte. 162 - Año 2011)

SUMARIO:

La ley de defensa del consumidor rige supletoriamente en las relaciones entre el concesionario y el usuario. En ese sentido, la Ley 24.240 prescribe que en caso de duda, se estará siempre a la interpretación más favorable para el consumidor. Esta referencia a la L.D.C., obviamente, no es caprichosa. Tengo presente que el propio “Reglamento de suministro y conexión del servicio público de energía eléctrica” de la compañía establece en el art. 40 (“Derechos de los Usuarios”) que “...La CONCESIONARIA deberá cumplimentar estrictamente las normas que a ese respecto se establecen en la Ley de Defensa del Consumidor (N° 24.240)...”.

Aplicación territorial de la ley

SUMARIO EUREKA 28057

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Civil

Descriptor: Aplicación de la ley – Aplicación territorial de la ley

Base: SAIJ

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** A

Sentencia N°: 081 **Año:** 2013 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “S. B. R. C. L. en autos: “O. P. E. c/ L. S. - S. R. s/ Reclamo (Expte. 1301/2012 ODC)” s/ Recurso de Apelación Art. 7 Ley Prov. 4219” (Expte. 101 – Año 2013).

SUMARIO

En el ámbito de la Provincia del Chubut, la Ley VII n° 22 y su modificatoria Ley VII N° 61, adhieren a la Ley Nacional N° 24.240 modificada por ley 26361; la ordenanza N° 10.387/12 que adhiere a aquéllas y

la resolución municipal N° 1480/01 son las que determinan el procedimiento de aplicación de las normas de defensa al consumidor en el ámbito de la provincia y del municipio de Comodoro Rivadavia.

SUMARIO EUREKA 29204

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Civil

Descriptor: Aplicación de la ley – Aplicación territorial de la ley

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** A

Sentencia N°: 275 **Año:** 2013 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: "A. A. S.A. empresa integrante de T. S.A. y Otros UTE en autos: "M. C. c/ A. S.A. y/u T. S.A. s/ Reclamo (Expte. 743/2012 ODC)" s/ Recurso Art. 7° Ley Provincial 4219" (Expte. 553 – Año 2013.-

SUMARIO:

El Estado Provincial adhiere la ley nacional por ley N°5830 de fecha 12/12/2008 y publicada en el Boletín Oficial el 5/01/2009, la que luego es sustituida por la Ley VII N° 22, que en el artículo 1° dice: "Adhesión.- A los fines de la plena vigencia y aplicación en el ámbito de la Provincia del Chubut de la Ley Nacional N° 24.240 de "Defensa del Consumidor", la Provincia del Chubut adhiere a la misma en lo que fuere materia de competencia provincial, correspondiendo que las autoridades provinciales y municipales ajusten su obrar a las previsiones de la presente ley".- Esta última normativa determina en el Art 2°: "Autoridad de aplicación provincial.- Será competente para el ejercicio del control y vigilancia en jurisdicción provincial de las disposiciones de la Ley Nacional N° 24.240 y que afecten exclusivamente al comercio local, la autoridad de aplicación que designe el Poder Ejecutivo por vía de la reglamentación de la presente ley".

SUMARIO EUREKA 33482

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Civil

Descriptor: Aplicación de la ley – Aplicación territorial de la ley

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** A

Sentencia N°: 005 **Año:** 2014 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: Oficina de Defensa del Consumidor c/ WAL-MART Argentina S.R.L. s/ Presunta Infracción Ley N° 24.240 (Expte. 148 – Año 2014)

Citas: CANE, Sala "A", SIE nº 31 de 2012, en "B. G. y B.. A. S.A. c/ M., M. M. s/ Ejecutivo", expte. nº 000275/2012; S.I.E. nº 178 de 2013 en "B. B. F. S.A. c/ O

SUMARIO:

Frente al aparente conflicto de normas que pretende el recurrente, deberá estarse a los elementos determinantes anteriores (relación de crédito para consumo, profesional de servicios financieros, cliente con domicilio real en jurisdicción territorial distinta de aquella donde se reclama el cumplimiento coactivo del crédito) y aplicar, si corresponde, la norma de rango superior (doc. art. 31, Constitución Nacional; art. 34, inc. 4º, C.P.C.C.); esto es, la previsión de orden público que limita toda eventual convención que las partes pudieran haber establecido sobre la competencia territorial para el caso de conflicto derivado de la relación de crédito de consumo. (arts. 36, párr. final, y 65 de la ley 24.240).

SUMARIO EUREKA 33814

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Civil

Descriptor: Aplicación de la ley – Aplicación territorial de la ley

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B

Sentencia N°: 140 **Año:** 2014 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: "W. S.R.L. en autos: "MCR – O. de D. del C. c/ W. S.R.L. s/ Infracción" Expte. 589/2014 s/ Apelación -LEY VII Nº 22" (Expte. 366 – Año 2014).

SUMARIO:

El Estado Provincial adhiere la ley nacional por ley N°5830 de fecha 12/12/2008 y publicada en el Boletín Oficial el 5/01/2009, la que luego es sustituida por la Ley VII Nº22, que en el artículo 1º dice: Adhesión.- A los fines de la plena vigencia y aplicación en el ámbito de la Provincia del Chubut de la Ley Nacional Nº24.240 de "Defensa del Consumidor", la Provincia del Chubut adhiere a la misma en lo que fuere materia de competencia provincial, correspondiendo que las autoridades provinciales y municipales ajusten su obrar a las previsiones de la presente ley.

SUMARIO EUREKA 34494

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Civil

Descriptor: Aplicación de la ley – Aplicación territorial de la ley

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B

Sentencia N°: 161 - **Año:** 2014 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: "W. A. S.R.L. en autos: "MCR O. de D. del C. c/ W. S.R.L. s/ Infracción" Expte. 798/2014 s/ Apelación -LEY VII N° 22" (Expte. N° 416 – Año 2014).

SUMARIO:

El Estado Provincial adhiere la ley nacional por ley no. 5830 de fecha 12/12/2008 y publicada en el Boletín Oficial el 5/01/2009, la que luego es sustituida por la Ley VII N° 22, que en el artículo 1º dice: Adhesión.- A los fines de la plena vigencia y aplicación en el ámbito de la Provincia del Chubut de la Ley Nacional N° 24.240 de "Defensa del Consumidor", la Provincia del Chubut adhiere a la misma en lo que fuere materia de competencia provincial, correspondiendo que las autoridades provinciales y municipales ajusten su obrar a las previsiones de la presente ley. La Municipalidad de Comodoro Rivadavia mediante Ordenanza N° 10.387/12 adhirió a las citadas Leyes Nacionales y Provinciales en lo que fuere materia de competencia municipal y en especial en aquellas materias en las que se delega expresamente las facultades de control, vigilancia y juzgamiento de infracciones que se sometan a tratamiento en el marco de las citadas normas de consumo.

SUMARIO EUREKA 34937

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Civil

Descriptor: Aplicación de la ley – Aplicación territorial de la ley

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B

Sentencia N°: 036 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: "N., F. y otra c/ O., P. N. s/ Ordinario" (Expte. N° 44 – Año 2014)

Citas: Dial BGB8C

SUMARIO

La adquisición de inmuebles nuevos destinados a vivienda es objeto de protección de la Ley de Defensa al Consumidor (cf. art. 1 inc. c de la Ley 24240). El conjunto de normas que configuran el sistema de defensa al consumidor determina un régimen especial a aplicar a los denominados contratos de consumo y estando incluida la contratación inmobiliaria en dicho régimen resultan operativas las normas de protección previstas en la legislación.

Autoridad de aplicación

SUMARIO EUREKA 38740

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Civil

Descriptor: Aplicación de la ley – Autoridad de aplicación

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** B

Sentencia N°: 002 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “A., D. c/ T. de A. S.A. s/ Presunta Infracción Ley 24.240 Defensa del Consumidor” (Expte. 484 - Año 2013)

SUMARIO:

Es indisputable que coexisten dos autoridades de contralor en el supuesto traído al examen y que el art. 25º de la L.D.C. establece expresamente que “Los usuarios de los servicios públicos podrán presentar sus reclamos ante la autoridad instituida por legislación específica o ante la autoridad de aplicación de la presente ley” (Sic). La porción de la norma transcrita da pié a sostener “prima facie” que la opción que contiene la norma a favor del usuario sería excluyente toda vez que la norma contiene la conjunción “o”; es decir, éste una vez elegida una de las dos vías no podría recurrir ante la otra.

SUMARIO EUREKA 18256

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Civil

Descriptor: Aplicación de la ley – Autoridad de aplicación

Base: SAIJ

Organismo: Superior Tribunal de Justicia

Sentencia N°: 013 **Año:** 2006 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “D. de D. del C. c/ T. de A. S.A. s/ Contencioso Administrativo (Ley 24.240)” (Expte. 20.385 -D- Año 2006)

SUMARIO:

La Ley de Defensa del Consumidor es complementaria del Derecho Común - Código Civil y de Comercio, en la medida que la legislación nacional -Ley Nº 24.240- dispuso que en materia de servicios públicos domiciliarios con legislación específica y cuya actuación sea controlada por los organismos que ella contempla serán regidos por esas normas, y además, en este supuesto, sólo la supletoriedad de la Ley de Defensa del Consumidor siempre y cuando se trate de un supuesto atinente a la prestación del servicio en

sí, debe concluirse que la autoridad de aplicación local se encuentra impedida de actuar, pues de lo contrario se encontraría invadiendo esferas de competencia que no le han sido otorgadas.

Pagaré

SUMARIO EUREKA 34900

Materia Principal: Derecho comercial

Materia Secundaria: Derecho civil

Descriptor: Aplicación de la ley – Pagaré

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B

Sentencia N°: 210 **Año:** 2014 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “B. S. R. S.A. c/ N., M. A. s/ Ejecutivo” (Expte. 454 – Año 2014)

Citas: CSJN 11/02/2014 "Arte Radiotelevisión Argentino S.A. c/ Estado Nacional - JGM - SMC s/ amparo ley 16.986”.

SUMARIO:

Se trata de la ejecución de un pagaré suscripto para adquirir bienes de consumo, al precisar “por igual valor recibido en mercadería”, razón por la cual fue enmarcada dentro de la Ley Defensa del Consumidor. Así, la existencia de antecedentes en un sentido, son de aplicación en iguales o similares circunstancias, que se adelanta no es el caso de autos. La Corte Suprema de Justicia de la Nación, aclara que no significa que la autoridad de los antecedentes sea decisiva en todos los supuestos ni que pueda en materia constitucional aplicarse el principio de stare decisis sin las debidas reservas.

SUMARIO EUREKA 40231

Materia Principal: Derecho comercial

Materia Secundaria: Derecho civil

Descriptor: Aplicación de la ley – Pagaré

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B

Sentencia N°: 036 **Año:** 2015 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: "I. SA c/ A., D. I.s/ Ejecutivo" (Expte. 359 – Año 2015)

Citas: Causa 108.669 RI 428 del 12/11/09, causa 109.559, RI 146 del 11/5/2010, in re "Garibaldi, Ana María y Molina, Marta Graciela Sociedad de Hecho c/ Bernhardt, Cristian Leandro s/ Cobro Ejecutivo", Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de San Isidro - Sala II:elDial.com - SI97A).

SUMARIO:

No es dable en la especie indagar o investigar y menos aún presumir sin prueba alguna (art. 163, inc.5to., de la Ley XIII, N° 5 –Anexo A- DJ-, si la causa del pagaré estuviere dada por una obligación nacida de una relación de consumo regulada por la Ley de Defensa del Consumidor N° 24240 (t.o según Ley N° 26361), pues el pagaré como título abstracto se desprende del negocio jurídico que le ha dado origen, a los efectos de evitar la paralización de su transmisibilidad y con el fin de promover la agilización de la circulación del documento que inspira el régimen legal vigente.

SUMARIO EUREKA 34904

Materia Principal: Derecho comercial

Materia Secundaria: Derecho civil

Descriptor: Aplicación de la ley – Pagaré

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B

Sentencia N°: 210 **Año:** 2014 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “B. S. R. S.A. c/ N., M. A. s/ Ejecutivo”, (Expte. 454 – Año 2014)

SUMARIO:

Si se ha configurado entre dicha parte y el demandado una relación de consumo en los términos de la LDC, motivo por el cual para verificar tal extremo se tornaría menester evaluar la relación causal subyacente en el negocio precedentemente aludido, lo cual importaría, desde ya, desvirtuar el limitado ámbito de conocimiento del juicio ejecutivo; en ese marco, tampoco puede soslayarse que la constancia de saldo deudor en cuenta corriente bancaria, otorgada con las firmas conjuntas del gerente y contador del banco ejecutante, constituye un título que por sí solo trae aparejada ejecución y que se basta a sí mismo (cfr. artículo 793, Código de Comercio), con lo cual, dado que aquí no puede abordarse discusión alguna en torno a la composición del saldo deudor, resulta evidente, como lógica derivación de ello, que no existen en esta etapa liminar del proceso indicios que autoricen a presumir una relación de consumo que encuadre en la caracterización del artículo 1, LDC, que entiende por consumidor o usuario "...a toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio, de su grupo familiar o social...", y por relación de consumo al vínculo jurídico entre el proveedor y el consumidor o usuario (artículo 3, párr. 1°, LDC)".

SUMARIO EUREKA 40228

Materia Principal: Derecho comercial

Materia Secundaria: Derecho civil

Descriptor: Aplicación de la ley – Pagaré: requisitos de aplicación Ley de Defensa del Consumidor

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B

Sentencia N°: 036 **Año:** 2015 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: "I. SA c/ A., D. I.s/ EJECUTIVO" (Expte. 359 – Año 2015)

Citas: Laguinge, Esteban citado por Müller, Enrique C. y Saux, Edgardo I. "La Ley de Defensa del Consumidor" Picasso- Vázquez Ferreyra Dir., Tomo I Parte General, ed. La Ley 2009, pág. 413.

SUMARIO:

Un crédito o una financiación para el consumo es "aquel en el que una persona física o jurídica en el ejercicio de su actividad u oficio, concede o se compromete a conceder a un consumidor bajo la forma de pago aplazado, préstamo, apertura de crédito, o cualquier otro medio equivalente de financiación, para satisfacer necesidades personales al margen de su actividad empresarial o profesional", siempre que los bienes o servicios contratados estén destinados a satisfacer necesidades personales o familiares del consumidor.

SUMARIO EUREKA 32284

Materia Principal: Derecho comercial

Materia Secundaria: Derecho civil

Descriptor: Aplicación de la ley – Pagaré: requisitos de aplicación Ley de Defensa del Consumidor

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B

Sentencia N°: 073 **Año:** 2014 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: "B. H. S.A. c/ M., O. M.s/ Ejecutivo y Embargo Preventivo" (Expte. 110 Año 2014)

Citas: CNCom., Banco Bansud S.A. c/ Carballo María Isabel y Otro s/ Ejecutivo", 12/02.

Sumarios Relacionados: 32281 – 32282 - 32283

SUMARIO:

Los pagarés son títulos cambiarios con la calidad de literalidad, abstracción, autonomía completitud y constitutividad; donde la promesa del suscriptor queda desvinculada de la causa y acotada a los términos literales del título. Del título resulta que el librador prometió pagar la suma que se consigna "por valor recibido". En virtud de dicha literalidad, no estamos en condiciones de determinar si la obligación asumida derivó de una operación de consumo. La decisión judicial recurrida hizo mérito del

domicilio consignado en el título, lo dispuesto en las disposiciones de los arts. 36 y 65 de la Ley Defensa del Consumidor y del precedente del Superior Tribunal de Justicia, que como ya se dijo tuvo en cuenta la relación causal subyacente que surge de aquél pagaré analizado. Pero no es el caso de autos, donde no surge ni podemos afirmar que la obligación asumida sea enmarcada en una relación de consumo. En aquella oportunidad, la abstracción cambiaria cedió ante el orden público de la ley Defensa del Consumidor, atendiendo como se señaló, a la relación subyacente que se advierte del texto del propio documento. Por ello, y existiendo un lugar expreso de pago en el pagaré ejecutado, éste es atributivo de competencia territorial de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 1 y 101 Decreto Ley 5965/63 y art. 5 inc. 3 CPPr.

Sistema normativo de defensa del consumidor

SUMARIO EUREKA 39575

Materia Principal: Derecho comercial

Materia Secundaria: Derecho civil

Descriptor: Aplicación de la ley – Sistema normativo de defensa del consumidor

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** B

Sentencia N°: 003 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “O. de D. al C. c/ J. R. A. S.A. s/ Presunta infracción a la Ley 24.240” (Expte. 149 - Año 2014)

Citas: Martínez de Aguirre y Aldaz, en Bercovitz Rodríguez Cano- Salas Hernández – coords., en “Comentarios a la ley general para la defensa de los consumidores y usuarios”, Ed. Cívitas, Año 1992, pág. 14; Stiglitz-Stiglitz, en “Ley de defensa del consumidor”, J.A. 1993-IV-871.

SUMARIO:

El derecho del consumidor es un sistema global de normas, principios, instituciones y medios instrumentales consagrados por el ordenamiento jurídico, para procurar al consumidor una posición de equilibrio dentro del mercado en sus relaciones con los proveedores de bienes y servicios en forma masiva.

SUMARIO EUREKA 39579

Materia Principal: Derecho comercial

Materia Secundaria: Derecho civil

Descriptor: Aplicación de la ley – Sistema normativo de defensa del consumidor

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** B

Sentencia N°: 003 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “O. de D. al C. c/ J. R. A. S.A. s/ Presunta infracción a la Ley 24.240” (Expte. 149 - Año 2014)

Citas: Farina, Juan M., en “Defensa del consumidor y del usuario”, Ed. Astrea, 4ª ed., 1ª reimpresión, Año 2009, pág. 10, & 9; Lorenzetti, Ricardo Luis, en “Consumidores”, Ed. Rubinzal Culzoni, ed. Año 2003, Capítulo segundo, págs. 43 y sgtes.; Fulvio Santarelli, en “Ley de Defensa del Consumidor. Comentada y anotada”, Ed. La Ley, Año 2009, T. I, dirigida por Picasso y Vázquez Ferreyra, págs. 59 y sgtes.

SUMARIO:

En el propio texto de la ley 24.240 se reconoce que ella no agota la normativa protectora de los consumidores y usuarios. Para entenderlo así, basta con remitirse a la lectura del art. 3º en tanto establece básicamente la integración normativa por un lado, y su preeminencia por el otro. De suerte tal que la normativa de protección del consumidor se relaciona de dos modos distintos con el ordenamiento, por un lado, imponiendo sus soluciones tuitivas por sobre soluciones distintas a las que puedan conducir la aplicación de otras normas, de allí la consagración del carácter de orden público del art. 65. Ello emana de la directiva de interpretación a favor del consumidor a la que refiere y que concordantemente se ratifica al establecerla como regla para la interpretación de los contratos en el art. 37 de la LDC. Y, por otro lado, el régimen de consumo tiende a integrarse con otras normas generales o especiales que, con fines también de protección singular a determinados consumidores de bienes y/o servicios, conforman una red de protección que, por lo general, tienden a proporcionar soluciones específicas respecto de principios ya contenidos en la ley del consumidor.

SUMARIO EUREKA 39581

Materia Principal: Derecho comercial

Materia Secundaria: Derecho civil

Descriptor: Aplicación de la ley – Sistema normativo de defensa del consumidor

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** B

Sentencia N°: 003 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “O. de D. al C. c/ J. R. A. S.A. s/ Presunta infracción a la Ley 24.240” (Expte. 149 - Año 2014)

SUMARIO:

El derecho del consumo comprende múltiples y variadas normas anteriores y posteriores a la ley 24.240, que referidas directa o indirectamente al consumidor pasan a integrarlo. Y, desde que todas las

normas anteriores y posteriores a la ley de defensa del consumidor y del usuario, integran el ya aludido “Derecho del consumidor”, la autoridad de aplicación competente para la ordenación, control y eventual sanción respecto de actividades en las que se pudieran afectar los intereses generales de los consumidores y usuarios será aquella que se establezca en cada uno de los estamentos, en el marco de la ley 24.240 y las respectivas normas de adhesión provincial y municipal

SUMARIO EUREKA 39608

Materia Principal: Derecho comercial

Materia Secundaria: Derecho civil

Descriptor: Aplicación de la ley – Sistema normativo de defensa del consumidor

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** B

Sentencia N°: 003 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “O. de D. al C. c/ J. R. A. S.A. s/ Presunta infracción a la Ley 24.240” (Expte. 149 - Año 2014)

Citas: Fulvio Santarelli, en “Ley de Defensa del Consumidor. Comentada y anotada”, Ed. La Ley, Año 2009, T. I, dirigida por Picasso y Vázquez Ferreyra, págs. 56

SUMARIO:

Con relación a que la Resolución N° 20/14 de la Secretaría de Comercio Interior no resulta reglamentaria de la ley 24240, debe repararse en que el propio art. 3 de la ley 24240 hace alusión a la integración normativa de la Ley de Defensa del Consumidor, con las normas generales y especiales aplicables a las relaciones de consumo, a lo que he de agregar que huelga aclarar que el caso en cuestión se refiere a una relación de consumo. Es que debe partirse del art. 42 de la Constitución Nacional que refiere que “los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a un trato equitativo y digno”, lo que motivó a que caracterizada doctrina encontrara fundamentos para interpretar que el texto constitucional ha ampliado el ámbito de la relación de consumo, que hasta entonces era predominantemente contractual. A ello cabe añadir que la garantía constitucional se ciñe a los términos de la relación que definen las leyes específicas, el cual, se ve ampliado por la reforma introducida por la ley 26361.

SUMARIO EUREKA 39610

Materia Principal: Derecho comercial

Materia Secundaria: Derecho civil

Descriptor: Aplicación de la ley – Sistema normativo de defensa del consumidor

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** B

Sentencia N°: 003 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “O. de D. al C. c/ J. R. A. S.A. s/ Presunta infracción a la Ley 24.240” (Expte. 149 - Año 2014)

Citas: Fulvio Santarelli, en “Ley de Defensa del Consumidor. Comentada y anotada”, Ed. La Ley, Año 2009, T. I, dirigida por Picasso y Vázquez Ferreyra, págs. 57/60

SUMARIO:

El dictado de la normativa de protección al consumidor ha virado el punto de análisis de la normativa involucrada; en efecto, así como se predicaba que la ley 24240 se inscribía en el contexto de normas destinadas a salvaguardar el funcionamiento del mercado, hoy es sustentable la idea que el centro de la regulación del mercado lo constituye el derecho del consumidor y los principios consagrados en su normativa. Se pueden sintetizar los elementos centrales de las normas mencionadas en el art. 3 de la ley 24240, en lo que hace a la conformación del estatuto de defensa del consumidor, señalando que la ley de defensa de la competencia intenta regular lo concerniente al punto de partida en el juego por la conquista de la preferencia del consumidor, intentando recrear situaciones de igualdad para cada concurrente; por su parte, la ley de lealtad comercial, propugna establecer las reglas del ejercicio y desarrollo de aquel juego; en este contexto, el régimen del consumidor, también importa establecer reglas a las cuales los concurrentes se deben ceñir, conformando condiciones de competencia leal, de tal manera se conforma un proceso virtuoso de transparencia del mercado y protección al consumidor. La normativa de protección del consumidor se relaciona de dos modos distintos con el ordenamiento, por un lado, imponiendo sus soluciones tuitivas por sobre soluciones distintas a que puedan conducir la aplicación de otras normas, de allí la consagración del carácter de orden público del art. 65, y de la directiva de interpretación a favor del consumidor a que refiere el art. 3; por otro, el régimen de consumo tiende a integrarse con otras normas que, con fines también de protección singular a determinados consumidores de bienes y/o servicios, conforman una red de protección, que por lo general, tienden a proporcionar soluciones específicas respecto de principios ya contenidos en la ley de consumidor.

SUMARIO EUREKA 37011

Materia Principal: Derecho comercial

Materia Secundaria: Derecho civil

Descriptor: Aplicación de la ley – Sistema normativo de defensa del consumidor

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Esquel

Sentencia N°: 063 **Año:** 2015 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “J., J. J. c/ C. de P. de S. P. y C. 16 de O. L. s/ Incidente de Apelación en Autos: “J., J. J. c/ C. de P. P. y C. 16 de O. L. S/ Acción de clases (Expte. n 155/2014)” (Expte. 28 – Año 2015)

Citas: LORENZETTI, Ricardo Luis; “Consumidores”; 2ª edición actualizada; Año 2.009; Rubinzal-Culzoni Editores; pág. 49/50.

SUMARIO:

El derecho de los consumidores es un microsistema legal de protección que se encuentra dentro del ámbito del derecho privado, pero reconoce base constitucional (art. 43 segundo párrafo constitución Nacional y art. 33 de la constitución de la Provincia del Chubut). En su función, la solución debe buscarse, en primer lugar, dentro del propio sistema y sin recurrir a la analogía, pues lo característico de un microsistema es su carácter autónomo y aún derogatorio de normas generales. Así, el microsistema se compone de las siguientes normas: La norma constitucional que reconoce la protección del consumidor y sus derechos; Los principios jurídicos y valores del ordenamiento, ya que el microsistema es de carácter “principio lógico”, es decir, tiene sus propios principios y por esta razón es que la ley 26.361 señala que debe prevalecerla interpretación de los principios más favorables al consumidor (art. 3); y las normas infraconstitucionales, sea que exista un Código o un “estatuto del consumidor”; el elemento activante es la relación de consumo, es decir, que siempre que exista una relación de este tipo se aplica el microsistema.

SUMARIO EUREKA 24126

Materia Principal: Derecho comercial

Materia Secundaria: Derecho civil

Descriptor: Aplicación de la ley – Sistema normativo de defensa del consumidor

Base: SAIJ

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B

Sentencia N°: 056 **Año:** 2010 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “C., J. L. c/ C. s/ Reclamo s/ Apelación Art. 7º Ley VII N° 22 (antes ley 4219)” (Expte. 510 – Año 2009)

SUMARIO:

Las normas de la ley 24240 son correctoras, complementarias o integradoras para el supuesto especial de tener que aplicarse al contrato para consumo, y no sustitutivas de la regulación General contenida en los códigos y demás legislación vigente, concretamente, esta ley no contiene una regulación completa de los actos que puedan dar nacimiento a un contrato para consumo según sus previsiones, sino que trata de corregir y evitar los abusos a que podría dar lugar la aplicación de la legislación ordinaria general preexistente en perjuicio de quien actúa como consumidor, pues es la parte estructuralmente más débil en las relaciones de consumo.

SUMARIO EUREKA 35290

Materia Principal: Derecho comercial

Materia Secundaria: Derecho civil

Descriptor: Aplicación de la ley – Sistema normativo de defensa del consumidor

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B

Sentencia N°: 241 - **Año:** 2014 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: "A. M. R. c/ C. A. S.A. y Otra s/ Ejecución de Sentencia" (Expte 430 – Año 2014)

Citas: C.S.J.N., causas C.745.XXXVII., in re "Caja de Seguros S.A. c/ Caminos del Atlántico S.A.C.V.", sent. del 21-III-2006, "Fallos" 329:695, voto del doctor Zaffaroni; F.331.XLII; REX, "Federación Médica Gremial de la Cap. Fed. -FEMEDICA- c/ DNCI - DISP 1270/03", sent. del 18-XI-2008, "Fallos" 331:2614, disidencia del doctor Maqueda.

SUMARIO:

La finalidad de la Ley 24.240 consiste en la debida tutela y protección al consumidor o usuario, que a modo de purificador legal integra sus normas con la de todo el orden jurídico, de manera que impone una interpretación que no produzca un conflicto inter normativo, ni malogre o controvierta los derechos y garantías que, en tal sentido consagra el Art. 42 de la Constitución Nacional.

SUMARIO EUREKA 37475

Materia Principal: Derecho comercial

Materia Secundaria: Derecho civil

Descriptor: Aplicación de la ley – Sistema normativo de defensa del consumidor

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** A

Sentencia N°: 023 **Año:** 2015 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: "S., P. C. c/ B. S. R. SA s/ SUMARIO (Daños y Perjuicios)" (Expte. 268 – Año 2015).

Citas: “Nuevas interpretaciones en materia de derechos del consumidor” por Manzanera, Elina B. - Fecha: 23-abr-2012, cita: MJDOC- 5762-AR - MJD5762.

SUMARIO:

Siguiendo a Stiglitz, el derecho del consumidor es «un sistema global de normas, principios, instituciones e instrumentos de implementación, consagrados por el ordenamiento jurídico en favor del consumidor, para garantizarle en el mercado una posición de equilibrio en sus relaciones con los empresarios». Es decir, que la finalidad del sistema es la de garantizar una situación de «equilibrio», de compensar una asimetría, pero es fundamental que ello no implique el menoscabo de derechos de otros actores del sistema.

SUMARIO EUREKA 27504

Materia Principal: Derecho comercial

Materia Secundaria: Derecho civil

Descriptor: Aplicación de la ley – Sistema normativo de defensa del consumidor – Relación de consumo - Consumidores

Base: SAJJ

Organismo: Superior Tribunal de Justicia

Sentencia N°: 007 **Año:** 2013 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “F. S.A. e H. S.A. c/ L. B., R. N. y L. B., Jerónimo N. s/ Ejecución Prendaria (Expte. 2844/12) s/ Incidente de Competencia Negativa” (Expte. 22.842 -F- Año 2012)

SUMARIO:

Con el dictado de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240, modificada por Ley 26.361, y lo dispuesto por el artículo 42 de la Carta Magna Nacional, se perfiló un marco jurídico protectorio de los derechos de los usuarios de bienes y servicios, evidenciados a través de una relación de consumo o como consecuencia o en ocasión de ella. Este es el aspecto central sobre el cual ha girado el análisis jurisprudencial de los últimos fallos pronunciados en todo el país, y su relevancia es tal que si no se acredita dicha relación, no resultan aplicables aquellas normas, cuya finalidad es la de proteger a la parte más débil de la contratación, es decir, al consumidor.

SUMARIO EUREKA 23421

Materia Principal: Derecho comercial

Materia Secundaria: Derecho civil – Derecho procesal civil

Descriptor: Aplicación de la ley – Sistema normativo de defensa del consumidor – Deberes del juez

Base: SAIJ

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** A

Sentencia N°: 010 **Año:** 2010 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: "L., O. O. c/ A. SA s/ Sumarísimo" (Expte. 327 – Año 2009)

SUMARIO:

A partir de la vigencia del nuevo texto constitucional la protección del consumidor ha sido admitida como un principio general informador del ordenamiento jurídico del Derecho Privado, de tal modo que ello le confiere a ese sector del Derecho una dinámica y una lógica propias que obligan a los jueces -y a cualquier otra autoridad- a actuar de conformidad con las valoraciones inherentes, al mismo tiempo de interpretar y aplicar la normativa especial o general que rige las relaciones de consumo. Evidentemente, la cuestión guarda relación con el llamado proceso de "constitucionalización del Derecho Privado", entre cuyas implicancias destaca la necesidad de que los operadores jurídicos efectúen una relectura de las normas de Derecho Privado desde la perspectiva constitucional. Este enfoque del tema adquiere fundamental importancia cuando se advierte que la ley 24240 (con sus modificaciones posteriores) constituye la sede principal pero no exclusiva del subsistema de defensa del consumidor, pues sus contenidos no agotan la regulación de la materia, siendo complementada con el régimen de derecho común y con las normas especiales destinadas a regular algunos sectores específicos de la contratación, así como también por las normas de defensa de la competencia y lealtad comercial.

SUMARIO EUREKA 20674

Materia Principal: Derecho comercial

Materia Secundaria: Derecho civil

Descriptor: Aplicación de la ley – Sistema normativo de defensa del consumidor – Seguros

Base: SAIJ

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B

Sentencia N°: 198 **Año:** 2007 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: "C. de S. S.A. c/ M. de C. R. s/ Apelación Art. 7º Ley 4219" (Expte. 16.587 – Año 2007)

SUMARIO:

Se advierte que las leyes 17.418 y 20.091, al contener normas relativas a la defensa del asegurado en materia de condiciones generales de contratación ya constituían una agrupación de disposiciones configurativas de un nuevo orden, las que resultan actualmente integradas al microsistema creado por la ley de defensa del consumidor, razón por la que los conflictos que se susciten entre las diferentes jerarquías de normas deberán ser solucionados en base a los principios consagrados en el nuevo sistema; es decir, la ley de defensa del consumidor.

SUMARIO EUREKA 20787

Materia Principal: Derecho comercial

Materia Secundaria: Derecho civil

Descriptores: Aplicación de la ley - Sistema normativo de defensa del consumidor: finalidad

Base: SAJJ

Organismo: Superior Tribunal de Justicia

Sentencia N°: 008 **Año:** 2008 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: "B. B. S.A. c/ M. de C. R. s/ Apelación art. 7 Ley 4219" (Expte. 21.033 -B- Año 2007)

Sentencias relacionadas:

Sentencia N°: 103 **Año:** 2014 **Protocolo:** Interlocutoria **Materia:** Contencioso Administrativo **Organismo:** C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B

Sentencia N°: 053 **Año:** 2014 **Protocolo:** Interlocutoria **Materia:** Contencioso Administrativo **Organismo:** C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B

SUMARIO:

Se debe tener en cuenta el espíritu propio que emana de la Ley de Defensa del Consumidor y de las demás normas tuteladoras que vienen a integrar el denominado "derecho del consumidor y usuario". En este sentido, más allá del monto que pueda estar involucrado, o si se quiere, por más que pareciera insignificante la infracción, lo que verdaderamente se busca es el ordenamiento de la actividad comercial, la defensa de los derechos de los potenciales consumidores a estar debidamente informados de las características de los bienes o servicios que se le ofrecen.

Otros

SUMARIO EUREKA 37473

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Civil

Descriptores: Aplicación de la ley – Bancos

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia **Sala:** A

Sentencia N°: 023 – **Año:** 2015 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: "S., P. C. c/ B. S. R. SA s/ SUMARIO (Daños y Perjuicios)" (Expte. N° 268 – Año 2015)

Citas: CNCom, Sala A, "Ruggiero, Luis A. C/ Banco Francés BBVA", 28/0/05; CNCom, Sala A, "Tuñez, Verónica c/ Banco Itaú Buen Ayre", 20/10/04; CNCom. Sala C, "Villalonga Furlong S.A. C/ Banco Sudameris Argentina" 04/04/06; Sala D, "Viggiano de Fabregas Norma c/ Banco BNP Paribas s/ ordinario", 11/02/09.

SUMARIO:

Aún cuando en los considerandos no se haya dicho expresamente que la cuestión, por su naturaleza, quedaba sometida procesalmente al régimen tutelar adicional de la Ley 24240 y modif., pues en atención a los servicios convenidos, las instituciones bancarias, generan expectativas y una confianza especial en el consumidor y en el público en general con relación al resultado útil de sus actividades, y en particular, de su gestión empresaria y en tanto el cliente, más que nadie, confía en que el banco actuará conforme con estos parámetros, por lo que su condición de profesional de la actividad financiera le impone la obligación de adoptar mayores recaudos

SUMARIO EUREKA 33813

Materia Principal: Derecho comercial

Materia Secundaria: Derecho administrativo - Derecho civil - Derecho procesal civil

Descriptor: Aplicación de la ley - Competencia de consumo: oficina de defensa del consumidor **Base:** Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B

Sentencia N°: 140 **Año:** 2014 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “W. S.R.L. en autos: “MCR – O. de D. del C. c/ W. S.R.L. s/ Infracción” Expte. 589/2014 s/ Apelación - Ley VII N° 22” (Expte. 366 – Año 2014)

SUMARIO:

La ley 26361 modifica el artículo 41 de la ley 24240 y establece las autoridades de aplicación nacional y local. En el orden nacional determina que será la Secretaría de Comercio Interior dependiente del Ministerio de Economía y, en el orden local la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Provincias, que ejercerán el control, vigilancia y juzgamiento en el cumplimiento de la ley y normas reglamentarias respecto de las presuntas infracciones cometidas en las respectivas jurisdicciones (art. 17 ley 26361). También modifica los artículos 42 y 43 de la ley 24240 y determina la existencia de facultades concurrentes entre la autoridad nacional de aplicación y las autoridades locales respecto del control y vigilancia en el cumplimiento de la ley, como asimismo, autoriza la posibilidad de delegar algunas atribuciones a la autoridad local como por ejemplo: recibir denuncias, realizar inspecciones, pericias, celebrar audiencias entre denunciados y presuntos infractores (arts. 18 y 19 ley 26361).

SUMARIO EUREKA 34809**Materia Principal:** Derecho Comercial**Materia Secundaria:** Derecho Civil**Descriptor:** Aplicación de la ley – Compra venta de inmuebles: requisitos de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor**Base:** Marta**Organismo:** C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** A**Sentencia N°:** 255 **Año:** 2014 **Protocolo:** Interlocutoria**Autos caratulados:** “C. de P. E. G. F. en autos: “D. L. c/ A. J. M. s/reclamo” Expte. N° 1129/2013 s/ Apelación Ley VII N°22” (Expte. 459 – Año 2014).**Citas:** Ghersi Carlos - Weingarten Celia, “Tratado jurisprudencial y doctrinario. Defensa del Consumidor”, Tomo II, La Ley, Pág. 509**SUMARIO:**

En el caso de los inmuebles, no se requiere que sean para vivienda, tampoco que sean nuevos, ni que haya mediado oferta a persona indeterminada; la sujeción a la ley especial queda condicionada, en principio, a la profesionalidad de quien vende u ofrece el inmueble. Ergo, quedan exceptuados de la aplicación de la ley el negocio celebrado entre particulares, por no estar el requisito de la profesionalidad del art.2 ley 26.361. En el presente, el boleto de compraventa de la unidad funcional a construir celebrado entre el denunciante y el Consorcio de Propietarios, no cumple con las notas distintivas señaladas que tipifican a las partes como “consumidor” y “proveedor” y por ende, a la relación de consumo. En definitiva, este negocio jurídico es entre particulares, ajeno a las disposiciones de la ley de defensa del consumidor, en virtud que carece de las notas características de la relación de consumo. Por lo tanto, el conflicto planteado excede la competencia de la Oficina de Defensa del Consumidor, por la materia del mismo.

SUMARIO EUREKA 34636**Materia Principal:** Derecho comercial**Materia Secundaria:** Derecho civil - Derecho procesal civil**Descriptor:** Aplicación de la ley – Facultades del juez**Base:** Marta**Organismo:** C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B**Sentencia N°:** 036 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva**Autos caratulados:** "N., F. y otra c/ O., P. N. s/ ORDINARIO" (Expte. 44 – Año 2014)**Citas:** Picasso-Vázquez, “Ley de Defensa del Consumidor”, t. I, pág. 502, La Ley—2009

SUMARIO:

El juez en las acciones de Daños cuenta con amplias facultades para subsumir los hechos en el derecho aplicable; por ello, en caso que las partes del litigio hubieren invocado el derecho común, podrá el tribunal aplicar el art. 40 especialmente atendiendo al carácter de orden público de la Ley 24240.

SUMARIO EUREKA 29203

Materia Principal: Derecho comercial

Materia Secundaria: Derecho civil - Derecho procesal civil

Descriptor: Aplicación de la ley – Ley más favorable – Orden público

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B

Sentencia N°: 275 **Año:** 2013 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “E. M. S.A. c/ S. s/ Daños y Perjuicios” (Expte. 162 - Año 2011)

SUMARIO:

La aplicación de la normativa de defensa del consumidor prevalece sobre las normas del código de comercio u otra normativa, por su rango constitucional (art. 42 CN), su carácter tuitivo y por ser de orden público. Ello, sin soslayar que su aplicación y preeminencia surge de las disposiciones del art. 3 que establece su aplicación y la interpretación a favor del consumidor o usuario sumada a la aplicación armónica de las leyes de defensa de la competencia y de lealtad comercial, sin perjuicio que el proveedor por su actividad está alcanzado por una norma específica (art. 3 citado).

SUMARIO EUREKA 32995

Materia Principal: Derecho comercial

Materia Secundaria: Derecho civil

Descriptor: Aplicación de la ley – Ley vigente – Código civil

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** A

Sentencia N°: 032 **Año:** 2014 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “Á. N. V. c/ L. S.R.L. s/ Daños y perjuicios”

SUMARIO:

La postura argumental del casacionista, llevada al extremo, implicaría el vaciamiento de toda sustancia del esquema de derecho privado patrimonial del Código Civil argentino, como que toda cuestión atinente a contratos, obligaciones, responsabilidad civil y, eventualmente, negocio jurídico, podrían ser fallada en clave de consumo (Ley 24240), sea directamente o a través de la particular figura del bystander,

esto es, la persona expuesta a una relación de consumo. Este criterio extremista ha quedado recientemente no solo puesto en duda sino, lisa y llanamente contradicho, por la Ley 26939 que sanciona el Digesto Jurídico argentino y que consagra listados de normas derogadas expresa y tácitamente, entre las que no figura el Código Civil argentino, que es renombrado como Ley E-0026 y reenumerado, pero mantenido en vigencia, lo cual marca que lejos de la intención del legislador argentino actual ha estado la de supeditar la vigencia del Código Civil a la de la ley de consumo, por lo que ambos conservan ámbitos de validez y aplicación diferenciados. La expresión rotunda del casacionista en sentido contrario, achacando a la sentencia cuestionada arbitrariedad por seguir una de las dos opiniones posibles en la materia, que justamente es la que ha adoptado el legislador de la Ley 26939, debe juzgarse una opinión subjetiva, carente de fundamentos sólidos. Lo dispuesto por el art. 20 de la Ley 26939 no obsta a que la misma esté vigente y deba ser considerada como la fiel expresión de la intención actualizada del legislador argentino, como que el mismo ha reordenado integralmente y de una sola vez el sistema jurídico argentino vigente. Ergo, argumentaciones tales como “dado que la ley de protección del consumo es posterior al código civil ha venido a interpretarlo” o que a dicha ley deba darse primacía por sobre el Código Civil, han quedado definitivamente de lado, pues el legislador argentino ha sancionado el Digesto de una sola y misma vez, lo que borra toda prelación temporal o preeminencia fundada en ella entre normas, que ahora componen un todo vigente a un mismo tiempo.

SUMARIO EUREKA 32996

Materia Principal: Derecho comercial

Materia Secundaria: Derecho civil

Descriptor: Aplicación de la ley – Ley vigente – Código civil

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** A

Sentencia N°: 032 **Año:** 2014 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “Á. N. V. c/ L. S.R.L. s/ Daños y perjuicios”

SUMARIO:

No puede tenerse a la LDC como corrección del Código Civil ni, mucho menos aún, como su interpretación o superación. Ambas, LDC y CC son normas que conservan ámbitos de aplicación diferenciados, que deben contemporizarse o armonizarse y no cabe apontocar el sacrificio liso y llano de uno por la otra.

SUMARIO EUREKA 34641

Materia Principal: Derecho comercial

Materia Secundaria: Derecho civil

Descriptor: Aplicación de la ley – Vicios redhibitorios – Acción redhibitoria

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B

Sentencia N°: 036 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: "N., F. y otra c/ O., P. N. s/ ORDINARIO" (Expte. 44 – Año 2014)

Citas: Expte. 21776/2001 – “Núñez Cortes Liliana Beatriz y Otro c/ Edificio Seguí 4653 S. A. y Otros s/ vicios redhibitorios” – CNCIV – SALA A – 20/02/2014: el-Dial.com - AA8652, publicado el 14/04/2014.

SUMARIO:

Pese a lo dispuesto por el art. 2176 del Código Civil, en el ámbito del derecho del consumo el consumidor no se encuentra atado al ejercicio de la acción redhibitoria para perseguir el resarcimiento de los Daños que le ha causado el incumplimiento del proveedor, incluso si este se traduce en la existencia de un defecto oculto. Por el contrario, la posibilidad de reclamar la reparación de tales Daños se encuentra expresamente establecida en el art. 10 bis in fine de la LDC, que la consagra de manera autónoma y sin condicionarla al ejercicio de ninguna otra acción. Así las cosas, el desistimiento de la acción redhibitoria en el sublite en nada obsta a la procedencia de la pretensión indemnizatoria, en los términos del art. 10 bis de la LDC.

SUMARIO EUREKA 36535

Materia Principal: Derecho comercial

Materia Secundaria: Derecho civil

Descriptor: Aplicación personal de la ley – Relación de consumo – Efectos con relación a terceros

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** A

Sentencia N°: 061 **Año:** 2015 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: "C. de S. S.A. en autos: “O., C. R. c/ L. C. S. – S. S. s/ Reclamo” – Expte. 709/2014” s/ Recurso de Apelación Ley Provincial VII N° 22” (Expte. 128 – Año 2015)

SUMARIO:

El tercero espectador de una relación de consumo tiene ahora expresa recepción legal en el art. 1 de la Ley 24.240 bajo la denominación de consumidor expuesto. Dicha ley extendió ahora explícitamente su protección a los dañados colaterales a una relación de consumo. Incorporando como ya dijimos el dañado colateral o adyacente a una relación de consumo. Conforme lo expuesto, es consumidor o usuario

quien, de cualquier manera, está expuesto a una relación de consumo (art. 1). De allí que cualquier dañado por productos o servicios calificables como de consumo está beneficiado, sin lugar a dudas, con la protección legal.

BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

SUMARIO EUREKA 20535

Materia Principal: Derecho comercial

Materia Secundaria: Derecho procesal civil

Descriptor: Beneficio de litigar sin gastos

Base: SAJJ

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** A

Sentencia N°: 005 **Año:** 2008 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “D. P., D. S. c/ I. S.R.L. y otro s/ Daños y Perjuicios” (Expte. 22.264 - Año 2007)

SUMARIO:

Las actuaciones judiciales que se inicien de conformidad a la ley 24.240 gozarán de pleno derecho del beneficio de litigar sin gastos con exención total del pago de las costas, tasas y demás gastos causídicos", con la que procuró el legislador facilitar el ejercicio de este clase de acciones compensando la desigualdad que aqueja al consumidor frente a las grandes empresas. Cualquiera sea la opinión que la disposición nos merezca de "lege ferenda", ella está vigente en nuestra Provincia del Chubut y no hace distinciones que autoricen al interprete a formularlos él a su vez en torno a vencimientos totales o parciales en el pleito, ni formular salvedades acerca de futuras e hipotéticas mejoras en la fortuna del consumidor a la manera que sí lo hace el art. 84 CPCC.

SUMARIO EUREKA 34504

Materia Principal: Derecho comercial

Materia Secundaria: Derecho procesal civil

Descriptor: Beneficio de litigar sin gastos

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B

Sentencia N°: 167 **Año:** 2014 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “B. A. G. c/ B., J. A. s/ Sumario” (Expte. 386 – Año 2009)

SUMARIO:

La actora ha acumulado dos acciones: una contra el conductor del vehículo que embistiera su rodado y con fundamento en el art. 1113 del Código Civil; otra contra la aseguradora del mismo, persiguiendo la aplicación de una multa civil por incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales que entiende incumplidas que reconoce su fundamento en el art. 52 bis de la ley de defensa del consumidor. Sólo esta última goza de la garantía constitucional tuitiva del consumo, otorgando la franquicia solicitada en el escrito de demanda. Es que la propia ley indica expresamente que las acciones iniciadas con motivo de infracciones a la ley de defensa del consumidor gozan del beneficio de litigar sin gastos. La acción por Daños y perjuicios derivada de un hecho ilícito de un particular y con fundamento en los arts. 1109 y 1113 del Código Civil, no goza del beneficio de gratuidad solicitado.

SUMARIO EUREKA 31195

Materia Principal: Derecho comercial

Materia Secundaria: Derecho procesal civil

Descriptor: Beneficio de litigar sin gastos

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** A

Sentencia N°: 062 Año: 2014 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “Q., S. C. c/ R., M. A. s/ Beneficio de Litigar sin Gastos” (Expte 47 – Año 2014)

SUMARIO:

Se advierte que si bien la actora al promover el incidente no invocó en forma expresa las normas de derecho del consumidor, describió la relación jurídica que la uniera con el demandado y refirió a la denuncia realizada ante la Oficina de Defensa del Consumidor de la Municipalidad local. La naturaleza de la vinculación evidencia la existencia de una relación de consumo- compraventa de una casa prefabricada de madera-. En consecuencia, por el principio iura novit curia (el juez conoce el derecho) corresponde encuadrar debidamente la situación denunciada como relación de consumo y, por ende, otorgar el beneficio de litigar sin gastos a la actora. Ello, en virtud de la previsión legal del art. 53 de la ley 24.240 y su modificatoria y el orden público que impera en la materia.

CLAUSULAS ABUSIVAS

SUMARIO EUREKA 37125

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Civil

Descriptor: Cláusulas abusivas - Seguros

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Esquel

Sentencia N°: 003 **Año:** 2015 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: "W., M. E. c/ F. S., J. I. y otros s/ Daños y Perjuicios" (Expte. 124 – Año 2014)

Citas: STIGLITZ, Rubén S., "Derecho de seguros", Ed. La Ley, Bs. As., 2004, T° I, p. 293; HALPERÍN, Isaac, "Seguros", ed. Depalma, Bs. As., 1972, p. 607; PETRUCCHI, Héctor A., "La culpa grave en el contrato de seguro", LL 1998-E 997.

SUMARIO:

La culpa grave como hipótesis de delimitación causal subjetiva queda acotada a la persona del asegurado, pues sólo a su persona se refieren los textos legales que, por su letra o su naturaleza, se hallan calificados como norma imperativa (art. 70 Ley Nro. 17.418 de Seguros) o semi imperativa (art. 114 de la misma ley). En su virtud, toda condición de la póliza que se halle configurada como hipótesis de delimitación causal subjetiva y que extienda la exclusión de cobertura, por importar una ampliación de derechos a favor del asegurador y - consecuentemente - una restricción a los derechos del asegurado, será nula por abusiva en los términos del art. 37 de la Ley Nro. 24.240 de Defensa del Consumidor.

COMPETENCIA

Juicio Ejecutivo

SUMARIO EUREKA 32227

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Civil – Derecho Procesal Civil

Descriptor: Competencia – Juicio Ejecutivo - Aplicación de la ley

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** B

Sentencia N°: 005 **Año:** 2013 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: "F. L. S.A. c/ D. S., L. C. s/ Ejecución prendaria" (Expte. 9 – Año 2013)

SUMARIO:

Determinar la norma que prevalece para establecer la competencia en la ejecución de juicios ejecutivos ha sido motivo de decisiones encontradas en otras jurisdicciones, prevaleciendo en algunos casos la disposición del art. 36 de la Ley de Defensa del Consumidor en su último párrafo, en cuanto establece que se atribuye a los jueces del domicilio real del consumidor el conocimiento de los litigios relativos a contratos regulados por el presente artículo, siendo nulo cualquier pacto en contrario; por sobre la disposición del art. 4 del código de rito, según la cual no procede la declaración de incompetencia de oficio en los asuntos exclusivamente patrimoniales.-

SUMARIO EUREKA 32575

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Civil – Derecho Procesal Civil

Descriptor: Competencia – Juicio Ejecutivo - Aplicación de la ley

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** B

Sentencia N°: 105 **Año:** 2013 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “F. L. S.A. c/ A., N. V. s/ Ejecutivo” (Expte. 169 – Año 2013)

SUMARIO:

En el caso de la ejecución de un pagaré librado por igual valor recibido en mercaderías, por aplicación del régimen de protección al consumidor, es competente el juez del domicilio real del deudor.

SUMARIO EUREKA 33654

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Civil – Derecho Procesal Civil

Descriptor: Competencia – Juicio Ejecutivo – Contrato - Aplicación de la ley

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** A

Sentencia N°: 013 **Año:** 2014 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “U., A. M. c/ M. de R. y Otro s/ Ejecutivo” (Expte. 31 – Año 2014)

Citas: Alterini, "Contratos. Teoría general", Ed. Buenos Aires, reimp. 1999, p. 159; Lorenzetti, "Tratado de los Contratos", Ed. Santa Fe, 1999, T. I, p. 93.

SUMARIO:

Mientras que el demandado no se presente a ejercer sus derechos, de modo tal que coloque en cuestión la competencia del juzgado (doc. art. 549, C.P.C.C.) exhibiendo –eventualmente acreditando– el

contrato o la relación a la que accedería el pagaré que se ejecuta, y de ese modo quede en evidencia que estamos frente a una relación de consumo y con un contrato destinado al financiamiento del consumo o similar a los que se remite el art. 36 de la LCD, corresponderá estar a las previsiones generales sobre competencia que prevé el art. 4º, párr. final, del Código Procesal Civil y Comercial.

Prórroga de la competencia

SUMARIO EUREKA 32205

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Civil – Derecho Procesal Civil

Descriptor: Competencia – Prórroga de la competencia - Aplicación de la ley

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** B

Autos caratulados: “F. L. S.A. c/ R. M., E. del C. s/ Ejecución prendaria” (Expte. 12 – Año 2013)

Sentencia N°: 004 **Año:** 2013 **Protocolo:** Interlocutoria

SUMARIO:

En presencia de una relación de consumo, en razón del vínculo jurídico existente entre una empresa proveedora y el consumidor o usuario en los términos del art. 3 de la Ley de Defensa del Consumidor, como así también, dicha ley establece que resulta competente para entender en el conocimiento de los litigios que involucran a contratos relacionados con operaciones financieras, siendo nulo cualquier pacto en contrario, el tribunal correspondiente al domicilio real del consumidor (art. 36, último párrafo), de modo tal que la prórroga de la competencia pactada en una cláusula, en principio debería tenerse por no escrita, no convenida o nula. Sin embargo, encontrándose comprometida la prevalencia de una norma de orden público respecto de otra de igual jerarquía, corresponde al ejecutado ejercer tal prerrogativa admitiendo la competencia de la jueza de grado o bien interponiendo la excepción o inhibitoria, por aplicación del principio dispositivo que rige el proceso civil.

SUMARIO EUREKA 34967

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Civil – Derecho Procesal Civil

Descriptor: Competencia – Prórroga de competencia - Juicio Ejecutivo – Contrato – Aplicación de la ley

Base: Marta

Organismo: Superior Tribunal de Justicia

Sentencia N°: 032 **Año:** 2014 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “P., O. c/ G., D. O. s/ Ejecutivo” (Expte. 23.435 -P- Año 2014)

SUMARIO:

La determinación de la competencia territorial en una ejecución cambiaria correspondiente, cuando ha mediado su prórroga expresa, no puede ser solamente definida por la frase inserta en el pagaré que dice “por igual valor recibido en mercaderías”. Un elemento que resulta sumamente útil en este proceso, es revisar en el título, la condición personal de las partes, ya que cuando se trate de una sociedad comercial o financiera la que ejecute, se podrá válidamente inferir que se procura el cobro de una suma de dinero derivada de una relación de consumo. En este caso, el marco legal aplicable ya no será el estrictamente ritual sino el delineado por las normas protectoras correspondientes.

SUMARIO EUREKA 32285

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Civil – Derecho Procesal Civil

Descriptor: Competencia - Prórroga de la competencia - Juez competente

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B

Sentencia N°: 073 **Año:** 2014 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “B. H. S.A. c/ M., O. M. s/ Ejecutivo y Embargo Preventivo” (Expte. 110 – Año 2014)

Sentencia relacionada:

Sentencia N°: 210 **Año:** 2014 **Protocolo:** Interlocutoria **Competencia:** Ejecutiva **Organismo:** C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B

SUMARIO:

Es dable recordar que la Ley 24.240 modificada por Ley 26.361, tiene por finalidad la defensa del consumidor o usuario, es decir, toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, quedando comprometida en esta conceptualización todos aquellos que sin ser parte de una relación de consumo, como consecuencia o en ocasión de ella, adquiera o utilice bienes o servicios con los alcances antes expuestos y quien de cualquier manera esté expuesto a una relación de consumo. En este sentido, el art. 36 expresa la regla improrrogable de atribución de competencia a los tribunales del domicilio real del consumidor; pero ella se halla referida a los litigios regulados en dicho artículo; es decir, a los problemas suscitados en ocasión de “operaciones financieras para consumo” y “de crédito para consumo”, de manera pues que la norma sólo es aplicable ante una relación de consumo que resulta requisito ineludible para acceder a la causa determinante de la emisión del pagaré ejecutado, soslayando su naturaleza.

SUMARIO EUREKA 39018**Materia Principal:** Derecho Comercial**Materia Secundaria:** Derecho Procesal Civil**Descriptor:** Competencia – Prórroga de la competencia – Juez competente**Base:** Marta**Organismo:** C. Apelaciones Trelew-**Sala:** B**Sentencia N°:** 013 **Año:** 2014 **Protocolo:** Interlocutoria**Autos caratulados:** “D., B. c/ B., A. s/ Ejecutivo” (Expte. 95 – Año 2014)**SUMARIO:**

No se encuentra en discusión que la ley de defensa del consumidor tiene como finalidad proteger a la parte más débil de la relación de consumo, por ello la regla de competencia que establece, protege al usuario o consumidor en los casos que para concretar una contratación de su interés se vea compelido a aceptar un pacto sobre el juez competente que va a entender en caso de conflicto, distinto del juez natural. Pero tal directiva tutelar no se extiende a aquéllos supuestos en los que el usuario o consumidor tiene la oportunidad de decidir, sobre qué juez es el que entenderá en el proceso en el que ha sido demandado.

SUMARIO EUREKA 20559**Materia Principal:** Derecho Comercial**Materia Secundaria:** Derecho Civil - Derecho Procesal Civil**Descriptor:** Competencia – Prórroga de la competencia – Juez competente**Base:** SAIJ**Organismo:** C. Apelaciones Trelew – **Sala:** A**Sentencia N°:** 115 **Año:** 2008 **Protocolo:** Interlocutoria**Autos caratulados:** “H., M. N. c/ M., J. R. s/ Daños y Perjuicios” (Expte. 22.546 – Año 2008)**SUMARIO:**

Si el contrato de prenda con registro fue celebrado, concluido y posteriormente inscripto en la Provincia de San Luis, tales circunstancias fácticas y el carácter genérico, ambiguo y contradictorio de la cláusula de prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales nacionales, determinan que se declare competente al juez local para seguir conociendo en la ejecución prendaria promovida, en particular porque, frente a la imprecisión de la cláusula, la adquirente pudo no advertir su eventual sometimiento a litigar en extraña jurisdicción con la posible afectación a su defensa en juicio, en violación de los principios contenidos en el artículo 37, apartado b, de la ley 24.240".

SUMARIO EUREKA 27260

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Civil - Derecho Procesal Civil

Descriptores: Competencia – Prórroga de la competencia – Juez competente

Base: SAJJ

Organismo: Superior Tribunal de Justicia

Sentencia N°: 056 **Año:** 2012 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “Juez del Juzgado de Ejecución Nro. 2 Sec. Nro. 4 en autos: “M. T. S.A. c/ P., R. O. s/ Ejecutivo, Expte. Nro. 2376/12 s/ Incidente negativo de competencia” (Expte. 22.779 -J- Año 2012)

Sentencia relacionada:

Sentencia N°: 007 **Año:** 2013 **Protocolo:** Interlocutoria **Competencia:** Recursos Ordinarios **Organismo:** Superior Tribunal de Justicia

Sentencia N°: 089 **Año:** 2013 **Protocolo:** Interlocutoria **Competencia:** Recursos Ordinarios **Organismo:** Superior Tribunal de Justicia

SUMARIO:

En cuestiones de competencia la preceptiva procesal civil y los principios que orientan esa codificación no pueden ser soslayados, mas la normativa consumerista ha introducido su cuño en aras de fortalecer la protección de quien es considerado la parte más débil en una relación de consumo. Esto obliga, en casos como el sub lite, a verificar su aplicación y establecer el alcance de los preceptos en pugna, antes citados, tratando de arribar a una interpretación que los armonice e integre.

SUMARIO EUREKA 28570

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Civil - Derecho Procesal Civil

Descriptores: Competencia – Prórroga de la competencia – Juez competente – Declaración de oficio – Orden Público

Base: Marta

Organismo: Superior Tribunal de Justicia

Sentencia N°: 095 **Año:** 2013 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “E. M. S.A. c/ M., V. E. s/Ejecutivo” (Expte. 23.145 -E- Año 2013)

Citas: Sup. Trib. Chubut SI. N° 7/SROE/13

SUMARIO:

Aunque la relación que une al ejecutante y ejecutado sea de exclusivo contenido patrimonial, la opción ejercida por el acreedor, ya sea en presencia de una prórroga expresa de jurisdicción o en el caso de

la ejecución del título ejecutivo en la jurisdicción correspondiente al domicilio de pago, debe ser analizada de oficio por el juez a la luz del microsistema de orden público y raigambre constitucional. Le corresponde a aquél velar por la efectiva preeminencia del régimen tuitivo, irrenunciable e imperativo; ergo, las reglas de rito, enmarcadas en la autonomía de la voluntad de las partes (art.4 del CPCC), deben ceder en el supuesto bajo examen frente a la específica normativa consumista que la desplaza, en aras de preservar la integridad y coherencia del sistema normativo.

SUMARIO EUREKA 20682

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Civil – Derecho Procesal Civil

Descriptor: Competencia – Prórroga de la competencia – Cláusulas abusivas

Base: SAJJ

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B

Sentencia N°: 179 **Año:** 2007 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “A., A. A. c/ P. R. S.A. de ahorro para fines determinados s/ Sumarísimo” (Expte. 16.543 – Año 2007)

SUMARIO:

De acuerdo con la tésis de la ley 24.240 y en virtud de la naturaleza tuitiva para el consumidor o usuario, las cláusulas de prórroga de la competencia territorial deben ser enmarcadas dentro de una presunción de abuso, siendo facultativo para el consumidor o usuario presentar su pretensión por ante el juez con competencia originaria o ante el de la competencia prorrogada. Así se invierte la carga de la prueba y queda a cargo de los proveedores de bienes y servicios (art. 2 de la ley 24.240) la demostración de que la prórroga de marras no constituye cláusula abusiva”.

SUMARIO EUREKA 27263

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Civil - Derecho Procesal Civil

Descriptor: Competencia – Prórroga de la competencia – Juez competente – Cláusulas abusivas

Base: SAJJ

Organismo: Superior Tribunal de Justicia

Sentencia N°: 056 **Año:** 2012 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “Juez del Juzgado de Ejecución N° 2 Sec. Nro. 4 en autos: “M. T. S.A. c/ P., R. O. s/ Ejecutivo, Expte. Nro. 2376/12 s/ Incidente negativo de competencia” (Expte. 22.779 -J- Año 2012)

SUMARIO:

El artículo 36 de la LDC destierra la libertad contractual a los fines de establecer la competencia territorial del tribunal para entender en litigios relativos a contratos de tal naturaleza. Al mismo tiempo, declara competente a aquel correspondiente al domicilio real del consumidor, y considera nulo cualquier pacto en contrario.

SUMARIO EUREKA 30385

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Civil - Derecho Procesal Civil

Descriptor: Competencia – Prórroga de la competencia – Juez competente – Cláusulas abusivas

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** A

Sentencia N°: 288 **Año:** 2013 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “B. S. R. S.A. c/ P. H. C. s/ Ejecutivo” (Expte. 817 – Año 2013)

Citas: Müller–Saux, en "Ley de Defensa del Consumidor. Comentada y anotada", AAVV, La Ley, Buenos Aires, 2009, T. I, comentario art. 36, p. 435.

SUMARIO:

Encontrándose presentes los elementos que tornan aplicables las previsiones del art. 36 de la ley 24.240, es procedente la declaración de incompetencia de los tribunales locales y nulo cualquier pacto en contrario que pudieran haber establecido las partes en otro sentido.

SUMARIO EUREKA 32589

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Civil - Derecho Procesal Civil

Descriptor: Competencia – Prórroga de la competencia – Juez competente – Cláusulas abusivas

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** A

Sentencia N°: 009 **Año:** 2013 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “F. L. S.A. c/ G., D. E. s/ Ejecución Prendaria” (Expte. 7 – Año 2013)

Sentencias relacionadas:

Sentencia N°: 065 **Año:** 2013 **Protocolo:** Interlocutoria **Competencia:** Ejecutiva **Organismo:** C. Apelaciones Trelew – **Sala:** A

Citas: Palacio, "Derecho procesal civil", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2011, 2ª ed., act. Camps, T. II, p. 299); C. Apel. Trelew, Sala A en S.I.C. n° 115 de 2008 – "H., M. N. c/ M., J. R. s/ Daños y Perjuicios", Expte.

Nº 22.546/2008-r.C.A.T.; Muller–Saux en "Ley de Defensa del Consumidor. Comentada y anotada", AAVV, Picasso-Vázquez Ferreyra Directores, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2009, T. I, p. 435.

SUMARIO:

No debe confundirse la "prórroga" de la competencia territorial por conformidad de las partes en la ejecución de una prenda, que autorizan los arts. 1º y 2º, C.P.C.C., con el pacto de competencia inserto en un contrato de consumo, que, en tanto abusivo, sancionan con nulidad los arts. 36 y 37 de la L.D.C.

SUMARIO EUREKA 30594

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Civil - Derecho Procesal Civil

Descriptor: Competencia – Prórroga de la competencia – Juez competente – Declaración de Oficio

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** A

Sentencia N°: 214 **Año:** 2013 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: "F. L. S.A. c/ B., D. A. s/ Ejecución Prendaria" (Expte. 573 – Año 2013)

Sentencias relacionadas:

Sentencia N°: 225 **Año:** 2013 **Protocolo:** Interlocutoria **Competencia:** Ejecutiva **Organismo:** C. Apelaciones Trelew – **Sala:** A

SUMARIO:

Si la persona jurídica actora no es una entidad financiera ley 21.526, en el caso, no necesariamente está alcanzada por las previsiones del art. 36 de la L.D.C.; el contrato prendario garantiza, en rigor, un "préstamo en dinero reintegrable en cuotas", sin otra precisión que lo vincule a una relación de financiamiento para el consumo; y, por último, no obstante el domicilio del ejecutado, las partes pactaron una prórroga de competencia territorial al someterse a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de Trelew, cuestión ésta que hace aplicable al caso concreto el art. 4º, párr. final del C.P.C.C., que dispone que "en los asuntos exclusivamente patrimoniales no procederá la declaración de incompetencia de oficio, fundada en razón del territorio".

SUMARIO EUREKA 27264

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Procesal Civil

Descriptor: Competencia – Prórroga de la competencia – Juez competente – Declaración de Oficio

Base: SAIJ

Organismo: Superior Tribunal de Justicia

Sentencia N°: 056 **Año:** 2012 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: "Juez del Juzgado de Ejecución N° 2 Sec. Nro. 4 en autos: "M. T. S.A. c/ P., R. O. s/ Ejecutivo, Expte. Nro. 2376/12 s/ Incidente negativo de competencia" (Expte. 22.779 -J- Año 2012)

SUMARIO:

En contrapunto con el microsistema de orden público se enarbola la improcedencia de la declaración de incompetencia de oficio en asuntos patrimoniales, fundada en razón del territorio (art. 4 C.P.C.C.) y la abstracción cambiaria como atributo del título de crédito. Como derivación de esta última, se esgrime un valladar infranqueable a la indagación de tipo causal que habilite al juez a declarar de oficio su incompetencia, basada en el art. 36 LDC.

SUMARIO EUREKA 33377

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Procesal Civil

Descriptor: Competencia – Prórroga de la competencia – Juez competente – Declaración de oficio

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** A

Sentencia N°: 065 **Año:** 2013 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: "T., M. L. c/ B., M. A. s/ Ejecutivo" (Expte. 168 – Año 2013)

Citas: Corte Suprema de la Nación causa "Compañía Financiera Argentina c/ Toledo, Cristian A.", 24/08/2010, La Ley Online, cita AR/JUR/45124/2010.

SUMARIO:

Es improcedente la incompetencia decretada de oficio por el juez que previno en la ejecución de un pagaré, con fundamento en que el juicio corresponde al juez del domicilio del deudor según el art. 36 de la Ley 24.240 –por ser el demandado un "consumidor"–, pues tratándose de asuntos exclusivamente patrimoniales, la facultad de declinar de oficio la competencia por razón del territorio se encuentra restringida en forma expresa por el art. 4º, párrafo 3ro del Código Procesal, ya que la jurisdicción puede ser prorrogada por las partes –art. 1º, segundo párrafo del Cód. de Rito–

Otros

SUMARIO EUREKA 30572

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Procesal Civil

Descriptor: Competencia – Competencia por territorio

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** A

Sentencia N°: 225 **Año:** 2013 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “F. L. S.A. c/ L., N. F. y otro s/ Ejecución Prendaria” (Expte. 570 – Año 2013)

Sentencia relacionada:

Sentencia N°: 288 **Año:** 2013 **Protocolo:** Interlocutoria **Competencia:** Ejecutivo **Organismo:** C. Apelaciones Trelew – **Sala:** A

Sentencia N°: 005 **Año:** 2014 **Protocolo:** Interlocutoria **Competencia:** Ejecutivo **Organismo:** C. Apelaciones Trelew – **Sala:** A

SUMARIO:

Corresponde confirmar la incompetencia del magistrado en razón del domicilio real del consumidor ejecutado, si la cuestión se planteó, aún de oficio, en un caso donde se puede verificar por las constancias de autos que: a) la operación –cuya ejecución directa o indirecta se pretende– está vinculada, ya sea por los sujetos o por el objeto, con una relación de financiamiento para el consumo, y b) el domicilio real del demandado, denunciado o acreditado por las partes, no corresponde a la jurisdicción territorial del juez previniente. Así, pues estos son los elementos que –precisamente– tornan aplicable la previsión del art. 36 de la ley 24.240.(CANE, SIE. n° 31 de 2012 en la causa "B. d. G. y B. A. S.A. c/ M. M. M s/ Ejecutivo" (expte. n° 275/2012-r.C.A.T.).

SUMARIO EUREKA 32576

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho civil - Derecho procesal civil

Descriptor: Competencia - Inhibitoria - Aplicación de la ley - Juicio ejecutivo

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** B

Sentencia N°: 105 **Año:** 2013 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “F. L. S.A. c/ A., N. V. s/ Ejecutivo”

SUMARIO:

Cuando prevalece el Régimen de Defensa del Consumidor, el juez no estaba habilitado a inhibirse de oficio y por lo tanto la incompetencia sólo puede ser dictada a pedido de parte.

SUMARIO EUREKA 31314**Materia Principal:** Derecho Comercial**Materia Secundaria:** Derecho Procesal Civil – Derecho Administrativo**Descriptor:** Competencia – Órgano de control**Base:** Marta**Organismo:** C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B**Sentencia N°:** 053 **Año:** 2014 **Protocolo:** Interlocutoria**Autos caratulados:** “M. A. de S. S.A. en autos: “A. A. S. c/ M. S. s/ Reclamo Expte. 732/2013 s/ Apelación Ley VII-22” (Expte. 58 – Año 2014)**SUMARIO:**

Repárese que la autoridad de aplicación local, solo tiene competencia de contralor en orden al cumplimiento de los deberes que la ley 24240 le impone a las aseguradoras en la relación con el cliente. A dicha autoridad administrativa se le ha atribuido el control de policía del consumo, independientemente de la repercusión que la actividad aseguradora tenga dentro del mercado. Es decir, está centrado en la relación directa de la empresa –como prestadora de servicios- y cliente – como consumidor-; controla la actividad aseguradora en aquello que se relacione con la atribución conferida de velar por los derechos del consumidor (arts 1, 2 y 41 ley 24240).

SUMARIO EUREKA 36107**Materia Principal:** Derecho Comercial**Materia Secundaria:** Derecho Procesal Civil**Descriptor:** Competencia – Recurso de apelación**Base:** Marta**Organismo:** C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B**Sentencia N°:** 002 **Año:** 2015 **Protocolo:** Definitiva**Autos caratulados:** “W. A. SRL c/ MCR O. D. del C. s/ Recurso Contencioso Administrativo (EXPTE. N° 72/2013” (Expte. 696 –Año 2013)**Citas:** CSJN, 324:4349**SUMARIO:**

La competencia para entender en el caso es la de la justicia ordinaria, ello resulta de la Ley provincial VII N° 22 art. 7, Ley XVI - 46, dictada como consecuencia de la Ley 24240. Recordar que, siguiendo el criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el art. 45 de la Ley 24240, al determinar la competencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital o de las Cámaras Federales de las provincias, sólo se refiere a las sanciones administrativas impuestas por la

autoridad nacional de aplicación, hallándose excluidas de tal precepto las sanciones administrativas que emanen de las autoridades provinciales, las que deberán ser recurridas ante la justicia provincial, tal como se desprende del último párrafo del art. 45.

SUMARIO EUREKA 33563

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Procesal Civil – Derecho Administrativo

Descriptor: Competencia – Competencia de consumo: Oficina de defensa del consumidor

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** A

Sentencia N°: 186 **Año:** 2014 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “W. S.R.L. en autos: “MCR – O. de D. del C. c/ W. s/ Infracción” Expte. 273/2014 s/ Apelación - Ley VII N° 22” (Expte. 326 – Año 2014)

SUMARIO:

La Municipalidad de Comodoro Rivadavia tiene la facultad de actuar en el ámbito de su correspondiente jurisdicción como autoridad de aplicación local. A los fines de cumplir debidamente con sus funciones y dentro del marco de sus prerrogativas, por medio de las ordenanzas correspondientes, designó para el ejercicio de las mismas a la Oficina de Defensa del Consumidor. Por lo expuesto se concluye que los funcionarios de la Oficina de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia son competente para resolver y juzgar en la presente causa.-

CONTRATO DE ADHESIÓN

SUMARIO EUREKA 31302

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Civil

Descriptor: Contrato de adhesión

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Puerto Madryn

Sentencia N°: 020 **Año:** 2013 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “E. M. S.A. c/ S. s/ Daños y Perjuicios” (Expte. 162 - Año 2011)

Citas: Cám. Civ. Com. La Matanza, Sala II, 21/03/06, LLBA 2006 (septiembre), 1067.

SUMARIO:

Los “contratantes”, en un contrato de adhesión, tienen una parte que es el más débil y que no tiene derecho a elegir. Por ello, un sistema de “tutela” de la parte que no puede optar, que es un cautivo de determinado sistema, debe ser tal, es decir, la protección debe ser real y no virtual. Cabe señalar que la misma ley de Defensa del Consumidor establece la aplicación supletoria de sus disposiciones cuando existan normas específicas que regulen el servicio en particular (conf. art. 25).

SUMARIO EUREKA 27136

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Civil

Descriptor: Contrato de adhesión – Cláusulas leoninas

Base: SAII

Organismo: C. Apelaciones Esquel

Sentencia N°: 019 **Año:** 2012 **Protocolo:** Definitiva

Autos Caratulados: “C., A. S. c/ F. A. S.A. de Ahorro para fines determinados y otra s/ Sumarísimo” (Expte. 275 – Año 2011)

SUMARIO:

Para determinar si una cláusula es abusiva en el contexto de la ley de defensa del consumidor debe advertirse una ventaja exclusiva para el empresario, creando un desequilibrio de los derechos y obligaciones de las partes, siempre que lo sea en un contrato de adhesión concluido entre aquél y el consumidor o bien cuando el empresario o proveedor aprovecha su dominio negocial para exonerarse de responsabilidad, o limitar sus consecuencias, para atenuar sus obligaciones o facilitar la ejecución a su cargo o desde el punto de vista del consumidor para agravar sus cargas, acentuar sus deberes, establecer plazos estrangulantes, etc.

SUMARIO EUREKA 32179

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Civil

Descriptor: Contrato de adhesión – Contratos celebrados bajo condiciones generales - Contrato de seguros

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Puerto Madryn

Sentencia N°: 021 **Año:** 2013 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “S., W. J. c/ Q., A. J. y otro s/ Daños y Perjuicios” (Expte. 153 - Año 2013)

Citas: Stiglitz, Rubén S, “Derecho de Seguros”, Ed. Abeledo Perrot, T° I, p. 340/341.

SUMARIO:

El contrato de seguro es el de los denominados “contratos por adhesión a condiciones generales”, atento a su contenido, dispuesto anticipada y unilateralmente por el asegurador; a que el adherente (asegurado) adhiere en bloque a las condiciones generales de póliza; a que la generalidad de sus condiciones generales uniformes (que se imponen a todos los asegurados para todos los futuros contratos, y a la ausencia de una etapa de tratativas previas, sin participación de ninguna índole del asegurado en el esquema contractual. A ello debe adunarse que se trata de una relación de consumo, en los términos del art. 1º, LDC.

SUMARIO EUREKA 16239

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Civil – Salud Pública

Descriptor: Contrato de adhesión – Medicina prepaga

Base: juba_sup

Organismo: Superior Tribunal de Justicia

Sentencia N°: 003 **Año:** 2005 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “B., A. c/ S. y otra s/ Acción de Amparo” (Expte. 19957 -B-Año 2005)

SUMARIO:

Las cláusulas de los contratos de cobertura médica celebrados con empresas de medicina prepaga deben interpretarse a favor del beneficiario, pues se trata de contratos de adhesión y consumo comprendidos en el régimen de defensa del consumidor establecidos por la ley 24240, conforme artículos 3º y 37 del ordenamiento citado.

SUMARIO EUREKA 36955

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Civil – Salud Pública

Descriptor: Contrato de adhesión – Medicina prepaga – In dubio pro consumidor

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Esquel

Sentencia N°: 016 **Año:** 2015 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “P., E. I. c/ S. M. S.A. s/ Amparo” (Expte. 4 – Año 2015)

Citas: C.S.J.N., S.670.XLII; RHE “Sánchez Elvira Norma c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y otro”, de fecha 15/05/2007.

SUMARIO:

La Ley 24.240 ejecuta el mandato constitucional dispuesto por el artículo 42 de la Constitución Nacional, que otorga como derechos de los consumidores en la relación de consumo el “derecho a la salud”, que desde el punto de vista normativo, está reconocido en los tratados internacionales con rango constitucional (art. 75, inc. 22) entre ellos, el art. 12, inc. c) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, inc. 1, arts. 4 y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos e inc. 1 del art. 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, extensivo no sólo a la salud individual sino también a la salud colectiva. En consecuencia, al momento de resolver el conflicto planteado entre un usuario y una empresa de medicina prepaga, debe necesariamente tenerse presente este marco normativo vigente dado por nuestra Carta Magna; los Tratados Internacionales; y toda ley; entre ellas la de Defensa del Consumidor, que protege la parte más débil y necesitada de la relación jurídica.

SUMARIO EUREKA 37122

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Civil

Descriptor: Contrato de adhesión – Contrato de seguros

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Esquel

Sentencia N°: 003 **Año:** 2015 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “W., M. E. c/ F. S., J. I. y otros s/ Daños y Perjuicios” (Expte. 124 – Año 2014)

Citas: CAMPIANI, María Fabiana; “El contrato de seguro y la protección del consumidor”, en obra colectiva PICASSO, Sebastián y VÁZQUEZ FERREYRA, Roberto A. (directores); “Ley de defensa del consumidor, comentada y anotada”, Ed. La Ley, Bs. As., 2009, T° II, p. 438

SUMARIO:

El contrato de seguro que señalo constituye un típico contrato por adhesión, ya que su contenido (póliza) es predispuesto en forma anticipada y unilateralmente por el asegurador mediante unas condiciones generales uniformes, aplicables a todos los contratos que se celebren en el ramo, mientras el asegurable sólo puede decidir entre adherir en bloque a las condiciones generales de la póliza o no contratar, no participando de una etapa previa de tratativas en relación a ellas.

SUMARIO EUREKA 28058**Materia Principal:** Derecho Comercial**Materia Secundaria:** Derecho Civil**Descriptores:** Contrato de adhesión – Contrato de seguros: finalidad**Base:** SAJJ**Organismo:** C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** A**Sentencia N°:** 081 **Año:** 2013 **Protocolo:** Interlocutoria**Autos caratulados:** “S. B. R. C. L. en autos “O. P. E. c/ L. S. – S. R. s/ Reclamo (Expte. 1301/2012 ODC)” s/ Recurso de Apelación Art. 7 Ley Prov. 4219” (Expte 101 – Año 2013).**SUMARIO:**

El Derecho del Consumidor tiene como finalidad la protección de los consumidores o usuarios de bienes y servicios, entre los casos que comprende, se halla el contrato de seguro de responsabilidad civil en la relación que existe entre aseguradora y asegurado (Const. Nac. Art. 42 y art. 3 Ley 24240 modif. ley 26361).

CONTRATO DE CONSUMO**Contrato de turismo****SUMARIO EUREKA 30583****Materia Principal:** Derecho Comercial**Materia Secundaria:** Derecho Civil**Descriptores:** Contrato de consumo – Contrato de turismo**Base:** Marta**Organismo:** C. Apelaciones Esquel**Sentencia N°:** 035 **Año:** 2013 **Protocolo:** Definitiva**Autos caratulados:** “D. V., M. M. c/ A. de J. y P. de T. (A.J.P.T.) s/ Sumario” (Expte. 30 – Año 2013)**Citas:** LL 2003-13, pág. 213**SUMARIO:**

No existen dudas hoy de que el contrato celebrado entre el pasajero con organizadores de viajes turísticos es un contrato de consumo captado normativamente por la ley específica que regula la materia y que es de orden público: Ley 24.240.

SUMARIO EUREKA 9277**Materia Principal:** Derecho Comercial**Materia Secundaria:** Derecho Civil**Descriptores:** Contrato de consumo – Contrato de turismo**Base:** juba_cam**Organismo:** C. Apelaciones Esquel**Sentencia N°:** 038 **Año:** 1999 **Protocolo:** Interlocutoria**Autos caratulados:** "M., A. L. c/ B. B. S.A. s/ Sumarísimo" (Expte. 85 – Año 1999)**SUMARIO:**

Tanto la doctrina como la jurisprudencia, ha interpretado que la cuenta corriente bancaria es un contrato de consumo, que el cliente bancario es un "consumidor o usuario" y que, por ende, los abarca, las disposiciones de la ley de defensa al consumidor.

SUMARIO EUREKA 9278**Materia Principal:** Derecho Comercial**Materia Secundaria:** Derecho Civil**Descriptores:** Contrato de consumo – Contrato de turismo**Base:** juba_cam**Organismo:** C. Apelaciones Esquel**Sentencia N°:** 038 **Año:** 1999 **Protocolo:** Interlocutoria**Autos caratulados:** "M., A. L. c/ B. B. S.A. s/ Sumarísimo" (Expte. 85 – Año 1999)**SUMARIO:**

Desde un punto de vista tanto objetivo como subjetivo el contrato bancario constituye un contrato de consumo y, como tal, le resultan aplicables la ley 24.240 -"Ley de Defensa del Consumidor"- y su decreto reglamentario 1798-94. En efecto, en la medida que el cliente sea consumidor final de una operación de crédito, activa o pasiva, ésta constituye un contrato de consumo. Así, tal como este último ha sido definido, la operación de crédito es contrato de consumo porque se trata de la prestación de un servicio realizado por el banco en su condición de persona jurídica pública o privada, con carácter profesional, en favor de una persona física o jurídica que contrata a título oneroso para consumo final o beneficio propio o de su grupo familiar o social.

SUMARIO EUREKA 9286**Materia Principal:** Derecho Comercial**Materia Secundaria:** Derecho Civil**Descriptor:** Contrato de consumo – Contrato de turismo**Base:** juba_cam**Organismo:** C. Apelaciones Esquel**Sentencia N°:** 038 **Año:** 1999 **Protocolo:** Interlocutoria**Autos caratulados:** "M., A. L. c/ B. B. S.A. s/ Sumarísimo" (Expte. 85 – Año 1999)**SUMARIO:**

Las entidades bancarias se encuentran comprendidas en el artículo 1º y 2º de la Ley 24.240. La cuenta corriente bancaria es un contrato de consumo, es una prestación de servicios, y por último y como resultado de dicha secuencia, el cliente bancario es un consumidor o usuario, por lo que a través del artículo 52 de la Ley de Defensa al Consumidor puede iniciar acciones judiciales cuando sus intereses resulten afectados o amenazados.

Otros**SUMARIO EUREKA 20948****Materia Principal:** Derecho Comercial**Materia Secundaria:** Derecho Civil**Descriptor:** Contrato de consumo – Cláusulas abusivas**Base:** SAIJ**Organismo:** C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** A**Sentencia N°:** 058 **Año:** 2006 **Protocolo:** Interlocutoria**Autos caratulados:** "G., M. y otra c/ BANCO B. S.A. y otro s/ Daños y Perjuicios" (Expte. 13.591 – Año 2005)**SUMARIO:**

En los contratos de consumo debe considerarse que el art. 37 de la ley 24.240 contempla no sólo el supuesto de "cláusulas abusivas" sino y a fortiori el de "estructuras contractuales abusivas". Así el régimen previsto en dicha norma será de aplicación a los supuestos en los cuales, a través de una fragmentación de la operación jurídica económica, se desnaturalicen las obligaciones o limite la responsabilidad contractual.

DEBER DE INFORMACION

SUMARIO EUREKA 35038

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Constitucional

Descriptor: Deber de información

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** B

Sentencia N°: 004 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “A., H. F. c/ P. C. S.A. s/ Denuncia Ley de Defensa al Consumidor” (Expte. 67 - Año 2014)

Citas: C. Nac. C. Adm., Sala II, 05/04/2005, cit., C. Nac. C. Adm., Sala II, 08/09/2005 cit; C. Nac. C. Adm., Sala III, 13/07/2006, cit., C. A. C. Adm. y Tributario Ciudad Autónoma de Bs. As, Sala II, 04/03/2004, C. A. C. Adm. y tributario Ciudad Autónoma de Bs. As Sala III, 07/03/2007, cit.; citado por Picasso-Vazquez Ferreyra, “Ley de Defensa al Consumidor comentada y anotada”, La Ley, 2009, T. I, págs. 248/249, nota nº 575).

SUMARIO:

La finalidad que persigue la forma escrita de la oferta de prestación de un servicio, es la protección del débil de la relación, el usuario, brindándole informaciones sobre particularidades del negocio que se va a celebrar y mayor seguridad jurídica. En efecto, la razón de esta normativa se halla en la necesidad de suministrar al usuario conocimientos de los cuales legítimamente carece, al efecto de permitirle efectuar una elección racional y fundada respecto del bien o servicio en relación al cual pretende contratar. Así entendido, el deber de información deviene en instrumento de la tutela del consentimiento, en tanto otorga al consumidor la posibilidad de reflexionar adecuadamente al momento de la celebración del negocio

SUMARIO EUREKA 35039

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Constitucional

Descriptor: Deber de información

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** B

Sentencia N°: 004 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “A., H. F. c/ P. C. S.A. s/ Denuncia Ley de Defensa al Consumidor” (Expte. 67 - Año 2014)

Citas: Lorenzetti, Ricardo Luis, “Consumidores”, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 2003, pág. 194

SUMARIO:

La obligación de informar ciertos datos en la oferta, más allá de los clásicos, es consecuencia del deber de información que tiene sustento en el art. 42 de la C. N. y en el art. 4 de la LDC, y permite evitar discusiones y desagradables sorpresas posteriores sobre los distintos puntos del contrato, generando seguridad jurídica y resguardando el derecho de defensa ya que sirve como prueba en el caso de eventuales reclamos. Este derecho-deber surge de lo que Lorenzetti da en llamar “la completividad ampliada” porque hay requisitos que exceden a los necesarios para la configuración de una propuesta de contrato y se extienden hacia la obtención de la comprensión por parte del consumidor. Ello acontece porque se exigen deberes informativos al ofertante, encaminados a facilitar el entendimiento (art. 4º, ley 24.240). O sea que en lo que hace al requisito de la oferta por tratarse de una relación de consumo se ven ampliadas las exigencias de información más allá de los antecedentes constitutivos de un contrato, con sustento en art. 4 de la L.D.C. en cuanto impone que la información deba ser cierta, clara y detallada que encierra la calificación de adecuada que exige el art. 42 de la Constitución Nacional.

SUMARIO EUREKA 36259

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Constitucional

Descriptor: Deber de información

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B

Sentencia N°: 033 **Año:** 2015 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “S. T. A. S.A. en autos: “A. O. G. c/ S. T. A. S.A. – B. A. SA s/ Reclamo” Expte. Nº 1330/2013 s/ Recurso de Apelación Ley VII Nº 22” (Expte. 523 – Año 2014).

Citas: Gozaíni, Osvaldo Alfredo: “¿Quién es consumidor, a los fines de la protección procesal?”, LL 23/04/2003; Salas, Trigo Represas, López Mesa: op. cit., T 4 A, ps. 665 nº 14 en comentario al art. 1198; 1998)

SUMARIO:

El deber de información que la ley 24.240 impone a la recurrente tiene por objeto “cubrir las desventajas de quien no está informado suficientemente sobre lo que adquiere; o huelga en él una experiencia aquilatada en el tema de la comercialización del bien o del servicio; o le falta profesionalidad”. Por aplicación de la doctrina de los actos propios, según la cual nadie se puede poner en contradicción con sus propios actos anteriores, por medio del ejercicio de una conducta incompatible con una anterior deliberada, jurídicamente relevante y plenamente eficaz, la recurrente comete una acción éticamente reprobada, inválida, que el orden jurídico no tolera, al no ejercer su derecho de defensa en sede

administrativa, estando debidamente notificada en el que solo se limitó a interponer excepción de incompetencia; razón suficiente para desestimar el agravio en este punto.

SUMARIO EUREKA 36533

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Constitucional

Descriptor: Deber de información

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** A

Sentencia N°: 059 **Año:** 2015 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: "P. R. S.A. de A. para F. D. en autos: "B., Z. c/ A. - P. R. s/ Reclamo Expte. 683/2014" s/ Recurso de Apelación Ley Provincial VII N° 22" (Expte. 130 – Año 2015)

SUMARIO:

El art. 4 de la ley 24.240, establece que el proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización. La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada con claridad necesaria que permita su comprensión. Y el art. 10 bis del mismo cuerpo legal, establece la facultad del consumidor ante el incumplimiento del contrato por el proveedor. Ahora bien, en cuanto a la cuantía de la multa impuesta, teniendo en cuenta la escala prevista por el art 47 de la ley 24240 y la conducta sancionada, se advierte que el monto establecido por la autoridad administrativa es excesivo respecto de la falta cometida.

SUMARIO EUREKA 37280

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Constitucional

Descriptor: Deber de información

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B

Sentencia N°: 120 **Año:** 2015 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: "F. e H. S.A. en autos "R. J. C. c/ F. e H. S.A. s/ Reclamo" Expte. N° 682/2014; s/ Recurso de Apelación" (Expte. 233 – Año 2015)

SUMARIO:

El deber de informar a cargo de los proveedores de bienes y servicios, que se traduce en el derecho a recibir información adecuada y veraz por parte de los usuarios y consumidores, es el eje

fundamental sobre el que habrán de alinearse todas las relaciones de consumo. Es la propia Constitución Nacional, en su artículo 42, la que privilegia a los consumidores y usuarios con los beneficios de este derecho que, por tanto, tiene la máxima jerarquía legal que uno ordenamiento jurídico le puede conceder. En idéntico sentido se pronuncia la Constitución de nuestra Provincia del Chubut en su artículo 33º al establecer que “El Estado desarrolla políticas tendientes a la protección de los usuarios y consumidores, reconociéndoles el derecho de acceder, en la relación de consumo, a una información eficaz y veraz (...)”.

SUMARIO EUREKA 37281

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Constitucional

Descriptor: Deber de información

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B

Sentencia N°: 120 **Año:** 2015 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “F. e H. S.A. en autos “R. J. C. c/ F. e H. S.A. s/ Reclamo” Expte. N° 682/2014; s/ Recurso de Apelación” (Expte. 233 – Año 2015)

Citas: Juan M. FARINA “Defensa del consumidor y del usuario”, 4ª edición actualizada y ampliada, Ed. Astrea, Año 2008, Pág. 29; Gozaíni, Osvaldo Alfredo: “¿Quién es consumidor, a los fines de la protección procesal?”, LL 23/04/2003.

SUMARIO:

Respecto al derecho de información contenido expresamente en la ley 24.240, se dice que ellas presentan ciertas notas características. a) Son normas de protección y defensa de toda persona que actúa como consumidor (tit. I), pues el legislador parte del supuesto de la debilidad estructural de los consumidores en las relaciones con los empresarios y comerciantes, motivada por desigualdades reales y, esencialmente, por una desinformación, con respecto al objeto de la relación comercial.”. El deber de información que la ley 24.240 impone a la recurrente tiene por objeto “cubrir las desventajas de quien no está informado suficientemente sobre lo que adquiere; o huelga en él una experiencia aquilatada en el tema de la comercialización del bien o del servicio; o le falta profesionalidad”.

SUMARIO EUREKA 37800

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Constitucional

Descriptor: Deber de información

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** A

Sentencia N°: 006 **Año:** 2015 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: P., A. c/ H. B. A. S.A. s/ Denuncia Ley de Defensa del Consumidor (Expte. 129 – Año 2015)

Citas: S.T. Chubut, La Ley Online, cita AR/JUR/49804/2010; Vallespinos-Ossola, "La obligación de informar en los contratos", Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2010, pp. 229, 233 y 304.

SUMARIO:

No puede perderse de vista que el deber de información involucrado no constituye –en rigor– una obligación genérica, sino que es un derecho de rango constitucional (art. 42 de la Constitución Nacional) sobre el cual giran todas las relaciones de consumo.

SUMARIO EUREKA 39082

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Constitucional

Descriptor: Deber de información

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** B

Sentencia N°: 001 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: "F., J. D. M. c/ A. F. y C. S.A. y/o V. A. S.A. s/ Denuncia Ley de Defensa del Consumidor" (Expte. 840 - Año 2013)

Citas: Agüero, Vanina L., en Ariza, Ariel (Coordinador): "La Reforma del Régimen de Defensa del Consumidor por Ley 26.361", Abeledo Perrot, 2009, pág. 60.

SUMARIO:

No debe perderse de vista que el objetivo último que se persigue al exigir que la información sea veraz es que el consumidor pueda acercarse lo máximo posible a una verdad suficiente para conocer los hechos reales y, a partir de ellos, formarse un juicio propio desde el conocimiento racional. De aquí que la verdad en la información actúa como un límite interno, como un elemento inmanente a ella, desde que el consumidor podrá tomar decisiones propias sólo con elementos que le permitan un juicio racional, siendo consciente de las causas y consecuencias de sus actos.

SUMARIO EUREKA 39135

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Constitucional

Descriptor: Deber de información

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** B

Sentencia N°: 001 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “F., J. D. M. c/ A. F. y C. S.A. y/o V. A. S.A. s/ Denuncia Ley de Defensa del Consumidor”
(Expte. 840 - Año 2013)

Citas: Picasso-Vázquez Ferreyra: “Ley de Defensa del Consumidor Comentada y Anotada”, Ed. La Ley, 2009, Tº I, pág. 65; Farina, Juan M. “Defensa del consumidor y del usuario”, Astrea, 2004, pág. 167.

SUMARIO:

El objeto de la atribución al consumidor del derecho a la correcta información, es facilitar que el consentimiento que presta haya sido formado clara reflexivamente. El consumidor debe contar con información necesaria como para definir el producto o servicio que mejor se ajusta a sus necesidades, y luego para poder comparar adecuadamente las ofertas similares del mercado.

SUMARIO EUREKA 39139

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Constitucional

Descriptor: Deber de información

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** B

Sentencia N°: 001 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “F., J. D. M. c/ A. F. y C. S.A. y/o V. A. S.A. s/ Denuncia Ley de Defensa del Consumidor”
(Expte. 840 - Año 2013)

SUMARIO:

El derecho a la información es la base fundamental sobre la cual descansa una relación de consumo saludable, pues es sólo en virtud de ella que el consumidor estará en posición de evaluar el costo de oportunidad que para él implica la adquisición de un bien o servicio determinado. La veraz información es la única posibilidad real con la que cuentan consumidores y usuarios para poder conocer, elegir y decidir.

SUMARIO EUREKA 39140

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Constitucional

Descriptor: Deber de información

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** B

Sentencia N°: 001 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “F., J. D. M. c/ A. F. y C. S.A. y/o V. A. S.A. s/ Denuncia Ley de Defensa del Consumidor” (Expte. 840 - Año 2013)

Citas: Lovece, Graciela, “El derecho a la información de consumidores y usuarios como garantía de protección de sus intereses económicos y extraeconómicos”, en Revista de Derecho Privado y Comunitario, 2009 -1, “Consumidores”, Rubinzal – Culzoni Editores, págs. 467/468 y 470, respectivamente.

SUMARIO:

La relación jurídica informativa acompaña el desarrollo del iter contractual operando preventivamente, colaborando en el resguardo de aquella indemnidad, poniendo en conocimiento al consumidor de los riesgos, equilibrando a las partes, y su incumplimiento es generador de responsabilidad. La información cierta y veraz, en la terminología constitucional, posibilita al receptor optar con mayor libertad, comparando entre el cúmulo de posibilidades brindadas por el mercado e inclinándose definitivamente por aquel producto o servicio que lealmente muestre sus calidades o cualidades.

SUMARIO EUREKA 39549

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Constitucional

Descriptor: Deber de información

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** B

Sentencia N°: 003 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “O. de D. al C. c/ J. R. A. S.A. s/ Presunta infracción a la Ley 24.240” (Expte. 149 - Año 2014).

Citas: Stiglitz, Gabriel, “Deber negocial de información e incorrección publicitaria”, en L.L. 1983-B-1050.

SUMARIO:

En toda relación de consumo existe un deber de información veraz, tendiente a que la parte más débil obtenga una precisión lo más real posible sobre el futuro contrato y sus riesgos. Unido a esto surge un deber ineludible de hablar claro a efectos de que el contratante pueda interpretar correctamente la propuesta. Es que la información veraz es la única posibilidad real con la que cuentan los consumidores y usuarios para poder conocer, elegir y finalmente decidir lo que más le convenga.

SUMARIO EUREKA 39599

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Constitucional

Descriptor: Deber de información

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** B

Sentencia N°: 003 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “O. de D. al C. c/ J. R. A. S.A. s/ Presunta infracción a la Ley 24.240” (Expte. 149 - Año 2014).

SUMARIO:

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 4 de la ley 24240, según la reforma de la ley 26361, sobre el objeto de la información se agrega, además de las características esenciales, las “condiciones de comercialización”, lo que resulta trascendente a fin de evitar abusos y distorsiones y de eliminar prácticas engañosas en la comercialización de bienes, donde se termina pagando lo que no se informó.

SUMARIO EUREKA 39602

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Constitucional

Descriptor: Deber de información

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** B

Sentencia N°: 003 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “O. de D. al C. c/ J. R. A. S.A. s/ Presunta infracción a la Ley 24.240” (Expte. 149 - Año 2014).

SUMARIO:

En toda relación de consumo existe un deber de veraz información, tendiente a que la parte más débil obtenga una precisión lo más real posible sobre el futuro contrato y sus riesgos. Unido a esto surge un deber ineludible de hablar claro a efectos de que el contratante pueda interpretar correctamente la propuesta. La veraz información es la única posibilidad real con la que cuentan consumidores y usuarios para poder conocer, elegir y decidir. Asimismo, en toda transacción existe un costo de información, el que es colocado en cabeza de las empresas en razón de su mayor capacidad económica y organizativa, ya que resulta imposible para los consumidores y usuarios obtenerla por sus propios medios por razones fácticas y especialmente económicas. La relación jurídica informativa acompaña el desarrollo del iter contractual operando preventivamente, colaborando en el resguardo de aquella indemnidad, poniendo en

conocimiento del consumidor los riesgos, equilibrando a las partes, y su incumplimiento es generador de responsabilidad.

SUMARIO EUREKA 15226

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Constitucional

Descriptor: Deber de información

Base: juba_sup

Organismo: Superior Tribunal de Justicia

Sentencia N°: 069 **Año:** 2003 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: "K. S.A. s/ Recurso de Apelación" (Expte. 19.166 - K – Año 2003)

SUMARIO:

Los derechos del consumidor -de reconocimiento constitucional en la Nación y la Provincia, la lealtad comercial, justifican sin dudas las normas policiales en juego en el caso de autos. Véase además que el citado artículo 33 de la Constitución de la Provincia, obliga al Estado a proteger a usuarios y consumidores, reconociéndoles el derecho de acceder en relación al consumo, a una información eficaz y veraz ... debiendo asegurar al público la información que debe suministrarse en la comercialización de los productos.

SUMARIO EUREKA 9281

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Constitucional

Descriptor: Deber de información

Base: juba_cam

Organismo: C. Apelaciones Esquel

Sentencia N°: 038 **Año:** 1999 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: S/D

SUMARIO:

El cliente, en su carácter de usuario final de operaciones bancarias, es titular activo de la garantía constitucional consistente en ser informado adecuada y verazmente sobre el objeto y contenido del servicio que le es ofrecido o que requiere. Sujeto pasivo del deber de información es el banco en su carácter de prestador de servicios financieros. El objeto de la obligación es el de suministrar al usuario una información veraz, detallada, eficaz y suficiente del servicio.

SUMARIO EUREKA 9282**Materia Principal:** Derecho Comercial**Materia Secundaria:** Derecho Constitucional**Descriptor:** Deber de información**Base:** juba_cam**Organismo:** C. Apelaciones Esquel**Sentencia N°:** 038 **Año:** 1999 **Protocolo:** Interlocutoria**Autos caratulados:** S/D**SUMARIO:**

Cabe señalar que el texto constitucional nacional resulta definitorio para determinar que el derecho del usuario, en el caso del cliente bancario, a la información, existe durante toda la relación de consumo -...tienen derecho, en la relación de consumo, ...a una información adecuada y veraz-.

SUMARIO EUREKA 15849**Materia Principal:** Derecho Comercial**Materia Secundaria:** Derecho Constitucional**Descriptor:** Deber de información**Base:** juba_cam**Organismo:** C. Apelaciones Trelew – **Sala:** B**Sentencia N°:** 025 **Año:** 2003 **Protocolo:** Definitiva**Autos caratulados:** "D. de D. del C. c/ S. "E." de Pto. Madryn s/ Contencioso Administrativo (Infracción a la Ley 22.240)" (Expte. 18.883 - Año 2003)**SUMARIO:**

El sentido del artículo 47 "in fine" de la ley de defensa del consumidor es claro, porque la infracción a la ley, más allá del peligro potencial que implica para los consumidores que concurrieran al comercio en la oportunidad, afecta también a un interés colectivo o difuso que interesa a toda la comunidad como tal y que merece ser conocido. Por lo demás, está en consonancia con otras disposiciones de la ley, sobre todo con la del artículo 61 de "formación del consumidor". Se ha dicho, respecto a este punto, que la eficiencia de una ley tiene que ver con el marco sociocultural, pero también se vincula con la difusión de sus prerrogativas, derechos y deberes, con los organismos de aplicación y con el alerta a los consumidores.

SUMARIO EUREKA 15488**Materia Principal:** Derecho Comercial**Materia Secundaria:** Derecho Constitucional**Descriptor:** Deber de información**Base:** juba_cam**Organismo:** C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** A**Sentencia N°:** 138 **Año:** 2003 **Protocolo:** Interlocutoria**Autos caratulados:** “G M y OTRA c/ B S.A. y Otro s/ Daños y Perjuicios” (Expte. 13.591 – Año 2003)**SUMARIO:**

La desinformación es la que coloca al consumidor como parte `débil`, tanto en el contrato o negocio que nos ocupa como en tanto otros, víctima fácil de las conductas agresivas y aprovechadoras, así como de las cláusulas abusivas. No es el `soberano del mercado`, sino el `súbdito encadenado` de las empresas que brindan bienes y servicios.

SUMARIO EUREKA 32588**Materia Principal:** Derecho Comercial**Materia Secundaria:** Derecho Civil - Derecho Constitucional**Descriptor:** Deber de información - Elementos del contrato**Base:** Marta**Organismo:** C. Apelaciones Trelew – **Sala:** A**Sentencia N°:** 009 **Año:** 2013 **Protocolo:** Interlocutoria**Autos caratulados:** “F. L. S.A. c/ G., D. E. s/ Ejecución Prendaria” (Expte. 7 – Año 2013)**Citas:** Ley 24.240, art. 36. Alterini, "Contratos. Teoría general", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, reimp. 1999, p. 159; Lorenzetti, "Tratado de los Contratos", Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 1999, T. I, p. 93.**SUMARIO:**

En rigor, el art. 36 de la L.D.C. se "ocupa de la adquisición de cosas o servicios a plazos", esto es, mediante financiamiento, y establece que en el "contrato" deben constar diversas menciones, bajo pena de nulidad (precio de contado y financiado, saldo debido, cantidad de cuotas, tasa de interés, etcétera), y que el Banco Central adoptará las medidas necesarias para que las entidades del sistema cumplan con esta disposición en las operaciones de crédito para el consumo.

Oferta al consumidor

SUMARIO EUREKA 39552

Materia principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Constitucional

Descriptor: Deber de información – Oferta al consumidor: publicidad - Obligaciones del oferente

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** B

Sentencia N°: 003 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “O. de D. al C. c/ J. R. A. S.A. s/ Presunta infracción a la Ley 24.240” (Expte. 149 - Año 2014 CAT)

SUMARIO:

El acto publicitario es una oportunidad de contacto entre el oferente de bienes y el consumidor, por tanto la publicidad puede ser vehículo de información, aunque no deba ser necesariamente siempre así. En efecto, la publicidad que decide aludir a las descripciones del producto ofrecido o sus condiciones de contratación se convierte en medio de información y le son aplicables todas las reglas de la oferta, en orden a la objetividad, claridad, precisión, etc. Y además, tales precisiones se consideran contenidas en la oferta contractual, por lo tanto obligan al oferente en tales términos.

SUMARIO EUREKA 39556

Materia principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Constitucional

Descriptor: Deber de información – Oferta al consumidor: publicidad - Obligaciones del oferente

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** B

Sentencia N°: 003 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “O. de D. al C. c/ J. R. A. S.A. s/ Presunta infracción a la Ley 24.240” (Expte. 149 - Año 2014 CAT)

SUMARIO:

Si bien, es lícito que la publicidad se desinterese por informar y se remita a otro tipo de mensaje, en tanto persiga atraer, sugerir, motivar el consumo de productos determinados, la misma no puede atentar contra el principio de transparencia, es decir, inducir a confusión o a error respecto de los elementos esenciales que comprende la oferta, entre los que se hallan precisamente cuáles serían los productos que comprende la misma.

SUMARIO EUREKA 39558**Materia principal:** Derecho Comercial**Materia Secundaria:** Derecho Constitucional**Descriptor:** Deber de información – Oferta al consumidor: publicidad - Obligaciones del oferente**Base:** Marta**Organismo:** C. Apelaciones Trelew – **Sala:** B**Sentencia N°:** 003 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva**Autos caratulados:** “O. de D. al C. c/ J. R. A. S.A. s/ Presunta infracción a la Ley 24.240” (Expte. 149 - Año 2014 CAT)**SUMARIO:**

Cabe decir a esta altura que la publicidad que implicó el anuncio de ofertar en el local de la apelante de los productos involucrados en las ofertas, sin las presiones o salvedades como las que luego, una vez sancionada, efectuara la empresa impugnante, sin lugar a dudar influye en dos ámbitos protegidos por las normas antedichas, a saber: a) sobre la generalidad, en tanto se protege la seguridad en las relaciones de consumo en el mercado, en la medida que repercute en la clave del funcionamiento del mismo, esto es: la confianza como un bien jurídico colectivo o público; y, b) sobre la individualidad, toda vez que también en forma directa se protege los derechos particulares del consumidor que pudiera haber sido influido por dicha publicidad, para confiar en que podría adquirir los productos –sin limitación ni salvedad de la cual pudiera enterarse- con los beneficios de la oferta del programa “precios cuidados” cuando ello no era estrictamente así.

SUMARIO EUREKA 39561**Materia principal:** Derecho Comercial**Materia Secundaria:** Derecho Constitucional**Descriptor:** Deber de información – Oferta al consumidor: publicidad - Obligaciones del oferente**Base:** Marta**Organismo:** C. Apelaciones Trelew – **Sala:** B**Sentencia N°:** 003 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva**Autos caratulados:** “O. de D. al C. c/ J. R. A. S.A. s/ Presunta infracción a la Ley 24.240” (Expte. 149 - Año 2014 CAT)**SUMARIO:**

Puede avizorarse que ante una oferta ofrecida la contratación puede darse o no, pero el proveedor que publicita queda siempre obligado en los términos y precisiones en que lo ha hecho (art. 4º, en coordinación con el art. 8º de la ley 24.240). Y ello será así aunque la publicidad no contenga ni esté

vinculada a una oferta, dando a las prácticas de mercado publicitarias el carácter de fuente de la relación de consumo e involucrando no solo a los contratos concertados efectivamente entre partes sino también a los potenciales consumidores.

Otros

SUMARIO EUREKA 30522

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Constitucional

Descriptor: Deber de información - Entidades bancarias

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** B

Sentencia N°: 014 **Año:** 2013 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: "T. S.A. c/ B. del C. S.A. s/ Rectificación de Saldo de Cuenta Corriente" (Expte. 155 - Año 2012)

Citas: Lorenzetti, Ricardo Luis, "Consumidores", Rubinzal – Culzoni Editores, 2003, págs. 128/129, 344 y 346, respectivamente.

SUMARIO:

Se impone un deber de informar a quien ya posee la información o la puede obtener a un menor costo. El deber de informar es un deber que incumbe a todo experto ubicado frente a un profano. La ley 24.240 incluye a aquellas personas jurídicas que en forma profesional prestan servicios a consumidores o usuarios, no existiendo una excepción que se refiera a los bancarios y así lo ha receptado la jurisprudencia. De modo que el banco puede ser calificado, genéricamente, como un prestador de servicios. El banco siempre es proveedor profesional, el objeto de la relación son servicios, en general, y cuando ellos sean suministrados para el consumo final se aplicará la ley.

SUMARIO EUREKA 33679

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Civil - Derecho Constitucional

Descriptor: Deber de información – Interpretación del contrato

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** A

Sentencia N°: 027 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: "A., M. E. c/ C. C. d. T. d. I. SA s/ Daños y Perjuicios" (Expte. 254 – Año 2014)

SUMARIO:

La plena vigencia del deber de información consagrado por el artículo 42 de la Constitución de la Nación que exige para el consumidor "una información adecuada y veraz"; complementado por las previsiones del artículo 4 de la Ley 24240, reformada por la Ley 26361. La existencia de reglas de interpretación propias consagradas por los arts. 3 y 37 de la Ley 24240 que textual y respectivamente dicen: "La interpretación del contrato se hará en el sentido más favorable para el consumidor. Cuando existan dudas sobre los alcances de su obligación, se estará a la que sea menos gravosa" (art. 37). "En caso de duda sobre los alcances de los principios que establece esta ley prevalecerá la más favorable al consumidor" (art. 3). Estas reglas tienen consecuencias procesales en diferentes aspectos (competencia, legitimación activa, prueba y gratuidad).

SUMARIO EUREKA 33682

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Civil - Derecho Constitucional

Descriptor: Deber de información – Iter contractual

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – Sala: A

Sentencia N°: 027 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: "A., M. E. c/ C. C. d. T. d. I. SA s/ Daños y Perjuicios" (Expte. 254 – Año 2014)

Citas: Lovece, Graciela El derecho a la información de los consumidores y usuarios como garantía de protección se sus intereses económicos y extraeconómicos, en Revista de Derecho Privado y Comunitario, 2009-1, Consumidores, Rubinzal Culzoni Editores, p. 449.

SUMARIO:

El deber de información es una obligación que la Constitución ha previsto en forma expresa a favor de los consumidores y que además ha sido receptado por la Ley de Defensa del Consumidor (arts. 5° y 6°). La doctrina sostiene que la relación jurídica informativa acompaña el desarrollo del iter contractual operando preventivamente, colaborando en el resguardo la indemnidad económica y extra-económica del consumidor por cuanto lo pone en conocimiento de riesgos, equilibra a las partes y su incumplimiento es generador de responsabilidad.

SUMARIO EUREKA 39604

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Civil - Derecho Constitucional

Descriptor: Deber de información – Lealtad comercial

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** B

Sentencia N°: 003 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “O. de D. al C. c/ J. R. A. S.A. s/ Presunta infracción a la Ley 24.240” (Expte. 003 – Año 2014)

SUMARIO:

En cuanto el deber de información clara y precisa, no sólo afecta la relación entre proveedor y consumidor, sino que también tiene su relevancia en la relación entre los mismos proveedores en cuanto involucra a la normativa de lealtad comercial. Es que una conducta desleal genera una situación de desigualdad, quebrando la noción de mercado perfecto. El reflejo más importante de una conducta transparente lo constituye el brindar una adecuada información ante la diversidad de productos y servicios y la presión psicológica a la que es sometido el potencial adquirente.

SUMARIO EUREKA 40843

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Civil - Derecho Constitucional

Descriptor: Deber de información – Obligaciones de resultado

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** A

Sentencia N°: 228 **Año:** 2015 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: "H. B. A. S.A en autos: "V. C. A. c/ B. H. C. s/ Reclamo" Expte. N° 421/2015 s/ Reclamo" (Expte. 491 – Año 2015)

Citas: Gozaíni, Osvaldo Alfredo, “Protección procesal del usuario y consumidor”, Ed. Rubinzal-Culzoni, Bs. As., 2005, pág. 403.

SUMARIO:

El deber de información al usuario contemplado en el mencionado art. 4, tiene raigambre constitucional por estar comprendido dentro del art. 42 de la C.N. y debe satisfacer todas las inquietudes que a aquel se le generen en relación al servicio que se le presta. “El deber de información constituye una obligación de resultado, pues la ley exige que esa información cumpla determinados y precisos contenidos. Por lo tanto, la sola verificación del incumplimiento hace responsable a la obligada, con prescindencia de cualquier circunstancia vinculada con la intencionalidad del sujeto.

SUMARIO EUREKA 18175

Materia principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Constitucional – Derecho Civil

Descriptores: Deber de información - Obligaciones del oferente - Responsabilidad por productos elaborados - Daño moral

Base: saij

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia-Sala B

Sentencia N°: 023 **Año:** 2006 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: "C., R. E. c/ B. R. D. L. P. S.A. s/ Daño Moral" (Expte. 15.498 – Año 2005)

SUMARIO:

Todo individuo que adquiere un bien o utiliza un servicio ha de ser considerado consumidor o usuario para el ejercicio individual de los derechos que la ley 24.240 establece, salvo prueba o presunción fundada en contrario, regulando el art. 4 de la ley DFC, el deber de información al consumidor o usuario sobre la naturaleza y demás características de los bienes y servicios que adquiere; esta obligación comprende otros deberes accesorios o secundarios que acompañan al cumplimiento. Se trata de los deberes de conducta, tales como los de actuar de buena fe, con la cooperación y diligencia debidas que dependen según sea la naturaleza de la obligación de que se trate. Ahora bien, el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de este deber de información, en el caso que ocasione Daños puede acarrear la responsabilidad fijada en el art. 40 de la ley, que refiere al Daño ocasionado al consumidor en sentido amplio; por lo que al usuario o consumidor le asiste el derecho a reclamar no sólo por el Daño físico sufrido y por los perjuicios patrimoniales, sino también por el Daño moral. Ello es así ya que las empresas prestatarias de servicios que se vinculan al usuario mediante contratos por adhesión a condiciones generales, también han de responder por el Daño que causen, sin interesar la prueba de la culpa; esto permite captar en la actualidad el fenómeno de la unicidad de lo ilícito.

SUMARIO EUREKA 35079

Materia principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Constitucional

Descriptores: Deber de información - Obligaciones del oferente: realizar presupuesto

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – Sala: B

Sentencia N°: 004 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: "A., H. F. c/ P. C. S.A. s/ Denuncia Ley de Defensa al Consumidor" (Expte. 67 - Año 2014)

SUMARIO:

La ley de defensa del consumidor y del usuario no contempla la posibilidad siquiera de que el trabajo de un prestador de servicios pueda ser realizado sin previo presupuesto. Ello, aún cuando deba admitirse también que quedan a salvo aquellos supuestos que por una urgente necesidad o cuando sobreviene una situación extrema como podría ser, por ejemplo, la aludida situación indicada precedentemente del automóvil que se descompone estando en ruta, la cual quizás daría lugar a atenuar tal exigencia aunque solo respecto a la manera de instrumentar dicha obligación de presupuestar, en cuanto resulta ser una manifestación del deber de información debido al usuario del servicio y, por lo tanto de naturaleza indisponible, dado el carácter de orden público de las normas protectorias de la relación de consumo (Conf.: art. 65 de la ley 24.240).

SUMARIO EUREKA 39606

Materia principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Constitucional

Descriptor: Deber de información: efectos

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – Sala: B

Sentencia N°: 003 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “O. de D. al C. c/ J. R. A. S.A. s/ Presunta infracción a la Ley 24.240” (Expte. 149 - Año 2014 CAT)

SUMARIO:

El quebrantamiento del deber de información por las empresas tiene un efecto expansivo, pues afecta a los consumidores y usuarios de manera directa, pero, además, su conducta genera un costo social. La empresa como actor con responsabilidad social no es inmune a esos costos sociales que ella misma genera, por lo que su actividad debe orientarse al logro de un nivel de eficiencia económico-social que implica, entre otros supuestos, el de tomar en consideración todas las variables que afectan la probabilidad de acaecimiento de Daños para lograr la sustentabilidad del sistema.

DEBERES Y FACULTADES DEL JUEZ**SUMARIO EUREKA 27262**

Materia principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Constitucional - Derecho Procesal civil

Descriptor: Deberes y facultades del juez - Actuación de oficio - Orden público

Base: SAIJ

Organismo: Superior Tribunal de Justicia

Sentencia N°: 056 **Año:** 2012 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: "Juez del Juzgado de Ejecución Nro. 2 Sec. Nro. 4 en autos: "M. T. S.A. c/ P., R. O. s/ Ejecutivo, Expte. Nro. 2376/12 s/ Incidente Negativo de Competencia" (Expte. 22.779 -J- 2012).

SUMARIO:

La ley de Defensa del Consumidor debe ser aplicada de oficio por los jueces, aun cuando la parte interesada no lo hubiera solicitado. Señala Guillermo Borda que "una cuestión es de orden público, cuando responde a un interés general, colectivo, por oposición a las cuestiones de orden privado, en las que sólo juega un interés particular". Asimismo, asimila el concepto de "ley de orden público" al de "ley imperativa". Llambías no comparte su opinión, pues entiende que no existe identidad conceptual entre ley imperativa y ley de orden público. El destacado maestro piensa que la noción de orden público refiere al "conjunto de principios fundamentales en que se cimenta la organización social". Añade que "se trata de una noción fluida y relativamente imprecisa en cuanto a su contenido concreto, por una exigencia de su misma naturaleza". Luego apunta que en caso de conflicto entre el orden público y la voluntad autónoma de los particulares, ésta cede ante aquél. Con cita de Busso refiere que prevalece sobre la voluntad individual, cualquiera sea la naturaleza del acto en que ésta se manifieste. Y aporta ejemplos: contratos y actos procesales como el desistimiento, la prórroga de jurisdicción, etc.

DEFENSA EN JUICIO

Debido proceso

SUMARIO EUREKA 15176

Materia principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Constitucional

Descriptor: Defensa en juicio – Debido proceso

Base: juba_cam

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** A

Sentencia N°: 029 **Año:** 2003 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: "F. I., L. c/ F. P. C. de S. L. y/o R., M. s/ denuncia Ley Defensa del Consumidor (Dirección Dfsa del Consumidor - Infracción a la Ley 24.240)" (Expte. 18.760 - Año 2003)

Sentencias relacionadas:

Sentencia N°: 055 **Año:** 2014 **Protocolo:** Interlocutoria **Competencia:** Contencioso Administrativo
Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B

SUMARIO:

Si constitucional es la garantía del debido proceso, no lo es menos la de protección de los derechos del consumidor. No se trata de consagrar la absoluta primacía de una de ellas sobre la otra, sino de armonizarlas y, puesto a tal labor, el legislador logró conciliarlas, pues al dar protección a los derechos del consumidor resguardó suficientemente la garantía del debido proceso del productor de bienes y del prestador de servicios, pues les aseguró oportunidad de defensa, esto es de alegar y probar en su favor, como la tuvo aquí el recurrente al ser citado para formular su descargo y ofrecer pruebas, sin que se configure violación alguna cuando el interesado no utilizó el medio de que en su momento dispuso. Viene a cuento recordar, también con palabras del más Alto Tribunal de la Nación, que la defensa en juicio no ampara la negligencia, ineficiencia o incuria de los litigantes.

SUMARIO EUREKA 37742

Materia principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Constitucional

Descriptor: Defensa en juicio – Debido proceso

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** A

Sentencia N°: 007 **Año:** 2015 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: "F. e H. S.A. s/ Presunta Infracción Ley de Defensa del Consumidor" (Expte. 254 – Año 2015)

Citas: Farina, "Defensa del consumidor y del usuario", Ed. Astrea, Buenos Aires, 3ª ed., 2004, p. 108

SUMARIO:

Cabe señalar que el sistema de defensa del consumidor no puede ser utilizado para sojuzgar a los empresarios por el sólo hecho de serlos. Estos, en tanto particulares sujetos al régimen por el art. 2º de la Ley 24.240, no sólo tienen obligaciones sino que, también, gozan de derechos y garantías constitucionales que los amparan.

DERECHOS DE INCIDENCIA COLECTIVA

SUMARIO EUREKA 30567

Materia principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Constitucional

Descriptor: Derechos de incidencia colectiva – Acceso a la justicia

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Esquel

Sentencia N°: 003 **Año:** 2013 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “J. M. E. c/ N. T. E. J. SRL s/ Sumarísimo” (Expte. 182 – Año 2012)

SUMARIO:

Resulta oportuno tener presente las previsiones que surgen del art. 52 y ss. LDC, con más el “Código Modelo de Procesos Colectivos para Iberoamérica”, elaborado por el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, y aprobado en Caracas el 28.10.2004, en lo que resulte pertinente y útil a los fines de facilitar el acceso a la justicia.

SUMARIO EUREKA 38734

Materia principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Constitucional – Derecho Administrativo

Descriptor: Derechos de incidencia colectiva – Actuación de oficio

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** B

Sentencia N°: 002 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “A., D. c/ T. de A. S.A. s/ Presunta Infracción Ley 24.240 Defensa del Consumidor” (Expte. 484 - Año 2013)

Sentencias Relacionadas:

Sentencia N°: 002 **Año:** 2015 **Protocolo:** Definitiva **Competencia:** Contencioso Administrativo **Organismo:** C. Apelaciones Trelew – **Sala:** B

SUMARIO:

Debe ponderarse que en muchas ocasiones las conductas violatorias de la Ley del Consumidor afectan derechos supraindividuales, allende que las actuaciones se inicien por un particular afectado, encontrándose involucrada entonces la defensa de dicho derecho de incidencia colectiva que no releva ni puede relevar a la autoridad de aplicación en la materia de actuar en consecuencia y de oficio, a pesar de que se logre una conciliación con el denunciante. Esta es la recta interpretación que, surge impuesta por la

literalidad del art. 42 de la Constitución Nacional, que establece textualmente que “...Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos...”, manda constitucional que se ratifica con la declaración de orden público de las normas de defensa del consumidor y del usuario (Conf. arts. 65 de la Ley 24.240 – según texto modificado por Ley 26.361-; y, 16 de la Ley VII N° 22 –según ley de adhesión 5830-).

SUMARIO EUREKA 30562

Materia principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Constitucional – Derecho Procesal Civil

Descriptor: Derechos de incidencia colectiva – Sentencia: alcances

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Esquel

Sentencia N°: 003 **Año:** 2013 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “J. M. E. c/ N. T. E. J. SRL s/ Sumarísimo” (Expte. 182 - Año 2012)

SUMARIO:

El microsistema legal de protección del consumidor apareció a raíz de la necesidad derivada del principio de protección a la parte contractual más débil en el intercambio comercial que a diario nos plantea la actual sociedad de consumo. En su función, la propia Ley de Defensa del Consumidor (en adelante: LDC), en su art. 54 ha previsto expresamente el efecto expansivo de las sentencias para el caso de acciones de incidencia colectiva, dejando a salvo la posibilidad de manifestar la voluntad en contrario para cualesquiera de los integrantes de aquel colectivo.

GARANTÍA AL CONSUMIDOR

Reparación del producto

SUMARIO EUREKA 24136

Materia principal: Derecho Comercial

Descriptor: Garantía al consumidor – Reparación del producto

Base: SAJJ

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia - **Sala:** B

Sentencia N°: 056 **Año:** 2010 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “C., J. L. c/ C. s/ Reclamo s/ Apelación Art. 7º Ley VII N° 22 (antes ley 4219)” (Expte. 510 – Año 2009)

SUMARIO:

En el marco del Derecho actual, el desarrollo doctrinario y la protección legal del derecho del consumidor permiten afirmar que al adquirente de una cosa no cabe asegurarle sólo el simple uso de la cosa, sino un uso seguro y confiable de ella, de modo que reparados los defectos que inicialmente se adviertan en la misma, la cosa pueda ser colocada en condiciones óptimas para satisfacer el uso al que está destinada.

SUMARIO EUREKA 36501

Materia principal: Derecho Comercial

Descriptor: Garantía al consumidor – Reparación del producto: plazo de reparación

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** A

Sentencia N°: 044 **Año:** 2015 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “P. C. A. S.A. y F. e H. S.A. en autos: “S., S. D. c/ F. e H. S.A. s/ Reclamo” Expte. N° 692/2014 s/ Recurso de Apelación Ley VII N° 22” (Expte. 692 – Año 2014)

Citas: Pita, Enrique Máximo y Moggia de Samitier, Catalina, cometario al art 12 de la Ley 24.240, en Comentario a la ley 24.240 de Defensa al Consumidor.

SUMARIO:

El plazo del servicio técnico puede referirse tanto a la duración del servicio en sí mismo como al tiempo que este servicio debe estar disponible para el consumidor. Y si bien la norma no expresa la duración en si misma del servicio técnico, esta deberá ser adecuada a los desperfectos que tenga la cosa a repararse, quedando el plazo librado a interpretación

SUMARIO EUREKA 39671

Materia principal: Derecho Comercial

Descriptor: Garantía al consumidor – Reparación del producto: sustitución del producto

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** A

Sentencia N°: 019 **Año:** 2015 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: D., P. S. c/ C. A. A. S.A. y M. A. S.A. s/ Denuncia Ley Defensa del Consumidor” (Expte. 258 – Año 2015)

SUMARIO:

En relación a la orden emanada de la disposición de la Oficina de Defensa del Consumidor, de sustituir la cosa adquirida, ella encuentra justificación en la pretensión de la denunciante, en tanto adquirente de la misma –necesaria o naturalmente– útil para el fin por el que se la fabricó, ofreció y vendió.

SUMARIO EUREKA 39085

Materia principal: Derecho Comercial

Descriptor: Garantía al consumidor – Reparación del producto: sustitución del producto

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** B

Sentencia N°: 001 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “F., J. D. M. c/ A. F. y C. S.A. y/o V. A. S.A. s/ Denuncia Ley de Defensa del Consumidor” (Expte. 840 - Año 2013)

Citas: Sagarna, Fernando Alfredo, en Picasso-Vázquez Ferreyra: “Ley de Defensa del Consumidor Comentada y Anotada”, Ed. La Ley, 2009, Tº I, pág. 213.

SUMARIO:

La opción del consumidor de pedir el cambio de la cosa se hace operativa cuando la reparación del bien no resulta satisfactoria. Y al respecto no debe perderse de vista que el art. 11 de la LDC consagra la garantía de las cosas muebles no consumibles por los defectos o vicios de cualquier índole, mientras que el art. 12 del mismo texto legal establece la obligación de los fabricantes, importadores y vendedores de las cosas mencionadas en el artículo anterior, de asegurar un servicio técnico adecuado y el suministro de partes y repuestos. Concretamente se ha entendido que el ámbito de aplicación del art. 17 se refiere tanto a la “garantía legal” como a la “garantía contractual”.

SUMARIO EUREKA 21367

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Civil

Descriptor: Garantía al consumidor - Responsabilidad por productos elaborados - Responsabilidad del fabricante - Responsabilidad solidaria – Vicios ocultos

Base: SAIJ

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B

Sentencia N°: 023 **Año:** 2004 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: "V., J. E. c/ S.A. P. S. C. s/ Sumario" (Expte. 13.579 – Año 2003)

Sentencia relacionada:

Sentencia N°: 056 **Año:** 2010 **Protocolo:** Interlocutoria **Competencia:** Civil y Comercial **Organismo:** C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B

SUMARIO:

La relación que vincula al adquirente del automotor con el fabricante, en virtud de la garantía por los defectos o vicios que presente, se encuentra regulada por la normas que al respecto contiene la ley 24.240 denominada de defensa al consumidos. El fabricante, los productores, importadores, distribuidores y vendedores de cosas muebles son solidariamente responsables por la garantía legal que establece la ley 24.240, frente a la existencia de defectos o vicios de cualquier índole, que afecten el correcto funcionamiento, aunque no hubieran sido manifiestos u ostensibles al tiempo del contrato.

Otros**SUMARIO EUREKA 34635**

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Civil

Descriptor: Garantía al consumidor - Vicios redhibitorios

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B

Sentencia N°: 036 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: "N., F. y otra c/ O., P. N. s/ Ordinario" (Expte. 44 – Año 2014)

Citas: Piccaso-Vazquez Ferreyra, "Ley de Defensa al Consumidor...", t. 1, pág. 216/217.

SUMARIO:

"...el art. 11 de la Ley (24240) protege al consumidor y sucesivos adquirentes...", por los defectos o vicios de cualquier índole, aunque hayan sido ostensibles o manifiestos al tiempo del contrato, cuando afecten la identidad entre lo ofrecido y lo entregado, o su correcto funcionamiento", es decir no solo los vicios ocultos, sino también los que son aparentes, dándole un amplio marco de protección a la parte más débil de la relación de consumo, entendiendo que el fabricante no debe ignorar los defectos". "En suma, el consumidor se halla protegido por los vicios redhibitorios por el régimen más restringido del Código Civil y a la vez por estos vicios o los aparentes por el establecido en la Ley de Defensa al Consumidor"

INTERPRETACION DE LA LEY

SUMARIO EUREKA 38731

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho administrativo - Derecho civil - Derecho procesal civil

Descriptor: Interpretación de la ley - Actuación de oficio - Relación de consumo - Servicio de conciliación previa en las relaciones de consumo - Conciliación: obligatoriedad

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** B

Sentencia N°: 002 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “A., D. c/ T. de A. S.A. s/ Presunta Infracción Ley 24.240 Defensa del Consumidor” (Expte. 484 - Año 2013)

SUMARIO:

Una interpretación razonable de la Ley de Defensa del Consumidor permite concluir que la instancia conciliatoria previa a la confección del acta en la que se asienta el hecho contrario a tal ley, sólo puede llevarse a cabo cuando el procedimiento administrativo se inicia por una denuncia formulada por un tercero ante la autoridad administrativa, pero no cuando ésta actúa de oficio, pues la conciliación está pensada, en nuestro sistema jurídico, como una instrumento de solución de conflictos entre particulares y no cuando está por medio el ejercicio de la acción persecutoria. Con tal parámetro, el objetivo de la conciliación es asegurar la reparación del derecho del consumidor o usuario afectado y, en adelante, la corrección de la conducta denunciada, de manera que el acto sirve como antecedente para hechos similares que pudieran repetirse.

SUMARIO EUREKA 31315

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho civil

Descriptor: Interpretación de la ley - Conflicto de leyes - Aplicación de la ley - Ley de seguros

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B

Sentencia N°: 053 **Año:** 2014 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “M. A. de S. S.A. en autos: “A. A. S. c/ M. S. s/ Reclamo Expte. 732/2013 s/ Apelación Ley VII-22” (Expte. 58 – Año 2014).

Citas: Fresneda Saieg-Esborraz-Hernández, “Las cláusulas abusivas en el contrato de seguro”, JA, 1994-III-944, citado en Farina Juan, Defensa del consumidor y del usuario. Ed Astrea. 3ra edición, pág 112 y ss.

SUMARIO:

Se advierte que las leyes 17.418 y 20.091, resultan actualmente integradas al microsistema creado por la ley de defensa del consumidor, razón por la que los conflictos que se susciten entre las diferentes jerarquías de normas deberán ser solucionados en base a los principios consagrados en el nuevo sistema; es decir, la ley de defensa del consumidor.

LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**SUMARIO EUREKA 23652**

Materia principal: Derecho Comercial

Descriptor: Ley de defensa del consumidor: carácter

Base: SAJJ

Organismo: Superior Tribunal de Justicia

Sentencia N°: 020 **Año:** 2010 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: "Recurso de Queja en autos: "G., P. A. c/ C. s/ Reclamo s/ Apelación art. 7° Ley VII N° 22 (antes 4219)" (Expte. N° 511/2009)" (Expte. 21.966 -R- Año 2010).

SUMARIO:

"...el Derecho al Consumidor atraviesa horizontalmente el ordenamiento jurídico, proyectándose su aplicación desde la relación de consumo, de base fáctica, a través de la cual se identifica la situación de vulnerabilidad estructural que es objeto de protección por el mismo orden público, sin distinción entre proveedores según sean permanentes u ocasionales, personas públicas o privadas, nacionales o provinciales. Asimismo, la activación del estatuto de defensa del consumidor mediante la detección de la relación de consumo, eleva el umbral protectorio y califica la relación jurídica en su misma naturaleza, abstrayéndola de las categorías públicas o privadas en que se inserten las regulaciones a que estén sometidos proveedores y órganos de control. Ya no se trata de relaciones civiles, comerciales o administrativas, sino de relaciones de consumo. Dicho estatuto se estructura desde su vértice en el art. 42° de la Constitución Nacional, organizando su reglamentación a partir de la Ley 24.240 hacia sus reglamentaciones particulares y normas modificatorias y complementarias, lo que no implica desconocer que otras normas del ordenamiento contengan derechos a favor del usuario o consumidor, aunque formando parte de otros sistemas normativos. ...La Ley de Defensa del Consumidor, a su vez, diseña un sistema de controles adecuado a la tutela de la relación de consumo, en su individualidad así como en su proyección o incidencia colectiva."

SUMARIO EUREKA 23392

Materia principal: Derecho Comercial

Descriptor: Ley de defensa del consumidor: finalidad

Base: SAJJ

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – Sala: B

Sentencia N°: 016 **Año:** 2010 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: "G., F. A. c/ A. A.SA s/ Sumarísimo" (Expte. 75 – Año 2010)

SUMARIO:

Lo que sanciona la ley de defensa del consumidor es la omisión o incumplimiento de los deberes u obligaciones a cargo de prestadores de bienes y servicios que fueron impuestos como forma de equilibrar la relación prestatario-consumidor.

SUMARIO EUREKA 23392

Materia principal: Derecho Comercial

Descriptor: Ley de defensa del consumidor: finalidad

Base: SAJJ

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – Sala: B

Sentencia N°: 016 **Año:** 2010 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: "G., F. A. c/ A. A.SA s/ Sumarísimo" (Expte. 75 – Año 2010)

SUMARIO:

Como en muchos otros sectores del derecho la complejidad del tráfico hace exigible la protección responsable del consumidor (art. 42 CN y ley 24240) y la confianza como principio de contenido ético impone a los operadores un inexcusable deber de honrar tales expectativas. El quiebre de la confianza implica la contravención de los fundamentos de toda organización jurídica y torna insegura la actividad de los operadores económicos.

SUMARIO EUREKA 20673

Materia principal: Derecho Comercial

Descriptor: Ley de defensa del consumidor: finalidad - Seguros

Base: SAJJ

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – Sala: B

Sentencia N°: 198 **Año:** 2007 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: "C. de S. S.A. c/ M. de C. R. s/ Apelación Art. 7º Ley 4219" (Expte. 16.587 – Año 2007).

SUMARIO:

La ley de defensa del consumidor sanciona la omisión o incumplimiento de los deberes u obligaciones a cargo de los prestadores de bienes y servicios, que fueron impuestos como forma de equilibrar la relación prestatario-consumidor. La aseguradora, como prestadora de bienes y servicios se encuentra sometida a la normativa de referencia.

RECURSO DE APELACIÓN PROCESAL**SUMARIO EUREKA 27137**

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho constitucional - Derecho procesal civil

Descriptor: Recurso de apelación procesal - Facultades de la Alzada - Ley de orden público

Base: SAIJ

Organismo: C. Apelaciones Esquel

Sentencia N°: 019 **Año:** 2012 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: "C., A. S. c/ F. A. S.A. de Ahorro para fines determinados y otra s/ Sumarísimo" (Expte. 275 – Año 2011)

SUMARIO:

Intentar introducir en la Alzada una cuestión que no fue sometida a consideración del sentenciante de origen, juega al respecto el valladar del Art. 280 del C.P.C.C. y nada enerva ello la circunstancia de que la ley de defensa del consumidor sea de orden público lo que implica un conjunto de principios de orden superior -políticos, económicos o morales-, que limitan la autonomía de la voluntad y a ellos deben acomodarse las leyes y conducta de los particulares, más ello no significa de ninguna manera neutralizar el principio dispositivo que rige en la especie ante la omisión de pretensión jurisdiccional por parte del consumidor, máxime cuando conforme lo llevo dicho tampoco se advierte la existencia de cláusula abusiva alguna en lo que aquí interesa para resolver.

OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS**SUMARIO EUREKA 35060**

Materia principal: Derecho Comercial

Descriptor: Obligaciones del prestador de servicios

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew - **Sala:** B

Sentencia N°: 004 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “A., H. F. c/ P. C. S.A. s/ Denuncia Ley de Defensa al Consumidor” (Expte. 67 - Año 2014).

Citas: Loweronsen, “Derecho del consumidor, Tomo II, Ediciones Jurídicas, Buenos Aires, 2008, págs. 198/199; mismo autor, “Derecho del consumidor”, Tomo I, págs. 329, 337, citado por Picasso-Vazquez Ferreyra, “Ley de Defensa al Consumidor comentada y anotada”, La Ley, 2009, T. I, pág. 230, nota nº 509).

SUMARIO:

En orden a la aplicación al caso del art. 19 de la LDC, la falta de cumplimiento de los plazos no es lo único reprochable al proveedor, pues la norma refiere además que quienes presten servicios están obligados a respetar las condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicitados o convenidos. El usuario es un sujeto que utiliza un servicio que no puede procurarse por sí mismo y por lo tanto contrata la prestación por un tercero, el que como es de público y notorio, es el concesionario en la zona encargado de la venta y mantenimiento de los vehículos de marca conocida. En este marco fáctico, el experto aporta el know how que se basa en la apariencia y la confianza que despiertan los conocimientos del especialista no sólo en la reparación de los vehículos sino específicamente en los de esa marca, que llevan al convencimiento que la reparación se llevará a cabo conforme las modalidades, reservas y demás circunstancias conforme se ha convenido. De allí la importancia de esta norma desde el punto de vista axiológico, pues fortifica el valor de la seguridad jurídica, a la vez que conlleva la teoría de los propios actos, confirmando que un sujeto no puede desconocer las obligaciones por él antes asumidas, es decir, el proveedor no puede actuar sino en consecuencia con la confianza generada en virtud de la apariencia.

OFERTA AL CONSUMIDOR

SUMARIO EUREKA 20536

Materia principal: Derecho Comercial

Descriptores: Oferta al consumidor

Base: SAJJ

Organismo: C. Apelaciones Trelew - **Sala:** A

Sentencia N°: 005 **Año:** 2008 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “D. P., D. S. c/ I. S.R.L. y otro s/ Daños y Perjuicios” (Expte. 22.264 - Año 2007)

SUMARIO:

En un sistema jurídico como el argentino que reguló autónomamente la defensa del consumidor y del usuario corresponde sostener que el derecho del consumidor se erige en un microsistema con principios propios y autosuficientes cuyas reglas en más de un aspecto derogan o modifican los que

corresponden al derecho privado tradicional. ...en relación a la responsabilidad contractual, el juego coordinado de los arts. 7° y 8° de la L.D.C. determina una solución en relación al régimen de la oferta al público que difiere de la seguida por los Códigos Civil y Comercial. Sabido es que en estos ordenamientos de fondo la oferta para ser tal debe estar dirigida a persona determinada, conclusión que aparece explícitamente establecida en los arts. 1148 del Código Civil, y en modo implícito por el art. 454 del Código de Comercio. En cambio la Ley de Defensa del Consumidor, como ya lo indicara, determina primero que quien emite una oferta dirigida a consumidores potenciales indeterminados se obliga a respetarla por el tiempo en que se la realiza.

SUMARIO EUREKA 39597

Materia principal: Derecho Comercial

Descriptor: Oferta al consumidor

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew - **Sala:** B

Sentencia N°: 003 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “O. de D. al C. c/ J. R. A. S.A. s/ Presunta infracción a la Ley 24.240” (Expte. 149 - Año 2014).

SUMARIO:

Más allá de la fuerza jurídica vinculante que la legislación del consumidor confiere a la oferta unilateral, lo que concretamente se plasma en la norma del art. 7 de la ley 24240, este concepto encuentra sus raíces más profundas en una concepción clásica de la contratación en tanto el contrato como promesa importa transformar lo moralmente obligatorio en jurídicamente obligatorio, y en el respeto por la autonomía personal, tanto de quien recibe la oferta y actúa por confianza de acuerdo a la misma, como de quien la emite, quien debe hacerse cargo de su conducta en tanto genera la referida confianza en los demás.

Obligaciones del oferente

SUMARIO EUREKA 20534

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho administrativo - Derecho civil

Descriptor: Oferta al consumidor - Obligaciones del oferente: incumplimiento - Sanción administrativa - Cumplimiento de la obligación - Indemnización

Base: SAJJ

Organismo: C. Apelaciones Trelew - **Sala:** A

Sentencia N°: 005 **Año:** 2008 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “D. P., D. S. c/ I. S.R.L. y otro s/ Daños y Perjuicios” (Expte. 22.264 - Año 2007)

SUMARIO:

El art. 10 bis de la ley 24.240 (incorporado por el art. 2 de la ley 24.787) determina que el incumplimiento de la oferta o del contrato faculta al consumidor, sin perjuicio de las acciones de Daños y perjuicios que ejerza, a exigir el cumplimiento forzado de la obligación, siempre que ello fuera posible, concordando tal preceptiva plenamente con el régimen general de los contratos para los supuestos de Daños moratorios, en los que puede ser acumulada la pretensión indemnizatoria con la de cumplimiento (art. 505 incs. 1 y 3 Cód. Civ).

SUMARIO EUREKA 39607

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho administrativo - Derecho civil

Descriptor: Oferta al consumidor - Obligaciones del oferente: incumplimiento - Sanción administrativa - Cumplimiento de la obligación - Indemnización

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew - **Sala:** B

Sentencia N°: 003 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “O. de D. al C. c/ J. R. A. S.A. s/ Presunta infracción a la Ley 24.240” (Expte. 149 - Año 2014).

SUMARIO:

La mera infracción al deber del art. 7 es el presupuesto que activa las sanciones del art. 47 de la ley 2424. Y tampoco resulta necesaria la presencia del elemento doloso como parece entenderlo la recurrente. Es que una consecuencia es la sanción del órgano administrativo por la verificación de la infracción, y otra es representada por las acciones con las que cuenta el consumidor que padece un perjuicio por dicha infracción, el cual goza de la acción de cumplimiento contractual, o bien con la posibilidad de rescindir el contrato con más la acción de Daños y perjuicios en los términos del art. 10 bis de la ley 24240; todo ello sin perjuicio de las acciones que correspondan por incumplimiento a la ley de consumidor, establecidas en los arts. 45 y siguientes de la ley citada

SUMARIO EUREKA 35066**Materia principal:** Derecho Comercial**Materia secundaria:** Derecho administrativo - Derecho civil**Descriptor:** Oferta al consumidor - Obligaciones del oferente: incumplimiento - Sanción administrativa - Cumplimiento de la obligación - Indemnización**Base:** Marta**Organismo:** C. Apelaciones Trelew - **Sala:** B**Sentencia N°:** 004 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva**Autos caratulados:** "A., H. F. c/ P. C. S.A. s/ Denuncia Ley de Defensa al Consumidor" (Expte. 67 - Año 2014)**SUMARIO:**

Al ser la prestación de servicios un contrato cuyo objeto principal consiste en un hacer, ante el incumplimiento de las obligaciones del proveedor, se aplican las reglas generales del incumplimiento y las específicas de las obligaciones de hacer, sin dejar de considerar que estamos ante una relación de consumo. Por ello, el usuario podrá en forma separada o conjunta, entre otras acciones, demandar la prestación forzada de lo acordado, realizar el servicio por sí o por otro, salvo imposibilidad por las cualidades especiales del prestador (arts. 626 CC), solicitar los perjuicios e intereses por la inejecución (art. 630 CC), mandar a destruir lo que ha sido mal ejecutado (art. 625 CC), peticionar en sede administrativa el resarcimiento del Daño directo (art. 40 bis L.D.C.), sin perjuicio de las sanciones previstas en el art. 47 de la Ley 24.240.

SUMARIO EUREKA 35037**Materia principal:** Derecho Comercial**Descriptor:** Oferta al consumidor - Obligaciones del oferente: realizar presupuesto**Base:** Marta**Organismo:** C. Apelaciones Trelew - **Sala:** B**Sentencia N°:** 004 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva**Autos caratulados:** "A., H. F. c/ P. C. S.A. s/ Denuncia Ley de Defensa al Consumidor" (Expte. 67 - Año 2014)**Citas:** Picasso-Vazquez Ferreyra, "Ley de Defensa al Consumidor comentada y anotada", La Ley, 2009, T. I, págs. 247 y sig.**SUMARIO:**

Lo cierto es que ante el requerimiento de la prestación de un servicio, es el requerido - prestador del servicio- el que debe elaborar el presupuesto siguiendo las pautas del art. 21 LDC. Este presupuesto se identifica con la noción de oferta, entendida como la posibilidad tanto para el proveedor

como para el usuario de realizar los cálculos de los gastos e ingresos que resulten en torno al servicio. El proveedor presupuesta con la oferta, el usuario presupuesta con su aceptación

SUMARIO EUREKA 39593

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho administrativo - Derecho civil

Descriptor: Oferta al consumidor - Obligaciones del oferente: retractación

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew - **Sala:** B

Sentencia N°: 003 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: "O. de D. al C. c/ J. R. A. S.A. s/ Presunta infracción a la Ley 24.240" (Expte. 149 - Año 2014).

SUMARIO:

Ya profetizaba Lafaille que habrá pasado la época en que se desconocía toda trascendencia a la pollicitatio y es el derecho del consumidor que le otorga razón a la predicción; así el art. 7 de la ley 24240 establece como punto de partida el carácter vinculante de la oferta dirigida a persona indeterminada, revirtiendo el principio establecido por los arts. 1148 del C. Civil y 454 del C. de Comercio. Así, entonces, queda fijado el efecto vinculante de la oferta dirigida al público y corolario de ello es que debe contener fecha precisa de comienzo y finalización de la oferta y sus modalidades, condiciones y limitaciones. Asimismo, derivado lógico de tal principio es que si el oferente pretende dejarla sin efecto, o variar alguna de sus condiciones debe comunicarla por los mismos medios en que hizo conocer la oferta primigenia.

SUMARIO EUREKA 20538

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho civil

Descriptor: Oferta al consumidor: incumplimiento - Obligaciones del oferente - Responsabilidad contractual

Base: SAJJ

Organismo: C. Apelaciones Trelew - **Sala:** A

Sentencia N°: 005 **Año:** 2008 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: "D. P., D. S. c/ I. S.R.L. y otro s/ Daños y Perjuicios" (Expte. 22.264 - Año 2007)

SUMARIO:

El consumidor podrá exigir todo lo que se le haya ofrecido en la actividad promocional o publicitaria, no pudiendo el oferente alegar que el contrato relativo a la adquisición de los bienes o

servicios no aparece recogido. Y su incumplimiento genera, pues, decididamente, una responsabilidad contractual.

Publicidad

SUMARIO EUREKA 20537

Materia principal: Derecho Comercial

Descriptor: Oferta al consumidor: publicidad

Base: SAIJ

Organismo: C. Apelaciones Trelew - **Sala:** A

Sentencia N°: 005 **Año:** 2008 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: "D. P., D. S. c/ I. S.R.L. y otro s/ Daños y Perjuicios" (Expte. 22.264 - Año 2007)

SUMARIO:

En cuanto a los efectos de la publicidad se establece que integra la oferta señalándose que "Las precisiones formuladas en la publicidad o en anuncios o prospectos, circulares u otros medios de difusión obligan al oferente y se tienen por incluidas en el contrato del consumidor..." por la generación de confianza que implican. Se trata de la idea de oferta permanente que se asigna en la doctrina moderna a ese modo de presentación en el mercado.

SUMARIO EUREKA 39593

Materia principal: Derecho Comercial

Descriptor: Oferta al consumidor: publicidad - Obligaciones del oferente

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew - **Sala:** B

Sentencia N°: 003 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: "O. de D. al C. c/ J. R. A. S.A. s/ Presunta infracción a la Ley 24.240" (Expte. 149 - Año 2014).

SUMARIO:

La preservación del orden público mínimo en la relación de consumo no solo abarca o comprende a lo pactado individualmente entre las partes que concretan un determinado negocio jurídico, sino que se extiende a la conducta unilateral del emisor de la publicidad, aún cuando opere desvinculado de una eventual contratación onerosa. Y, lo entendemos así fundados en que en dicho caso también hay relación de consumo en los términos descriptos por el art. 3º de la LDC, según los términos de la tutela comprendida por el pre-citado art. 42 de la Constitución Nacional.

OFICINA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Sanción administrativa

SUMARIO EUREKA 28060

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho administrativo

Descriptor: Oficina de defensa del consumidor - Sanción administrativa - Medida preventiva

Base: SAII

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** A

Sentencia N°: 081 **Año:** 2013 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “S. B. R. C. L. en autos “O. P. E. c/ L. S.- S. R. s/ Reclamo (Expte 1301/2012 ODC)” s/ Recurso de Apelación Art 7 Ley Prov 4219” (Expte 101 – Año 2013).

Sentencias relacionadas:

Sentencia N°: 061 **Año:** 2015 **Protocolo:** Interlocutoria **Competencia:** Contencioso Administrativo

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** A

Sentencia N°: 249 **Año:** 2014 **Protocolo:** Interlocutoria **Competencia:** Contencioso Administrativo

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** A

SUMARIO:

La Oficina de Defensa del Consumidor-, puede ordenar como medida preventiva y en cualquier estado de las actuaciones el cese de conductas infractivas y la reversión de sus efectos, así como el cumplimiento de las obligaciones legales. La medida administrativa de carácter preventivo, no busca asegurar el resultado del SUMARIO, como la cautelar en sede judicial el resultado del pleito, sino ordenar el cese de la infracción a la ley. La actuación preventiva no busca asegurar el resultado del proceso, sino detener la violación de la ley, de la cual la Autoridad administrativa es custodia.

SUMARIO EUREKA 29906

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho administrativo

Descriptor: Oficina de defensa del consumidor - Sanción administrativa - Medida preventiva

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** A

Sentencia N°: 025 **Año:** 2014 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “P. O. SA de A. para F. D. - P. C. SA en autos: “V. B. E. por L. A. R. (fdo) c/ P. O. SA de A. para F. D. - P. C. SA – Expte. 219/2013 ODC-MCR” s/ Recurso de Apelación Art 7 Ley Prov VII N° 22” (Expte. 745 – Año 2013).

Citas: Álvarez Larrondo, Federico M., “Las medidas preventivas administrativas en el Derecho del Consumidor” LA LEY 2008-B, 69).

SUMARIO:

La medida administrativa de carácter preventivo, no busca asegurar el resultado del SUMARIO, como la cautelar en sede judicial el resultado del pleito, sino ordenar el cese de la infracción a la ley. La actuación preventiva no busca asegurar el resultado del proceso, sino detener la violación de la ley, de la cual la Autoridad administrativa es custodia.

SUMARIO EUREKA 33827

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho administrativo

Descriptor: Oficina de defensa del consumidor - Sanción administrativa - Medida preventiva

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – Sala: B

Sentencia N°: 146 **Año:** 2014 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “C. de I. S. A. de A. para F. D. en autos: “S. A. E. E. c/ F. e H. CISA s/ Reclamo Expte. 333/2014 ODC MCR s/ Recurso de Apelación - Art 7 Ley VII-22” (Expte. 316 – Año 2014).

Citas: Alvarez Larrondo, Federico M., “Las medidas preventivas administrativas en el Derecho del Consumidor” LA LEY 2008-B, 69.

SUMARIO:

El organismo pertinente -Oficina de Defensa del Consumidor-, puede ordenar como medida preventiva y en cualquier estado de las actuaciones el cese de conductas infractivas y la reversión de sus efectos, así como el cumplimiento de las obligaciones legales. La medida administrativa de carácter preventivo, no busca asegurar el resultado del SUMARIO, como la cautelar en sede judicial el resultado del pleito, sino ordenar el cese de la infracción a la ley.. Estas medidas contempladas en las leyes de defensa al consumidor, no son medidas cautelares, sino medidas de fondo dictadas anticipadamente con la finalidad de dar cumplimiento al rol de policía que la autoridad administrativa detenta, y no para asegurar resultado alguno al consumidor. Para el dictado de ésta medida preventiva no se requiere la existencia de certeza, sino que vale la mera apariencia que haga conveniente el dictado de la medida, no implicando prejuzgamiento. En el caso, se observa que la administración excede los límites de las facultades que invoca

conforme el art. 24 b) de la Resolución 1480/01 advirtiéndose que la medida adoptada no tiene por efecto evitar o prevenir en lo sucesivo conducta infractiva alguna.

SUMARIO EUREKA 35833

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho administrativo

Descriptor: Oficina de defensa del consumidor - Sanción administrativa - Medida preventiva

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** A

Sentencia N°: 007 **Año:** 2015 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: "L. C. de S. en autos: "T., C. G. c/ L. C. S. s/ Reclamo – Expte. 1243/2013" s/ Apelación Ley VII N° 22" (Expte. 632 – Año 2014)

SUMARIO:

La normativa aplicable reconoce a la autoridad de aplicación diferentes competencias para que cumpla con su labor de prevención y contralor en el marco de las relaciones de consumo, una de ellas reviste particular importancia, concretamente nos referimos a la facultad que le confiere el art. 24 de la Resolución N° 1480/01 al adoptar medidas preventivas administrativas. Por lo tanto la Oficina de Defensa del Consumidor puede ordenar como medida preventiva y en cualquier estado de las actuaciones el cese de conductas infractivas y la reversión de sus efectos, así como el cumplimiento de las obligaciones legales, y ello fue lo que ordenó bajo apercibimiento de iniciar actuaciones sumariales.

SUMARIO EUREKA 35833

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho administrativo

Descriptor: Oficina de defensa del consumidor - Sanción administrativa - Medida preventiva

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** A

Sentencia N°: 007 **Año:** 2015 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: "L. C. de S. en autos: "T., C. G. c/ L. C. S. s/ Reclamo – Expte. 1243/2013" s/ Apelación Ley VII N° 22" (Expte. 632 – Año 2014)

Citas: Álvarez Larrondo, Federico M., "Las medidas preventivas administrativas en el Derecho del Consumidor" LA LEY 2008-B, 69

SUMARIO:

La medida administrativa de carácter preventivo, no busca asegurar el resultado del SUMARIO, como la cautelar en sede judicial el resultado del pleito, sino ordenar el cese de la infracción a la ley..- Ergo, la actuación preventiva busca detener la violación de la ley, de la cual la Autoridad administrativa es custodia. Estas medidas contempladas en las leyes de defensa al consumidor, no son medidas cautelares, sino medidas de fondo dictadas anticipadamente con la finalidad de dar cumplimiento al rol de policía que la autoridad administrativa detenta, y no para asegurar resultado alguno al consumidor. Asimismo debemos señalar que para el dictado de ésta medida preventiva no se requiere la existencia de certeza, sino que vale la mera apariencia que haga conveniente el dictado de la medida, no implicando prejuzgamiento y dentro de este marco se adoptó la misma.

SUMARIO EUREKA 40272

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho administrativo

Descriptor: Oficina de defensa del consumidor - Sanción administrativa - Medida preventiva

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B

Sentencia N°: 177 **Año:** 2015 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: "B. de la N. A. en autos: "L., C. F. c/ B. P. - B. N. s/ Reclamo – Expte. 372/2014" s/ Apelación Art. 7 Ley VII N° 22" (Expte. 400 – Año 2015)

Citas: Álvarez Larrondo, Federico M., "Las medidas preventivas administrativas en el Derecho del Consumidor" LA LEY 2008-B, 69.

SUMARIO:

El organismo pertinente -Oficina de Defensa del Consumidor-, puede ordenar como medida preventiva y en cualquier estado de las actuaciones el cese de conductas infractivas y la reversión de sus efectos, así como el cumplimiento de las obligaciones legales. La medida administrativa de carácter preventivo, no busca asegurar el resultado del SUMARIO, como la cautelar en sede judicial el resultado del pleito, sino ordenar el cese de la infracción a la ley.

SUMARIO EUREKA 29906

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho administrativo

Descriptor: Oficina de defensa del consumidor - Sanción administrativa - Medida preventiva

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** A

Sentencia N°: 025 **Año:** 2014 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “P. O. SA de A. para F. D. - P. C. SA en autos: “V. B. E. por L. A. R. (fdo) c/ P. O. SA de A. para F. D. - P. C. SA – Expte. 219/2013 ODC-MCR” s/ Recurso de Apelación Art 7 Ley Prov VII N° 22” (Expte. 745 – Año 2013).

SUMARIO:

El art. 46 de la ley dispone la aplicación de sanciones -apercibimientos, multas, etc.- sin perjuicio del cumplimiento imperativo de las obligaciones que las partes hubieran acordado. Por lo tanto, la orden de entregar la unidad automotor pactada no excede las facultades de la autoridad de aplicación, por así establecerlo la ley nacional y por ser el ejercicio de la facultad preventiva de la administración otorgada por ley (art. 24 inc. b) citado). El organismo pertinente -Oficina de Defensa del Consumidor-, puede ordenar como medida preventiva y en cualquier estado de las actuaciones el cese de conductas infractivas y la reversión de sus efectos, así como el cumplimiento de las obligaciones legales, y ello fue lo que ordenó.

SUMARIO EUREKA 32786

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho administrativo

Descriptor: Oficina de defensa del consumidor - Sanción administrativa - Medida preventiva – Debido proceso administrativo

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** A

Sentencia N°: 073 **Año:** 2014 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “M. L. S.R.L. en autos “S., P. D. c/ M. L. s/ Reclamo – Expte. 925/2013” s/ Apelación Ley VII-22” (Expte. 60 – Año 2014).

SUMARIO:

Del análisis de las actuaciones se advierte una vulneración del derecho de defensa y debido proceso de la demandada.- La sentencia interlocutoria N° 268/2013, dictada el 26 de noviembre de 2013, en el punto V.- de los considerandos dice: “... En este contexto carece de agravio la recurrente, porque la resolución impugnada no decidió sobre el fondo del asunto y tampoco vulneró su derecho de defensa, toda vez que el SUMARIO por infringir la Ley 24.240 todavía no se realizó. Repárese que aún resta cumplimentar el trámite, quedando abierta la oportunidad de ampliar las defensas y pruebas que hagan al derecho del recurrente. (Ver Cam. Apel. Comodoro Rivadavia Sala A S.I. N°140/2012, Sala B S.I. N°182/2012)...” Así vemos que la Oficina no efectuó la instrucción sumarial que prevé la Ley VII N° 22 y que se había señalado en la resolución citada precedentemente.

SUMARIO EUREKA 38784**Materia principal:** Derecho Comercial**Materia secundaria:** Derecho administrativo**Descriptores:** Oficina de defensa del consumidor - Sanción administrativa - Medida preventiva – Debido proceso administrativo**Base:** Marta**Organismo:** C. Apelaciones Trelew – **Sala:** B**Sentencia N°:** 002 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva**Autos caratulados:** “A., D. c/ T. de A. S.A. s/ Presunta Infracción Ley 24.240 Defensa del Consumidor” (Expte. 484 - Año 2013)**SUMARIO:**

El art. 5 de la Ley VII N° 22 prescribe que el procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o por denuncia de quien invocare un interés particular o actuare en defensa del interés general de los consumidores. Y en el caso de autos el denunciante invocó un interés particular pero no efectuó reclamo alguno por Daños y perjuicios. Por eso considero que la defensa de los derechos de los usuarios y consumidores prevista constitucionalmente (art. 42 de la C. N.) no permite suplir tal deficiencia como para otorgar un rubro indemnizatorio que no fue requerido, pues de ese modo quedaría afectado el derecho de defensa en juicio también con rango constitucional (art. 18 C.N.). No hay entonces modo de suplir la falta de concreto reclamo y esa falencia no permite determinar la existencia de Daño al usuario o consumidor, por lo que la autoridad de aplicación no debió conceder una indemnización por Daño directo que no fue peticionada, pues no se le brindó a la denunciada la oportunidad de defensa a ese respecto. De hacerlo se quebrantaría el principio de contradicción que también rige en el procedimiento administrativo. Nótese también que la garantía del debido proceso se encuentra consagrada en el art. 44 de la Constitución Provincial.

SUMARIO EUREKA 38764**Materia principal:** Derecho Comercial**Materia secundaria:** Derecho administrativo**Descriptores:** Oficina de defensa del consumidor - Sanción administrativa - Medida preventiva – Debido proceso administrativo – Resolución administrativa**Base:** Marta**Organismo:** C. Apelaciones Trelew – **Sala:** B**Sentencia N°:** 002 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “A., D. c/ T. de A. S.A. s/ Presunta Infracción Ley 24.240 Defensa del Consumidor” (Expte. 484 - Año 2013)

SUMARIO:

Se requiere indisputablemente que los pronunciamientos que la autoridad de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor y del Usuario, dicte luego de tramitado el procedimiento administrativo reglado, los emita de un modo razonado, porque la racionalidad aplicada a los hechos constituye un requisito natural para que las partes conozcan los motivos que han provocado la persuasión y certeza representada en la decisión.

SUMARIO EUREKA 36537

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho administrativo

Descriptor: Oficina de defensa del consumidor - Sanción administrativa - Medida preventiva – Motivación del acto administrativo

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia - **Sala:** A

Sentencia N°: 061 **Año:** 2015 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: "C. de S. S.A. en autos: “O., C. R. c/ L. C. S. – S. S. s/ Reclamo” – Expte. 709/2014” s/ Recurso de Apelación Ley Provincial VII N° 22” (Expte. 128 – Año 2015)

SUMARIO:

Para el dictado de ésta medida preventiva no se requiere la existencia de certeza, sino que vale la mera apariencia que haga conveniente el dictado de la medida, no implicando prejuzgamiento y dentro de este marco se adoptó la misma.- En igual sentido lo ha dicho la Sala A de la Cam. Apel. C. Rivadavia en SI N° 140/12 –Expte. N° 316/12- y la Sala B de la misma Cámara en SI. N° 182/12 –Expte. N° 436/2012).- ...carece de agravio la recurrente, porque la resolución impugnada no decidió sobre el fondo del asunto y tampoco vulneró su derecho de defensa, toda vez que el SUMARIO por infringir la Ley 24.240 todavía no se realizó.- La medida dictada tiene suficiente motivación porque de los elementos de prueba obrantes en autos y dentro del estado de las actuaciones, surge la existencia verosímil del derecho invocado por la reclamante. Por lo demás es claro que con el dictado de la medida en cuestión, el poder administrador no se extralimitó en el ejercicio del control que le compete.

SUMARIO EUREKA 35073

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho administrativo

Descriptor: Oficina de defensa del consumidor - Sanción administrativa - Medida preventiva – Motivación del acto administrativo

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew - **Sala:** B

Sentencia N°: 004 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “A., H. F. c/ P. C. S.A. s/ Denuncia Ley de Defensa al Consumidor” (Expte. 67 - Año 2014)

Citas: Picasso - Vázquez Ferreyra, Directores, “Ley de Defensa del Consumidor comentada y anotada”, La Ley, 2009, T. I, pág. 563.

SUMARIO:

Respecto a la formulación de la imputación, la resolución a dictarse, deberá hacer una descripción de los hechos imputados como así también mención expresa de las normas que se consideran presuntamente violadas a los efectos de que el imputado pueda ejercer ampliamente su derecho de defensa.

SUMARIO EUREKA 31318

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho administrativo

Descriptor: Oficina de defensa del consumidor - Sanción administrativa: procedencia

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B

Sentencia N°: 053 **Año:** 2014 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “M. A. de S. S.A. en autos: “A. A. S. c/ M. S. s/ Reclamo Expte. 732/2013 s/ Apelación Ley VII-22” (Expte. 58 - Año 2014)

Citas: CNCAF - Sala I "Quatrocchi"... Bol. Jurispr. ED Año 1998-N° 2; "Papaiani, A.O. c/IAS del Chubut" – 05/02/2008 – La Ley Patagonia 2008 (junio), 248.

Sentencias relacionadas:

Sentencia N°: 171 **Año:** 2014 **Protocolo:** Interlocutoria **Competencia:** Contencioso Administrativo

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B

SUMARIO:

El Superior Tribunal de Justicia del Chubut ha predicado en diversos precedentes la doctrina que exige una adecuada motivación de los actos administrativos para acordarles validez y legitimidad (S.D. N°

4/SCA/01) Así lo exigen las normas de procedimiento administrativo —art. 30 del dec. ley 920— y lo ha establecido reiteradamente la jurisprudencia (vg. CNCAF Adm. Sala I "Díaz..." del 9/6/88). Y esta exigencia es establecida como elemento condición para la real vigencia del principio de legalidad en la actuación de los órganos administrativos. Se ha sostenido que la procedencia de la aplicación de una multa queda sujeta a que haya quedado debidamente acreditado en el expediente un comportamiento culpable o negligente por parte del apelante que configuró una violación al deber a su cargo en los términos previstos en la Ley de Defensa del Consumidor.

ORDEN PUBLICO

Derechos irrenunciables

SUMARIO EUREKA 27267

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Constitucional

Descriptor: Orden público - Derechos irrenunciables

Base: SAIJ

Organismo: Superior Tribunal de Justicia

Sentencia N°: 056 **Año:** 2012 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: "Juez del Juzgado de Ejecución Nro. 2 Sec. Nro. 4 en autos: "M. T. S.A. c/ P., R. O. s/ Ejecutivo, Expte. Nro. 2376/12 s/ Incidente Negativo de Competencia" (Expte. 22.779 -J- Año 2012)

SUMARIO:

Estando la LDC dirigida a proteger a determinados sectores de personas, sea por sus particulares características o bien por encontrarse en ciertas situaciones jurídicas en condiciones de desigualdad, inferioridad, o similar, quedaría en simple declaración si el sujeto tutelado por ella pudiera renunciar (y esta renuncia fuera eficaz) a la protección que el texto legal le brinda. (...) De nada serviría que la ley 24.240 atribuyera a los consumidores y usuarios un conjunto de derechos dirigidos a protegerlos, si el empresario pudiera imponerles eficazmente la renuncia a éstos. La ley 24.240 se convertiría en letra muerta, pues siempre resultar imposible al consumidor evitar su inserción en el contrato por las mismas razones de subalternidad estructural frente al empresario en el mercado. Esta situación ha determinado la necesidad de su tutela mediante esos derechos que han sido reconocidos en la ley y por ello SE DECLARAN IRRENUNCIABLES".

SUMARIO EUREKA 27505

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Constitucional

Descriptores: Orden público - Derechos irrenunciables

Base: SAJJ

Organismo: Superior Tribunal de Justicia

Sentencia N°: 007 **Año:** 2013 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: "F. S.A. e H. S.A. c/ L. B., R. N. y L. B., Jerónimo N. s/ Ejecución Prendaria (Expte. 2844/12) s/ Incidente de Competencia Negativa" (Expte. 22.842 -F- Año 2012)

SUMARIO:

La propia LDC establece en el art. 65, el carácter de orden público de sus disposiciones. Es por este motivo que sus preceptos son irrenunciables, imperativos, y prevalecen sobre cualquier convención basada en la voluntad autónoma de las partes que se le oponga. Así lo ha entendido también nuestro Címero Tribunal en el caso "E." cuando remarcó que: "El carácter público de la ley nacional de protección al consumidor (art. 65, ley 24.240) no impide que las provincias e incluso las municipalidades, dentro de sus atribuciones naturales, dicten normas que tutelen los derechos de los usuarios y consumidores, en la medida que no los alteren, supriman o modifiquen en detrimento de lo regulado en la norma nacional".

SUMARIO EUREKA 27506

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Constitucional

Descriptores: Orden público - Derechos irrenunciables

Base: SAJJ

Organismo: Superior Tribunal de Justicia

Sentencia N°: 007 **Año:** 2013 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: "F. S.A. e H. S.A. c/ L. B., R. N. y L. B., Jerónimo N. s/ Ejecución Prendaria (Expte. 2844/12) s/ Incidente de Competencia Negativa" (Expte. 22.842 -F- Año 2012)

SUMARIO:

Las partes no pueden dejar de lado los preceptos de la LDC a voluntad aunque se trate de una relación regida por el derecho comercial donde se prioriza, precisamente, la autonomía de los contratantes. Estamos frente a una norma que debe ser aplicada de oficio por los jueces, aún cuando la parte interesada no lo hubiera solicitado. Es más, una cuestión es de orden público, cuando responde a un interés general, colectivo, por oposición a las cuestiones de orden privado, en las que sólo juega un interés particular.

SUMARIO EUREKA 27506

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Constitucional

Descriptor: Orden público - Derechos irrenunciables

Base: SAIJ

Organismo: Superior Tribunal de Justicia

Sentencia N°: 007 **Año:** 2013 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “F. S.A. e H. S.A. c/ L. B., R. N. y L. B., Jerónimo N. s/ Ejecución Prendaria (Expte. 2844/12) s/ Incidente de Competencia Negativa” (Expte. 22.842 -F- Año 2012)

SUMARIO:

El consumidor no podrá renunciar -en principio- a los derechos que le acuerda la LDC, ni tampoco podrá acordar con el proveedor cláusulas contractuales que resulten contrarias a sus intereses. Si lo hiciera la imperatividad del sistema determina que la voluntad expresada por el consumidor en ese sentido quedaría relegada por encontrarse en franca contradicción con el ordenamiento. Por su característica de orden público, el juez está llamado a aplicar sus preceptos de oficio, es decir, con prescindencia de los que las partes pudieron establecer por propia decisión.

Sistema normativo de Defensa del Consumidor

SUMARIO EUREKA 27261

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Constitucional

Descriptor: Orden público – Sistema normativo de Defensa del Consumidor

Base: SAIJ

Organismo: Superior Tribunal de Justicia

Sentencia N°: 056 **Año:** 2012 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “Juez del Juzgado de Ejecución Nro. 2 Sec. Nro. 4 en autos: “M. T. S.A. c/ P., R. O. s/ Ejecutivo, Expte. Nro. 2376/12 s/ Incidente Negativo de Competencia” (Expte. 22.779 -J- Año 2012)

SUMARIO:

La Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240, modificada por Ley N° 26.361, y el artículo 42 de la Carta Magna Nacional, luego de la reforma constitucional del Año 1994, configuran un estatuto protectorio particular de los derechos básicos de consumidores y usuarios de bienes y servicios, ya sea en una relación de consumo o como consecuencia o en ocasión de ella. Asimismo, y en atención a la finalidad tuitiva del régimen normativo, la ley específicamente estableció que ella es de orden público (art. 65). De

este modo, sus preceptos son irrenunciables, imperativos, y prevalecen sobre cualquier convención basada en la voluntad autónoma de las partes que se le oponga.

SUMARIO EUREKA 28296

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Constitucional

Descriptor: Orden público – Sistema normativo de Defensa del Consumidor

Base: SAJJ

Organismo: Superior Tribunal de Justicia

Sentencia N°: 089 **Año:** 2013 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “E. M. S.A. c/ N., R. R. s/ Ejecutivo” (Expte. 23.041 -E- Año 2013)

SUMARIO:

El artículo 42 de la Carta Magna Nacional, luego de la reforma constitucional del Año 1994, configuran un estatuto protectorio particular de los derechos básicos de consumidores y usuarios de bienes y servicios, ya sea en una relación de consumo o como consecuencia o en ocasión de ella. Asimismo, y en atención a la finalidad tuitiva del régimen normativo, la ley específicamente estableció que ella es de orden público (art. 65). De este modo, sus preceptos son irrenunciables, imperativos, y prevalecen sobre cualquier convención basada en la voluntad autónoma de las partes que se le oponga.

SUMARIO EUREKA 28297

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Constitucional

Descriptor: Orden público – Sistema normativo de Defensa del Consumidor

Base: SAJJ

Organismo: Superior Tribunal de Justicia

Sentencia N°: 089 **Año:** 2013 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “E. M. S.A. c/ N., R. R. s/ Ejecutivo” (Expte. 23.041 -E- Año 2013)

SUMARIO:

El orden público es el eje de la ley 24.240. A partir de la reforma, las normas del Código Civil son supletorias pero no de la voluntad de las partes, sino de la ley 24.240, al sólo efecto de resolver los vacíos que la misma presenta y siempre con una interpretación en caso de duda, favorable al consumidor" (art. 3 ley 24.240 y art. 42 de la Constitución Nacional).

SUMARIO EUREKA 34639**Materia principal:** Derecho Comercial**Materia secundaria:** Derecho Constitucional**Descriptores:** Orden público – Sistema normativo de Defensa del Consumidor**Base:** Marta**Organismo:** C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B**Sentencia N°:** 036 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva**Autos caratulados:** "N., F. y otra c/ O., P. N. s/ Ordinario" (Expte. 44 – Año 2014)**Citas:** Carlos A. Ghersi y Celia Weingarten – Directores, "Tratado Jurisprudencial y Doctrinario – Defensa del Consumidor", Tomo I – La Ley, pág. 654, edic. 2da. quincena de julio de 2011.**SUMARIO:**

La declaración de orden público de la normativa del consumidor lo fue como forma de imponer una legislación por sobre toda otra que no constituya una ventaja comparativa con esa protección.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**SUMARIO EUREKA 39058****Materia principal:** Derecho Comercial**Materia secundaria:** Derecho Administrativo**Descriptores:** Procedimiento administrativo**Base:** Marta**Organismo:** C. Apelaciones Trelew – **Sala:** B**Sentencia N°:** 001 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva**Autos caratulados:** "F., J. D. M. c/ A. F. y C. S.A. y/o V. A. S.A. s/ Denuncia Ley de Defensa del Consumidor" (Expte. 840 - Año 2013)**Citas:** Gordillo, Agustín: "Tratado de Derecho Administrativo", Ed. Fundación de Derecho Administrativo, 2000, Tº 2, pág. IX10/11.**SUMARIO:**

El proceso ante la autoridad de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor es de carácter administrativo. Al respecto cabe tener en cuenta que en virtud de lo dispuesto por el art. 44 de la Constitución Provincial, es inviolable la defensa en juicio de la persona en todo procedimiento o proceso de naturaleza administrativa, entre otros. El principio de la defensa en juicio, o debido proceso, es aplicable en el procedimiento administrativo y con criterio amplio, no restrictivo. Así lo reconoció el decreto-ley 19.549 en su art. 1, inc. f). Este principio es de aplicación por imperio de una norma superior de jerarquía

constitucional, por los principios generales del derecho público, por la justicia natural, por la vigencia misma del Estado de derecho.

SUMARIO EUREKA 39097

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Administrativo

Descriptor: Procedimiento administrativo

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew-Sala B

Sentencia N°: 001 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “F., J. D. M. c/ A. F. y C. S.A. y/o V. A. S.A. s/ Denuncia Ley de Defensa del Consumidor” (Expte. 840 - Año 2013)

Citas: Picasso - Vázquez Ferreyra, Directores, “Ley de Defensa del Consumidor comentada y anotada”, La Ley, 2009, T. I, pág. 563

SUMARIO:

En la resolución a dictarse se deberá hacer una descripción de los hechos imputados como así también mención expresa de las normas que se consideran presuntamente violadas a los efectos de que el imputado pueda ejercer ampliamente su derecho de defensa.

Recurso de apelación

SUMARIO EUREKA 38788

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Administrativo – Derecho Procesal Civil

Descriptor: Procedimiento administrativo – Recurso de apelación

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – Sala: A

Sentencia N°: 020 **Año:** 2015 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “D. L., M. C. c/ A. S. U. P. (O. S. de la U. del P. C. de la N. y/o quien corresponda s/ Denuncia Ley 24.240 Defensa del Consumidor” (Expte. 444 – Año 2015)

SUMARIO:

El art. 7º de la Ley VII nº 22 (norma provincial que adhiere, con modificaciones, a la Ley 24.240) prevé que la apelación contra la resolución que dispone una sanción debe interponerse dentro del plazo de 5 días de notificada.

SUMARIO EUREKA 23649

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Administrativo – Derecho Procesal Civil

Descriptor: Procedimiento administrativo – Recurso de apelación: carácter

Base: SAJJ

Organismo: Superior Tribunal de Justicia

Sentencia N°: 020 **Año:** 2010 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: "Recurso de Queja en autos: "G., P. A. c/ C. s/ Reclamo s/ Apelación art. 7° Ley VII N° 22 (antes 4219)" (Expte. N° 511/2009)" (Expte. 21.966 -R- Año 2010)

SUMARIO:

Las Apelaciones que autorizan las Leyes -Nacional y Provincial- de Defensa del Consumidor, constituyen un Recurso Jurisdiccional "...instituido por la legislación especial contra decisiones administrativas que causan agravio a los derechos de los administrados...vías -llamadas por la doctrina como Recursos Jurisdiccionales de Apelación o Directos".

SUMARIO EUREKA 23653

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Administrativo – Derecho Procesal Civil

Descriptor: Procedimiento administrativo – Recurso de apelación: carácter

Base: SAJJ

Organismo: Superior Tribunal de Justicia

Sentencia N°: 020 **Año:** 2010 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: "Recurso de Queja en autos: "G., P. A. c/ C. s/ Reclamo s/ Apelación art. 7° Ley VII N° 22 (antes 4219)" (Expte. N° 511/2009)" (Expte. 21.966 -R- Año 2010)

SUMARIO:

La potestad judicial de "revisar" el acto administrativo que dirimió una relación de consumo y fue objeto del Recurso, y discernir la existencia o no de vicios que lo afectan, confirmándolo o revocándolo, es indiscutible e indiscutida.

SUMARIO EUREKA 33024

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Administrativo – Derecho Procesal Civil

Descriptor: Procedimiento administrativo – Recurso de apelación: carácter

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** A

Sentencia N°: 155 **Año:** 2014 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “B. de A. SA. en autos: “S. R. R. c/ B. A. y otro s/ Sumarísimo” Expte. N°350/13 s/ Recurso de Queja” (Expte. 271 – Año 2014).

SUMARIO:

El Código de procedimientos establece en forma expresa que en el proceso sumarísimo solo son apelables la sentencia definitiva y las providencias que decreten o denieguen medidas precautorias. Esta situación no es desconocida por el quejoso que alega que el presente es un supuesto de excepción. El recurrente reconoce que el juicio tramita conforme las normas del proceso sumarísimo y que la naturaleza jurídica del reclamo del actor como una relación de consumo. Sin embargo, impugna la competencia territorial del juez local para entender en el caso y sostiene que estamos ante un supuesto de excepción a la regla de inapelabilidad del art. 502 inc 5° del CPr. Sabido es que, la competencia territorial es prorrogable y las resoluciones que resuelven estas cuestiones no son sentencias definitivas, por ende, la sentencia interlocutoria de fs. 2/3 no es apelable por la expresa aplicación del art. 502 inc 5° del CPr. citado.

SUMARIO EUREKA 34020

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Administrativo – Derecho Procesal Civil

Descriptor: Procedimiento administrativo – Recurso Jerárquico - Recurso de apelación

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** A

Sentencia N°: 218 **Año:** 2014 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “L. C. de S. SA en autos: “T. C. G. c/ L. C. S. s/ reclamo” Expte N° 1243/2013 s/ Recurso de Queja por Apelación Denegada” (Expte. 409 - Año 2014).

SUMARIO:

En el ámbito de la Provincia del Chubut, la Ley VII n° 22 y su modificatoria Ley VII N° 61, adhieren a la Ley Nacional N° 24.240 modificada por ley 26.361; la ordenanza N° 10.387/12 que adhiere a aquéllas y la resolución municipal N° 1480/01 son las que determinan el procedimiento de aplicación de las normas de defensa al consumidor en el ámbito de la provincia y del municipio de Comodoro Rivadavia. La resolución municipal N° 1480/01 establece en su art.23 que contra los actos administrativos que dispongan sanciones el infractor tendrá la opción de interponer un recurso jerárquico ante el Intendente Municipal o recurrir directamente a la vía judicial y otorga el mismo plazo de cinco días para cualquiera de los supuestos. Para el caso del recurso judicial remite a la aplicación de las disposiciones del art 7 de la Ley

VII 22 y 61. Finalmente, determina que sólo serán recurribles en sede judicial las resoluciones finales y aquellas por las que se adopten medidas preventivas.

SUMARIO EUREKA 33492

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Administrativo – Derecho Procesal Civil

Descriptor: Procedimiento administrativo – Recurso Jerárquico - Recurso de apelación

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B

Sentencia N°: 160 **Año:** 2014 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “L. C. de S. S.A. en autos: “M. D. E. c/ L. C. S. s/ Reclamo” Expte. Nro. 633/2013” Recurso de Queja por Apelación Denegada” (Expte. 410 – Año 2014).

SUMARIO:

La Oficina de Defensa del Consumidor denegó la apelación deducida por resultar extemporánea en atención a que las vías recursivas previstas en la ley VII-22 y en la Resolución Municipal 1580/01 son excluyentes. El artículo 7° de la ley mencionada en primer término, prevé: “Contra los actos administrativos que dispongan sanciones se podrá interponer recurso de apelación que tramitará por ante la Cámara de Apelaciones correspondiente a la Circunscripción del lugar de juzgamiento. Deberá interponerse fundado ante la misma autoridad que dictó la resolución dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado y será concedido con efecto suspensivo. La autoridad administrativa deberá elevar las actuaciones ante la Cámara de Apelaciones que corresponda dentro del plazo improrrogable de CINCO (5) días hábiles de interpuesta la apelación. El artículo 23° de la Resolución Municipal citada dispone: “Contra los actos administrativos que dispongan sanciones, el infractor tendrá la opción de interponer un recurso jerárquico ante el Intendente Municipal o recurrir directamente a la vía judicial. En cualquier caso, el plazo para interponer el recurso es de cinco (5) días, y será concedido con efecto suspensivo. Para el recurso judicial es de aplicación el artículo 7° de la ley provincial 4.219 (hoy ley VII-22).

Prueba

SUMARIO EUREKA 35049

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Administrativo – Derecho Procesal Civil

Descriptor: Procedimiento administrativo – Carga de la prueba

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** B

Sentencia N°: 004 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “A., H. F. c/ P. C. S.A. s/ Denuncia Ley de Defensa al Consumidor” (Expte. 67 - Año 2014)

SUMARIO:

El art. 381 del CPCC establece que incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que el juez o tribunal no tenga el deber de conocer. Se ha definido a este instituto como un imperativo del propio interés, pues señala a quién corresponde evitar que falte la prueba de cierto hecho para no sufrir efectos perjudiciales, de modo que quien no ofreció prueba, u ofreciéndola no la produjo ni prestó su colaboración para su realización se hace pasible de sufrir un perjuicio en su propio interés pues su conducta se constituye en un indicio en su contra. El art. 53, tercer párrafo, de la L.D.C. prescribe que los proveedores deben aportar al proceso todos los elementos de prueba que obren en su poder, conforme a la característica del bien o servicio, prestando la colaboración necesaria para el esclarecimiento de la cuestión debatida en juicio.

SUMARIO EUREKA 34642

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Administrativo – Derecho Procesal Civil

Descriptor: Procedimiento administrativo – Carga probatoria dinámica

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B

Sentencia N°: 036 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: "N., F. y otra c/ O., P. N. s/ Ordinario" (Expte. 44 – Año 2014)

SUMARIO:

La Corte Suprema ha entendido: “La responsabilidad que fijan los arts. 1109 y 1113 del Cód. Civil solo consagra el principio general establecido en el art. 19 de la Constitución Nacional, que prohíbe a los hombres perjudicar los derechos de un tercero. El principio “alterum non laedere”, entrañablemente vinculado a la idea de reparación, tiene raíz constitucional, y la reglamentación que hace el Código Civil en cuanto a las personas y las responsabilidades consecuentes no la arraiga con carácter exclusivo y excluyente en el derecho privado, sino que expresa un principio general que regula cualquier decisión jurídica”. Considero de aplicación dentro del espíritu de la Ley de Defensa al Consumidor el concepto de las cargas probatorias dinámicas poniendo la demostración de ciertos hechos a cargo del proveedor y la de otros a cargo del consumidor. Dicha consideración es abonada de tal modo en criterios de justicia, inscribiéndose en la búsqueda de la verdad real, como quehacer compartido por las partes de una

controversia. Cada uno trata de convencer al juez sobre la verdad de lo que conoce, aprehendiendo también lo relativo a la facilidad o a la dificultad de las pruebas.

SUMARIO EUREKA 39570

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Administrativo – Derecho Procesal Civil

Descriptor: Procedimiento administrativo – Prueba: acta de inspección – Valor probatorio

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** B

Sentencia N°: 003 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “O. de D. al C. c/ J. R. A. S.A. s/ Presunta infracción a la Ley 24.240” (Expte. 149 - Año 2014 CAT)

SUMARIO:

La presunción legal establecida en las normas de defensa del consumidor provincial y nacional establece que el acta de inspección –para el caso- constituye prueba suficiente de los hechos comprobados de la que da cuenta.

Sanción administrativa

SUMARIO EUREKA 15845

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Administrativo – Derecho Procesal Civil

Descriptor: Procedimiento administrativo – Sanción administrativa - Resolución administrativa: publicación

Base: juba_cam

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** B

Sentencia N°: 025 **Año:** 2003 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: "D. D. del C. c/ S. "E. F." de P. M. s/ Contencioso Administrativo (Infracción a la Ley 22.240)" (Expte. 18.883 - Año 2003)

SUMARIO:

La sanción accesoria de publicación de la resolución condenatoria, tal como lo prevé el artículo 47, pfo. último de la ley 24.240, tiene la evidente finalidad de formar conciencia en la comunidad, no resultando la misma contraria a lo normado por el artículo 18 de la Constitución Nacional.

SUMARIO EUREKA 39660

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Administrativo – Derecho Procesal Civil

Descriptor: Procedimiento administrativo – Sanción administrativa: presupuestos

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – Sala: A

Sentencia N°: 019 **Año:** 2015 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “D., P. S. c/ C. A. A. S.A. y M. A. S.A. s/ Denuncia Ley Defensa del Consumidor (Expte. 258 – Año 2015)

Citas: Buccheri en “Manual de los derechos de usuarios y consumidores”, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2011, p. 443, Cam. Apel. Trelew, Sala A c. 105/15, S.I.C.A. n° 05 de 2015, c. 355/14, S.I.C.A. n° 02 de 2015, c. 246/14, S.I.C.A. n° 10 de 2014; art. 6º, inc. "f", párr. final, Ley VII n° 22; C.S.J.N., 30/05/2001, Fallos 324:1740

SUMARIO:

En cuanto al agravio dirigido a la sanción y su cuantía, el presupuesto de hecho para aplicar una sanción es la verificación de una infracción al régimen de la Ley 24.240. También lo es que las alternativas para graduar la sanción son las previstas por el art. 49 de la L.D.C.

Otros

SUMARIO EUREKA 19876

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Administrativo – Derecho Procesal Civil

Descriptor: Procedimiento administrativo – Control de legalidad – Recurso de apelación

Base: SAIJ

Organismo: Superior Tribunal de Justicia

Sentencia N°: 001 **Año:** 2008 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “F. E. e H. S.A. c/ M. de C. R. s/ Apelación art. 7º - Ley 4.219” (Expte. 20.864 -F- 2007)

SUMARIO:

La revisión judicial de las sanciones que la autoridad de aplicación, Ley 24240, instituye y aplica en ejercicio del poder de policía que le compete en la materia, llevan implícito el control de legalidad de los actos de la Administración, por parte del Poder Judicial, como bien refiere el casacionista, es que me parece adecuado recordar lo sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al expresar: "Que si bien esta Corte ha admitido que los organismos de la administración ejerzan facultades de índole jurisdiccional, ello ha sido así en tanto se garantice un control judicial suficiente a su respecto, a fin de impedir que aquéllos

ejerzan un poder absolutamente discrecional, sustraído a toda especie de revisión ulterior. Y que, como también ha señalado este Tribunal, el alcance que ese control judicial debe tener para que sea legítimo tenerlo por verdaderamente suficiente no depende de reglas generales u omnicompreensiva, sino que ha de ser más o menos extenso y profundo según las modalidades de cada situación jurídica. No obstante, si las disposiciones que gobiernan el caso impiden a las partes tener acceso a una instancia judicial propiamente dicha, como lo hace el precepto cuestionado en autos, existe agravio constitucional originado en la privación de Justicia".

SUMARIO EUREKA 34965

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Administrativo – Derecho Procesal Civil

Descriptor: Procedimiento administrativo – Abstracción cambiaria: excepciones

Base: Marta

Organismo: Superior Tribunal de Justicia

Sentencia N°: 032 **Año:** 2014 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “P., O. c/ G., D. O. s/ Ejecutivo” (Expte. 23.435 -P-Año 2014).

SUMARIO:

Toda ejecución cambiaria prescinde de indagar sobre la causa del título ejecutivo, y por ende, en su tramitación se aplican las normas específicas del código ritual. Esta regla no es rígida y admite excepciones cuando se advierte, por ejemplo, la colisión con normas de orden público, en el caso, las tuitivas de la LDC. Pero el apartamiento de las normas procesales no es automático ya que es menester que se constan, efectivamente, la existencia de elementos de juicio que indiquen la necesaria prescindencia de la normativa cambiaria y que justifiquen la intervención de oficio del juez para restablecer la violación de las normas de mayor jerarquía que hubieran sido violentadas.

SUMARIO EUREKA 39056

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Administrativo

Descriptor: Procedimiento administrativo – Debido proceso administrativo: imputación: descargo

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – Sala: B

Sentencia N°: 001 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “F., J. D. M. c/ A. F. y C. S.A. y/o V. A. S.A. s/ Denuncia Ley de Defensa del Consumidor” (Expte. 840 - Año 2013)

Citas: Seijas, Gabriela, en Picasso-Vázquez Ferreyra: “Ley de Defensa del Consumidor Comentada y Anotada”, Ed. La Ley, 2009, Tº II, págs. 1056/1057.

SUMARIO:

La imputación de la presunta infracción cometida consiste en el acto por el que la autoridad de aplicación decide deducir acciones legales contra el proveedor. A partir de ese momento la cuestión queda trabada entre la Administración y el proveedor, en tanto presunto infractor a las disposiciones de la LDC. La imputación debe formularse en términos claros y concretos con indicación de las normas presuntamente infringidas y la descripción sintética de las circunstancias en que la infracción ha sido constatada. A su vez el descargo constituye el acto por el cual el presunto infractor responde a la imputación efectuada por la autoridad de aplicación, por lo tanto configura la expresión de la legítima defensa de sus derechos, la que a su vez incluye su derecho a ofrecer pruebas.

SUMARIO EUREKA 39053

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Administrativo – Derecho Procesal Civil

Descriptor: Procedimiento administrativo – Procedimiento civil

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** B

Sentencia N°: 001 Año: 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “F., J. D. M. c/ A. F. y C. S.A. y/o V. A. S.A. s/ Denuncia Ley de Defensa del Consumidor” (Expte. 840 - Año 2013)

Citas: Mosset Iturraspe-Lorenzetti: “Defensa del consumidor. Ley 24.240”, Rubinzal-Culzoni Editores, 1994, pág. 375.

SUMARIO:

Se pretende que el “hecho denunciado” en el marco de denuncia por infracción a la Ley de Defensa del Consumidor quede configurado mediante un acta y que de ello se corra vista al presunto infractor para que en cinco días hábiles presente por escrito su descargo y ofrezca pruebas que hagan a su derecho. El procedimiento asume entonces la forma de proceso, con una suerte de demanda en la que se detallan los hechos que surgen de la denuncia o acta de comprobación administrativa, y su contestación por parte del presunto infractor.

SUMARIO EUREKA 38767**Materia principal:** Derecho Comercial**Materia secundaria:** Derecho Administrativo – Derecho Procesal Civil**Descriptor:** Procedimiento administrativo – Principio de congruencia – Principio dispositivo**Base:** Marta**Organismo:** C. Apelaciones Trelew – **Sala:** B**Sentencia N°:** 002 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva**Autos caratulados:** “A., D. c/ T. de A. S.A. s/ Presunta Infracción Ley 24.240 Defensa del Consumidor”
(Expte. 484 - Año 2013)**SUMARIO:**

En relación de consumo el derecho a ser resarcido por el denominado “Daño directo” es, entonces, regido por el principio dispositivo, de acuerdo al cual la iniciativa de la actuación corresponde al interesado. Y derivación de este sistema dispositivo son también los límites a la decisión, que quedan demarcados por las peticiones formuladas y pretensiones deducidas; se trata ahora del conocido principio de congruencia cuya aplicación conduce a concluir que la resolución que condena a resarcir Daños y perjuicios que no fue objeto de petición deviene en “extra petita”. Y vale pregonar que el principio de congruencia no es ajeno al procedimiento administrativo. Bien se ha dicho que los fundamentos que sostienen dicho principio exigen, para los procedimientos que se iniciaron a instancia del interesado, que la resolución sea congruente con las peticiones formuladas por éste

RELACION DE CONSUMO**Conciliación****SUMARIO EUREKA 37277****Materia principal:** Derecho Comercial**Materia secundaria:** Derecho Administrativo – Derecho Civil – Derecho Procesal Civil**Descriptor:** Relación de consumo - Conciliación - Ejecución de la resolución administrativa**Base:** Marta**Organismo:** C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B**Sentencia N°:** 118 **Año:** 2015 **Protocolo:** Interlocutoria**Autos caratulados:** "S., A. S. c/ L. C. de S. S.A. s/ Sumario (Daños y Perjuicios)" (Expte. 244 – Año 2015)

Citas: Gabriela Seijas en “Ley de Defensa del Consumidor Comentada y Anotada” Dir por Picasso –Vázquez Ferreyra Ed. La Ley Bs. As. 2009 T. II, p 1054.

SUMARIO:

El art. 5° de la Ley VII-22 del DJPch establece en lo pertinente que “...El acuerdo conciliatorio homologado por la autoridad de aplicación suspenderá el procedimiento administrativo de juzgamiento y sanción...” “...El incumplimiento de los acuerdos conciliatorios se considerará violación a esta ley. En tal caso, el infractor será pasible de las sanciones establecidas en la Ley Nacional Nº 24.240, sin perjuicio del cumplimiento imperativo de las obligaciones que las partes hubieran acordado. A este efecto, cuando el acuerdo consistiere en dar sumas de dinero, queda habilitado el procedimiento de ejecución de sentencia previsto en el Código Procesal Civil y Comercial, sirviendo de suficiente título testimonio expedido por la autoridad de aplicación del acuerdo y del acto administrativo de homologación”. Desde un punto de vista general el objeto de la conciliación es no reabrir la cuestión inicial a la que puso término la conciliación de modo que no haya más conocimiento sino solo ejecución, por ello la ley prevé que el incumplimiento de los acuerdos se considera violación a la ley.

SUMARIO EUREKA 39050

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Administrativo – Derecho Civil – Derecho Procesal Civil

Descriptor: Relación de consumo - Conciliación - Resolución administrativa

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** B

Sentencia N°: 001 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “F., J. D. M. c/ A. F. y C. S.A. y/o V. A. S.A. s/ Denuncia Ley de Defensa del Consumidor” (Expte. 840 - Año 2013).

Citas: Vázquez Ferreyra, Roberto A., en Picasso-Vázquez Ferreyra: “Ley de Defensa del Consumidor Comentada y Anotada”, Ed. La Ley, 2009, Tº I, págs. 562/563.

SUMARIO:

En caso de no lograrse acuerdo conciliatorio, la autoridad de aplicación, de considerar la existencia presunta de una infracción, deberá formular la imputación en base al hecho denunciado o verificado, y en forma simultánea, correr traslado al denunciado para que en el plazo de cinco días formule su descargo y ofrezca la prueba de su parte. En la resolución a dictarse se deberá hacer una descripción de los hechos imputados como así también mención expresa de las normas que se consideren presuntamente violadas a los efectos de que el imputado pueda ejercer ampliamente su derecho de defensa.

Consumidores

SUMARIO EUREKA 20898

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Civil

Descriptor: Relación de consumo - Consumidores

Base: SAIJ

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** B

Sentencia N°: 049 **Año:** 2005 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: "D. D. del C. c/ T. de A. S.A. s/ Contencioso Administrativo (Ley 24.240)" (Expte. 20.528 - Año 2005)

SUMARIO:

El derecho de los consumidores y usuarios tienen por finalidad actuar como corrector de la desigualdad estructural que éstos padecen en el mercado, pero también debe precisarse que para la ley 24.240 "usuario" es la persona que utiliza el servicio que brinda la otra parte. De tal modo, esa noción abarca a cualquier persona jurídica, sea de carácter público o privado (art. 33 del Código Civil) en tanto contrate a título oneroso un servicio en beneficio propio (art. 1 de la ley 24.240) y no quede comprendido en el ámbito de exclusión contemplado por el art. 2 de la referida ley.

SUMARIO EUREKA 24122

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Civil

Descriptor: Relación de consumo - Consumidores

Base: SAIJ

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B

Sentencia N°: 056 **Año:** 2010 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: "C., J. L. c/ C. s/ Reclamo s/ Apelación Art. 7º Ley VII N° 22 (antes ley 4219)" (Expte. 510 – Año 2009)

SUMARIO:

Existe la novedad legislativa de considerar al consumidor o usuario a quien sin ser parte de la relación de consumo, como consecuencia o en ocasión de ella, adquiere o utiliza bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o del grupo familiar o social. Al cambiar el punto de partida de las cuestiones procesales que anidan en el portal de entrada exigirán un cambio de mentalidad en jueces y

abogados, donde no solamente se tratará de advertir quien puede o no ser parte, sino de resolver cual será el trámite.

SUMARIO EUREKA 24257

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Civil

Descriptores: Relación de consumo - Consumidores

Base: SAJJ

Organismo: C. Apelaciones Puerto Madryn

Sentencia N°: 004 **Año:** 2010 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “M. E. c/ Z., D. R. y otro s/ Daños y Perjuicios” (Expte. 23 - Año 2010).

SUMARIO:

Atendiendo al destino de la adquisición y la actividad de tipo profesional del actor es fácil advertir que no reviste carácter de consumidor, o destinatario final del bien, a los fines de la aplicación de la Ley 24.240 ya que se trata de un profesional que compraba un elemento para su trabajo, lo que lo excluye del régimen tutelar del consumidor.

SUMARIO EUREKA 32050

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Civil

Descriptores: Relación de consumo - Consumidores

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Esquel

Sentencia N°: 175 **Año:** 2013 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “B. del C. S.A. c/ E. C. S.C.C. s/Ejecutivo” (Expte. 175 – Año 2013)

Citas: (conf.: Jorge Mosset Iturraspe y Ricardo Luis Lorenzetti, “Defensa del Consumidor”, Rubinzal – Culzoni, pág. 60/61).

SUMARIO:

El art. 2 de la ley de Defensa del Consumidor, excluye de la condición de consumidores a quienes adquieran bienes o servicios para “integrarlos en procesos de producción”; por lo que deberá demostrar que la adquisición por la persona jurídica no tuvo esa finalidad.

Proveedor

SUMARIO EUREKA 34583

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Civil

Descriptor: Relación de consumo - Consumidores - Proveedor

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B

Sentencia N°: 042 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “D. G. M. c/ L. P. S. S.A. y Otros s/ Ejecución de Sentencia” (Expte. 485 – Año 2014)

SUMARIO:

La relación de consumo está vinculada a una operación jurídica cuya causa-fin es el consumo: adquirir o utilizar bienes o servicios como destinatario final y en ella intervienen, por un lado los consumidores o usuarios y, por el otro, los proveedores. Se entiende por consumidor, a la vez que extiende dicho concepto a los usuarios, remarcando que se trata de personas físicas o jurídicas que adquieren o utilizan bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatarios finales en beneficio propio o de su grupo familiar o social. La voz proveedor, entiende Lorenzetti, “alude a todo el sector oferente de productos y servicios, siempre que lo haga de una manera profesional y en una relación de consumo”, quedando incluidos aún quienes lo hagan de manera ocasional.

SUMARIO EUREKA 34640

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Civil

Descriptor: Relación de consumo - Consumidores - Proveedor

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B

Sentencia N°: 036 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: "N., F. y otra c/ O., P. N. s/ Ordinario" (Expte. 44 – Año 2014)

SUMARIO:

La relación de consumo está vinculada a una operación jurídica cuya causa-fin es el consumo: adquirir o utilizar bienes o servicios como destinatario final y en ella intervienen, por un lado los consumidores o usuarios y, por el otro, los proveedores. El art. 1° del plexo en examen define qué se entiende por consumidor, a la vez que extiende dicho concepto a los usuarios, remarcando que se trata de personas físicas o jurídicas que adquieren o utilizan bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como

destinatarios finales en beneficio propio o de su grupo familiar o social. La voz proveedor, entiende Lorenzetti, “alude a todo el sector oferente de productos y servicios, siempre que lo haga de una manera profesional y en una relación de consumo”, quedando incluidos aún quienes lo hagan de manera ocasional.

SUMARIO EUREKA 24127

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Civil

Descriptor: Relación de consumo - Consumidores - Proveedor

Base: SAIJ

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B

Sentencia N°: 056 **Año:** 2010 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “C., J. L. c/ C. s/ Reclamo s/ Apelación Art. 7º Ley VII N° 22 (antes ley 4219)” (Expte. 510 – Año 2009).

SUMARIO:

El proveedor constituye una categoría característica del derecho del consumidor y hace referencia a todo el sector oferente de productos y servicios, en la medida en que se realice profesionalmente y en el marco de una relación de consumo. La noción de proveedor es deliberadamente amplia para incluir a todos los sujetos que actúan del lado de la oferta en el mercado. En tanto que la relación jurídica de consumo se asienta en el acto de consumo, es claro que este elemento distribuye los polos activos según los que ofrecen y los que consumen bienes. La noción de proveedor se separa de las tradicionalmente utilizadas en el derecho privado: comprende a todos los que ofrecen".

Seguro por accidente de trabajo

SUMARIO EUREKA 34588

Materia principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Civil – Derecho Laboral

Descriptor: Relación de consumo - Consumidores - Contrato de adhesión - Seguro por accidente de trabajo - Beneficiario del seguro

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** A

Sentencia N°: 042 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: "P., A. E. y T. S.R.L. c/ P. A. s/Demanda Sumarísima" (Expte. 415 - Año 2014)

SUMARIO:

Se debe tener en cuenta que los trabajadores que están comprendidos dentro de la órbita de la Ley de Riesgos de Trabajo N° 24.557, no han contratado por si mismos el seguro. Ellos resultan beneficiarios del contrato, más no contratantes per se. La introducción de la reforma establecida por la Ley N° 26.631 ha cambiado ciertamente el espectro de derechos subjetivos de aquellas personas que se encuentran alcanzadas o beneficiadas por un contrato de seguro. La redacción original de la norma, resultaba excluyente de terceros beneficiarios, sin embargo, la nueva normativa modifica significativamente la redacción, incluyendo expresamente al beneficiario de las pólizas, indicando que “Se considera asimismo consumidor o usuario a quien, sin ser parte de una relación de consumo, como consecuencia o en ocasión de ella adquiere o utiliza bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, y a quien de cualquier manera está expuesto a una relación de consumo.”

SUMARIO EUREKA 34590

Materia principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Civil – Derecho Laboral

Descriptor: Relación de consumo - Consumidores - Contrato de adhesión - Seguro por accidente de trabajo - Beneficiario del seguro

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** A

Sentencia N°: 042 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: "P., A. E. y T. S.R.L. c/ P. A. s/ Demanda Sumarísima" (Expte. 415 - Año 2014)

Citas: “Las víctimas de Daños como sujetos expuestos a una relación de consumo” por Barocelli, Sergio S., 3-dic-2012, Cita: MJ-DOC-6087-AR | MJD6087.

SUMARIO:

Se encuentran reunidos los elementos necesarios para aseverar que resulta de aplicación la totalidad de la normativa de defensa del consumidor respecto el peculiar régimen de aseguramiento de riesgos de trabajo, otorgando a los actores y operadores de dicho sistema, reales herramientas jurídicas para evitar que se desvirtúe la función social del seguro, sobre todo en cuestiones de gran porte asistencial como es la de los infortunios laborales.

Obligaciones ex lege: deber de seguridad

SUMARIO EUREKA 29885

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Civil

Descriptor: Relación de consumo – Consumidores - Obligaciones ex lege: deber de seguridad

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** A

Sentencia N°: 002 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: "O., M. S. c/ L., J. A. s/ Sumario (Daños y Perjuicios)" (Expte. 609 - Año 2012).

SUMARIO:

No se encuentra discutido en autos que la actora estaba en el local comercial cuando acaeció el hecho Dañoso. Es decir que es indubitable su calidad de consumidora y, en consecuencia, amparada por la normativa tuitiva de los consumidores (art. 42 de la CN y de la Ley de Defensa al Consumidor). Concretamente la citada ley (n° 24240) establece en el artículo 5 que las cosas y servicios deben ser suministrados o prestados en forma tal que, utilizado en condiciones previsibles o normales de uso, no presenten peligro alguno para la salud y en el artículo 40 –último párrafo- que sólo se liberará total o parcialmente quien demuestre que la causa del Daño le ha sido ajena.

SUMARIO EUREKA 29895

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Civil

Descriptor: Relación de consumo - Consumidores - Obligaciones ex lege: deber de seguridad

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** A

Sentencia N°: 002 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: "O., M. S. c/ L., J. A. s/ Sumario (Daños y Perjuicios)" (Expte. 609 - Año 2012).

Citas: “La obligación de seguridad en la relación de consumo. El Daño sufrido por un esquiador” por Mazzinghi (h.), Jorge Adolfo, publicado en: LA LEY 01/10/2012, 6 LA LEY 2012-E, 564, en referencia a la garantía de indemnidad del cliente en el ámbito en el que se desarrolla la actividad de consumo.

SUMARIO:

En el caso la eximente de responsabilidad alegada y reiterada en esta instancia es manifiestamente inoponible a la víctima a la luz de la obligación de indemnidad que asumía respecto de todo persona que ingrese al local comercial de su propiedad, al margen de ser o no dueño del animal

causante del Daño, ya sea por haber confiado en demasía en las bondades del can y permitir su estadía en el lugar o por no haber previsto los recaudos indispensables para evitar su ingreso al lugar. Y es que sobre el régimen especial del Código Civil incide la actual normativa que protege el consumidor cuando ingresa al ámbito adecuando a tal fin debiendo encontrarse debidamente resguardado en su integridad tal como lo exige su normativa.

SUMARIO EUREKA 33505

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Civil

Descriptor: Relación de consumo - Consumidores - Obligaciones ex lege: deber de seguridad

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** A

Sentencia N°: 027 **Año:** 2013 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “P., J. A. c/ F. e H.S.A. y Otros s/ Daños y perjuicios” (Expte. 27 – Año 2013)

Citas: CS, 20/02/2007, Dilena, Silvia Delia c/Peugeot Citroen Argentina S.A. s/demanda ordinaria, Fallos 330:133; doc. arts. 2º y 40 de la ley 24.240; Mosset Iturraspe, "Del 'micro' al 'macro' sistema y viceversa. El 'diálogo de las fuentes', en Revista de Derecho Privado y Comunitario, nº 2009-1, p. 27.

SUMARIO:

Las normas de defensa del consumidor si bien integran el derecho común, y por ello puede complementarse con las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio, en rigor, conforman el microsistema de tutela del usuario y del consumidor que dan sentido a una acción de responsabilidad negocial “ex lege” contra todos los que intervienen o intervinieron en una relación de consumo, en forma directa o indirecta.

SUMARIO EUREKA 38865

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Civil

Descriptor: Relación de consumo - Consumidores - Obligaciones ex lege: deber de seguridad

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** A

Sentencia N°: 198 **Año:** 2015 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “T. S. H. en autos: “MCR-O. de D. del C. c/ D. C. s/ Infracción” Expte.Nº 579/2015 s/Apelación Ley VII N°22” (Expte. 401 – Año 2015).

Citas: Ricardo Nassio, EL CONSUMIDOR, conflicto y soluciones, pag. 251/252; C. Apel. Com. Riv., Sala A, sent. Int. Nro 141/03

SUMARIO:

La imputación respecto a infracciones a las normas de defensa del consumidor no se deben exclusivamente a factores que dependan de la culpabilidad en forma similar a la materia penal dado que: “La norma no exige la existencia de un elemento subjetivo concreto determinado una conducta objetiva contraria a los preceptos de la ley; sin que pueda pretenderse la existencia de un tipo penal concreto o la exigencia de la existencia de dolo o culpa en los términos exigidos por el derecho penal sustantivo”, circunstancia que la administración consideró en sus fundamentos.

SUMARIO EUREKA 35077

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Civil

Descriptor: Relación de consumo - Consumidores - Obligaciones ex lege: deber de seguridad – Eximentes de la responsabilidad

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – Sala: B

Sentencia N°: 004 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “A., H. F. c/ P. C. S.A. s/ Denuncia Ley de Defensa al Consumidor” (Expte. 67 - Año 2014).

Citas: Pizarro, Ramón Daniel, “Responsabilidad Civil por riesgo creado y de empresa” op. cit. p. 442 y sig.; Lorenzetti, Ricardo “Consumidores”, p. 425, cit. por Picasso, Vazquez Ferreyra, “Ley de Defensa del Consumidor Comentada y Anotada”, Ed. La Ley, Tomo I, 2009, Pág. 500).

SUMARIO:

Para librarse de su responsabilidad la concesionaria a quien se le endilga el Daño en la prestación del servicio por la inejecución de la actividad debida debiera demostrar que la causa del mismo le es ajena. Es un supuesto de responsabilidad objetiva, siguiendo la postura que propicia que es necesario que el Daño provenga del riesgo o vicio del servicio prestado que constituye un claro supuesto de actividad riesgosa contenida en el art. 1113 del C. Civil y plasmado en el art. 40 de la ley 24240.

SUMARIO EUREKA 34581

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Civil

Descriptor: Relación de consumo - Consumidores - Obligaciones ex lege: deber de seguridad – Eximentes de la responsabilidad – Culpa de terceros

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B

Sentencia N°: 042 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “D. G. M. c/ L. P. S. S.A. y Otros s/ Ejecución de Sentencia” (Expte. 485 – Año 2014)

Citas: Picasso-Vázquez, “Ley de Defensa al Consumidor” t. I, pág. 510/511.

SUMARIO:

La liberación de responsabilidad mediante la acreditación de causa ajena de los sindicados como obligados a reparar el Daño ocasionado, demuestra el carácter objetivo del factor de atribución reconocido por el art. 40 de la Ley de Defensa del Consumidor, sobre lo cual nuestra doctrina no duda.

SUMARIO EUREKA 34581

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Civil

Descriptor: Relación de consumo - Consumidores - Proveedor - Responsabilidad por productos elaborados - Responsabilidad solidaria - Eximentes de la responsabilidad - Culpa de terceros - Obligaciones ex lege: deber de seguridad

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B

Sentencia N°: 042 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “D. G. M. c/ L. P. S. S.A. y Otros s/ Ejecución de Sentencia” (Expte. 485 – Año 2014)

Citas: Picasso-Vázquez, “Ley de Defensa al Consumidor” t. I, pág. 517.

SUMARIO:

La responsabilidad se funda en la generación de confianza, especialmente respecto de quien genera expectativas en el consumidor a través de una marca. Más aún, admitir que el elaborador de una parte del producto, u otros integrantes de la cadena también pueden ser ajenos a la causa del Daño no resulta coherente con el sistema adoptado por la Ley 24240, y no se duda allí de su responsabilidad. Por lo demás, la interpretación contraria podría favorecer maniobras fraudulentas encaminadas a fraccionar las responsabilidades en claro perjuicio de los consumidores.

Responsabilidad por productos elaborados

SUMARIO EUREKA 40485

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Civil

Descriptor: Relación de consumo - Responsabilidad por productos elaborados - Factores atributivos de responsabilidad

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Puerto Madryn

Sentencia N°: 030 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: "M., J. H. c/ T. de A. S.A. s/ Daños y Perjuicios" (Expte. 99 - Año 2014)

SUMARIO:

Para la configuración del incumplimiento y -por ende- de infracción a la Ley 24.240, no se requiere la existencia de factores subjetivos de atribución, tales como el dolo o la culpa, bastando únicamente el incumplimiento a modo de factor de atribución objetivo, pues como lo ha dicho la jurisprudencia: "La norma no exige la existencia de un elemento subjetivo concreto determinando una conducta objetiva contraria a los preceptos de la ley, sin que pueda pretenderse la existencia de un tipo penal concreto o la exigencia de la existencia de dolo o culpa en los términos exigidos por el Derecho Penal Sustantivo".

SUMARIO EUREKA 13831

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Civil

Descriptor: Relación de consumo - Responsabilidad por productos elaborados - Factores atributivos de responsabilidad

Base: juba_cam

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** A

Sentencia N°: 018 **Año:** 2002 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: "T. S.A. c/ M. de C. R. s/ Apelación art. 7mo. Ley 4.219" (Expte. 12.757 - Año 2001)

SUMARIO:

Resulta dudoso que la imputación respecto de infracciones a las normas de defensa al consumidor se deban exclusivamente a factores que dependan de la culpabilidad en forma similar a la materia penal dado que: "La norma no exige la existencia de un elemento subjetivo concreto determinando una conducta objetiva contraria a los preceptos de la ley; sin que pueda pretenderse la existencia de un

tipo penal concreto o la exigencia de la existencia de dolo o culpa en los términos exigidos por el derecho penal sustantivo".

SUMARIO EUREKA 15844

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Civil

Descriptor: Relación de consumo - Responsabilidad por productos elaborados - Obligaciones ex lege: deber de seguridad

Base: juba_cam

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** B

Sentencia N°: 025 **Año:** 2003 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: "D. D. del C. c/ S. "E." de Pto. Madryn s/ Contencioso Administrativo (Infracción a la Ley 22.240)" (Expte. 18.883 - Año 2003)

SUMARIO:

El hecho que en la práctica la reposición de los productos fuera concretada por empleados de las empresas proveedoras no liberaba al recurrente de su deber de controlar, en su carácter de propietario del local que ofrecía en venta los artículos individualizados, la fecha de vencimiento de los productos ofrecidos a consumo. Es que, es precisamente la omisión del deber de cuidado por parte del apelante lo que lo hace incurrir en la infracción establecida por el artículo 5º de la ley 24.240.

SUMARIO EUREKA 15847

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Civil

Descriptor: Relación de consumo - Responsabilidad por productos elaborados - Obligaciones ex lege: deber de seguridad

Base: juba_cam

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** B

Sentencia N°: 025 **Año:** 2003 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: "D. D. del C. c/ S. "E." de Pto. Madryn s/ Contencioso Administrativo (Infracción a la Ley 22.240)" (Expte. 18.883 - Año 2003)

SUMARIO:

El artículo 5º de la ley de Defensa del Consumidor viene a instalar una obligación legal de seguridad dirigida a todos los legitimados pasivos enunciados en su artículo 2º, es decir a todos los "produzcan, importen, distribuyan o comercialicen cosas o presten servicios a consumidores o usuarios", y

el solo incumplimiento de dicha obligación preexistente a través de la presentación en góndolas de productos vencidos, genera la potencialidad de Daño que habilita a tener por conculcado el sentido protectivo-prevencional de la norma. Es decir, que el comercializador de los productos como lo es el sancionado recurrente, asume una obligación de origen legal acerca de la inocuidad del producto que se condice, además, con la teleología del derecho del consumidor y el artículo 5º de la ley 24240 expresa el sentido protectivo que informa como principio central a la Ley.

SUMARIO EUREKA 15848

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Civil

Descriptor: Relación de consumo - Responsabilidad por productos elaborados - Obligaciones ex lege: deber de seguridad

Base: juba_cam

Organismo: C. Apelaciones Trelew – Sala: B

Sentencia N°: 025 **Año:** 2003 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “D. D. del C. c/ S. “E.” de Pto. Madryn s/ Contencioso Administrativo (Infracción a la Ley 22.240)” (Expte. 18.883 - Año 2003)

SUMARIO:

Es dable señalar que no hace falta que se demuestre ni ganancia espuria ni tampoco el sólo afán de lucro u obtención de beneficio alguno, toda vez que se traduce el imperativo contenido en el artículo 5º de la ley 24240 en un factor de imputación objetivo que se concreta con el solo incumplimiento de tal obligación legal.

SUMARIO EUREKA 16358

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Civil

Descriptor: Relación de consumo - Responsabilidad por productos elaborados - Obligaciones ex lege: deber de seguridad

Base: juba_cam

Organismo: C. Apelaciones Esquel

Sentencia N°: 048 **Año:** 2003 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: "S., R. O. y otra c/ M., E. J. s/ Daños y Perjuicios" (Expte. 98 – Año 2003)

SUMARIO:

La exigencia contenida en el artículo 5º de la ley 24240 en lo que hace a que no debe haber "peligro alguno para la salud o integridad física de los consumidores o usuarios" conlleva un deber de seguridad que le es impuesto a quien provee o suministra tales cosas o servicios, deber que, en caso de incumplimiento, generará la respectiva responsabilidad de infractor, y de allí que se imponga en los presentes establecer si, conforme a los hechos acreditados, el demandado dio o no satisfacción a aquella exigencia y, eventualmente, qué incidencia tuvo, en el mismo sentido, la conducta del menor víctima y de quienes lo tenían a su cuidado.

SUMARIO EUREKA 39571**Materia Principal:** Derecho Comercial**Materia Secundaria:** Derecho Civil**Descriptor:** Relación de consumo - Responsabilidad por productos elaborados - Obligaciones ex lege: deber de seguridad**Base:** Marta**Organismo:** C. Apelaciones Trelew – **Sala:** B**Sentencia N°:** 003 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva**Autos caratulados:** "O. de D. al C. c/ J. R. A. S.A. s/ Presunta infracción a la Ley 24.240" (Expte. 149 - Año 2014)**SUMARIO:**

El deber de seguridad a cargo de quien se dispone a satisfacer necesidades de eventuales consumidores mediante su participación en el mercado, merece un tratamiento particularizado. Es que en la relación de consumo se parte del presupuesto de una situación jurídica organizada por el empresario, con la que el consumidor "contacta" a fin de satisfacer su necesidad concreta -comer, vestirse, comunicarse, etc.- Como esta situación lo vuelve vulnerable, la ley dispone mecanismos preventivos, a fin de garantizar que tal contacto sea "seguro".

SUMARIO EUREKA 39573**Materia Principal:** Derecho Comercial**Materia Secundaria:** Derecho Civil**Descriptor:** Relación de consumo - Responsabilidad por productos elaborados - Obligaciones ex lege: deber de seguridad**Base:** Marta**Organismo:** C. Apelaciones Trelew – **Sala:** B

Sentencia N°: 003 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “O. de D. al C. c/ J. R. A. S.A. s/ Presunta infracción a la Ley 24.240” (Expte. 149 - Año 2014)

SUMARIO:

En el caso de la publicidad, la vinculatoriedad de las declaraciones para el emisor (art. 8 de la ley 24.240), debe interpretarse con la extensión que implica un deber de protección positivo, como expresión del deber de seguridad “en la relación de consumo” (art. 42 de la Constitución Nacional). Este se funda, no ya en el interés de las partes respecto de la seguridad de los contactos que se generan entre ellas por virtud o en ocasión del vínculo contractual, sino en el deber de mantener indemne al consumidor que se extrae del orden público vigente en la LDC, presente en todas sus normas y del precepto constitucional (art. 42 CN).

Otros

SUMARIO EUREKA 40494

Materia principal: Derecho Comercial

Materia secundaria: Derecho Civil

Descriptor: Relación de consumo - Daño Moral: confianza del consumidor

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Puerto Madryn

Sentencia N°: 030 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “M., J. H. c/ T. de A. S.A. s/ Daños y Perjuicios” (Expte. 99 - Año 2014)

SUMARIO:

El origen del deber de reparar moralmente no está dado por el incumplimiento de un contrato, sino de una situación más compleja como es violar los deberes resultantes de la relación de consumo. Se "debe dispensar una tutela especial a la confianza del consumidor, en razón de la complejidad del tráfico que hace exigible la protección responsable del consumidor (art. 42 ley 24240) y la confianza como principio de contenido ético impone a los operadores un inexcusable deber de honrar las expectativas".

SUMARIO EUREKA 40499

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Civil

Descriptor: Relación de consumo – Obligaciones del oferente

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Puerto Madryn

Sentencia N°: 030 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: "M., J. H. c/ T. de A. S.A. s/ Daños y Perjuicios" (Expte. 99 - Año 2014)

SUMARIO:

Si bien, no puede hablarse de malicia, ni fraude, considero que ha existido una negligencia culpable que demuestra indiferencia por los intereses ajenos. Esta conducta se ha manifestado asimismo en la actitud procesal de negar todas las secuencias de reclamos sin dar satisfacción alguna al actora, en cuanto a explicar la causa de las infracciones ya individualizadas (información, trato digno y equitativo), demostrando total indiferencia por las consecuencias de una conducta que a todas luces aparece como negligente o desaprensiva y reñida con las claras disposiciones legales de protección a los derechos del consumidor.

SUMARIO EUREKA 23390

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Civil

Descriptor: Relación de consumo - Servicio público

Base: SAJJ

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B

Sentencia N°: 016 **Año:** 2010 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: "G., F. A. c/ A. A.SA s/ Sumarísimo" (Expte. 75 – Año 2010)

SUMARIO:

Quien contrae la obligación de prestar un servicio lo debe realizar en condiciones adecuadas para llenar el fin para el que ha sido establecido, carga que queda acentuada en la típica relación de consumo que sirve de base al reclamo de autos, de notoria raigambre constitucional.

IN DUBIO PRO CONSUMIDOR

SUMARIO EUREKA 37008

Materia Principal: Derecho Comercial

Descriptor: In dubio pro consumidor – Lealtad comercial

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Esquel

Sentencia N°: 063 **Año:** 2015 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “J., J. J. c/ C. de P. de S. P. y C. 16 de O. L. s/ Incidente de Apelación en Autos: “J., J. J. c/ C. de P. P. y C. 16 de O. L. S/ Acción de clases (Expte. n 155/2014)” (Expte. 28 – Año 2015)

SUMARIO:

Si la actuación de la accionada no supera el test inicial que surge de la legislación específica y debemos subsidiariamente recurrir, a los principios alojados en la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor (t.o. por Ley N° 26.361) en función de los arts. 43 párrafo segundo de la Constitución Nacional y 33 de la Constitución de la Provincia del Chubut, estimando de aplicación el principio in dubio pro consumidor, pues en el plexo normativo mencionado se ha establecido como regla obligatoria de interpretación que en caso de duda se estará siempre a la interpretación más favorable para el consumidor y si aún existiesen dudas sobre los alcances de su obligación, se estará a la que sea menos gravosa (art. 3° última parte de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor).

SUMARIO EUREKA 17761

Materia Principal: Derecho Comercial

Descriptor: In dubio pro consumidor – Lealtad comercial

Base: SAIJ

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** A

Sentencia N°: 015 **Año:** 2006 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “G., E. E. y otro c/ C. A. S.A. y otros s/ Sumarísimo” (Expte. 15.204 – Año 2005)

SUMARIO:

En materia de derechos del consumidor el principio es el de interpretación a favor del consumidor y la liberación de éste o la aplicación de la obligación menos gravosa (arts.3 y 37 Ley 24240).

SUMARIO EUREKA 37801

Materia Principal: Derecho Comercial

Descriptor: In dubio pro consumidor – Lealtad comercial

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** A

Sentencia N°: 006 **Año:** 2015 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “P., A. c/ H. B. A. S.A. s/ Denuncia Ley de Defensa del Consumidor” (Expte. 129 – Año 2015).

Citas: Cam. Apel. Trelew, Sala A en la c. 22.546/08, S.I.C. n° 115 de 2008 y c. 246/14, S.I.C.A. n° 10 de 2014; Lovece, en “Manual de los derechos de usuarios y consumidores”, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2011, p. 176.

SUMARIO:

Para despejar las dudas propias de un hecho que, al mismo tiempo, es afirmado por un sujeto (individuo consumidor, lego) y negado por otro (empresa de servicios, profesional), deberá estarse a favor del primero, que lo niega, por expresa disposición legal (arts. 3º y 37, L.D.C.)

SUMARIO EUREKA 31293

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Civil

Descriptor: In dubio pro consumidor - Servicio público - Aplicación de la ley

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Puerto Madryn

Sentencia N°: 020 **Año:** 2013 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “E. M. S.A. c/ S. s/ Daños y Perjuicios” (Expte. 162 - Año 2011)

SUMARIO:

La protección del usuario de servicios públicos (arts. 42, Constitución Federal y 33 de la Constitución Provincial), el derecho de propiedad y al debido procedimiento adjetivo -la Ley Nacional 24.240- dan fundamento al derecho de acción, y con mayor énfasis, el art. 3º de la misma que determina que en caso de duda debe estarse siempre a la interpretación más favorable al consumidor, impone que, como la relación entre prestador y usuario es “desigual”, ante una prestación de carácter vital, necesario y excluyente, la regla debe ser observada especialmente. Cuadra puntualizar que los usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en las relaciones de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección; a condiciones de trabajo equitativo y digno.

SERVICIO DE CONCILIACION PREVIA EN LAS RELACIONES DE CONSUMO

SUMARIO EUREKA 38736

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Procesal Civil

Descriptor: Servicio de conciliación previa en las relaciones de consumo - Conciliación: obligatoriedad

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Trelew – Sala: B

Sentencia N°: 002 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “A., D. c/ T. de A. S.A. s/ Presunta Infracción Ley 24.240 Defensa del Consumidor” (Expte. 484 - Año 2013).

Citas: CNFed.CAdm., Sala I, 6-5-95, “Ombú Automotores SA c/ Secretaría de Comercio e Inversiones, causa 16.591/98, jurisprudencia cita por Gozaíni, Osvaldo A., en “Protección procesal del usuario y consumidor”, Ed. Rubinzal Culzoni, Año 2008, págs. 316/319, n° 3.5.; Bersten, Horacio L, en “Derecho procesal del consumidor”, Ed. La Ley, Año 2003, pág. 59 y sgtes., ver la nota n° 79 donde el autor da su opinión en este sentido.

SUMARIO:

Si las partes en conflicto en relación a la ley de defensa del consumidor llegan a un acuerdo antes de la audiencia de conciliación, deben presentarlo por escrito a la autoridad de aplicación. El acuerdo alcanzado en esas condiciones no obliga a la autoridad puesto que se podría determinar la prosecución de las actuaciones, si se considera que quienes celebraron el acuerdo no podían hacerlo o que estaban haciéndolo de un modo que configura una vulneración de derechos que el ordenamiento desea preservar.

REVISION JUDICIAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

SUMARIO EUREKA 18250

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Administrativo – Derecho Constitucional

Descriptor: Revisión judicial de los actos administrativos - Principio de legalidad

Base: SAIJ

Organismo: Superior Tribunal de Justicia

Sentencia N°: 013 **Año:** 2006 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “D. D. del C. c/ T. de A. S.A. s/ Contencioso Administrativo (Ley 24.240)” (Expte. 20.385 - D- Año 2006)

SUMARIO:

En los supuestos autorizados por la Ley 24.240, el control judicial es la garantía de los administrados, y este Poder Judicial el llamado a verificar si el Poder Administrador ha violentado el principio de legalidad. De cualquier modo es claro, que esta opinión final -dogmática- dada en cada voto, deviene obiter dicta, pues la definición y sustento de la decisión es la falta de competencia legal del órgano provincial de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor, lo que hace inoficioso cualquier pronunciamiento sobre el particular.

SANCION ADMINISTRATIVA

Daño directo

SUMARIO EUREKA 34550

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Administrativo – Derecho Civil

Descriptor: Sanción administrativa - Daño directo

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B

Sentencia N°: 172 **Año:** 2014 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “F. SAcIel en autos: “M., A. F. c/ F. s/ reclamo” Expte N° 1462/2013 s/ Apelación Ley VII N° 22” (Expte. 402 – Año 2014)

Sentencias relacionadas:

Sentencia N°: 180 **Año:** 2014 **Protocolo:** Interlocutoria **Competencia:** Contencioso Administrativo

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B

Sentencia N°: 322 **Año:** 2014 **Protocolo:** Interlocutoria **Competencia:** Contencioso Administrativo

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** A

Sentencia N°: 014 **Año:** 2015 **Protocolo:** Interlocutoria **Competencia:** Contencioso Administrativo

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B

Sentencia N°: 008 **Año:** 2015 **Protocolo:** Interlocutoria **Competencia:** Contencioso Administrativo

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** A

Sentencia N°: 222 **Año:** 2014 **Protocolo:** Interlocutoria **Competencia:** Contencioso Administrativo

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** A

SUMARIO:

La multa tiene como finalidad sancionar y desalentar las conductas violatorias de la ley de defensa del consumidor y el destino de dichos fondos está previsto por ley. La indemnización por Daño directo del art. 40 bis tiene una finalidad reparadora del Daño ocasionado al consumidor siendo éste su beneficiario en respeto del deber de indemnidad impuesto por los arts. 42 y 19 de la CN. Lo expuesto evidencia que no estamos ante una doble sanción o doble penalización por un mismo hecho, sino ante las consecuencias por la responsabilidad que la ley le atribuye a la empresa infractora por la conducta asumida ante la administración y ante el consumidor damnificado. El recurrente no ha demostrado la arbitrariedad de los mismos ni ha enervado los fundamentos de la decisión, no siendo suficiente la sola invocación de la

violación de sus derechos, sino que se debe acreditar el perjuicio realmente sufrido, no siendo este el supuesto de autos.

SUMARIO EUREKA 23825

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Administrativo – Derecho Civil

Descriptor: Sanción administrativa - Daño directo

Base: SAJJ

Organismo: C. Apelaciones Trelew – Sala: A

Sentencia N°: 004 **Año:** 2010 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “A., I. M. c/ B. del C. S.A. s/ Contencioso Administrativo” (Expte. 310 – Año 2010)

SUMARIO:

En el caso del Daño directo, ex artículo 40 bis de la ley 24.240, no hay ninguna razón para delegar en el ente administrativo la facultad de establecer perjuicios, puesto que no existe un cuerpo de expertos capaces para ponderar los complejíssimos alcances del llamado Daño directo -que, al margen, requiere una actividad demostrativa de conocimiento, siquiera mínimo-. Por lo demás, no se atisban razones políticas o económicas para adoptar tal solución, y no puede predicarse que sea un inconveniente que existan, en materia de Daños, diversos criterios de los órganos jurisdiccionales. Simplemente, se está en presencia de meras cuestiones suscitadas entre particulares regidas por el Derecho común. Alguna opinión, que no es compartible, si bien acepta que no pueden delegarse facultades judiciales a la administración pública para fijar Daños, entiende que, en el caso, la autoridad de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor impondría los llamados "Daños directos" en calidad de penas. Se trataría de sanciones accesorias de carácter discrecional, que no exigen sustanciar un proceso de conocimiento y que estarían autorizadas por la propia ley citada. En rigor, el Daño directo constituye un auténtico resarcimiento y carece de carácter retributivo, no es accesorio ni dependiente de facultades discrecionales, pues, como dijimos, en la mayoría de los casos habrá que probarlo. También se ha dicho que la revisión en sede judicial del acto administrativo que ordene resarcir el Daño directo permite soslayar un posible problema de inconstitucionalidad. Esta afirmación no parece tener en cuenta que, como acabamos de señalarlo, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación no se contenta con la simple posibilidad de revisión judicial para validar el ejercicio de funciones judiciales por parte de los órganos administrativos, sino que exige condiciones adicionales que, en el caso, no aparecen cumplidas.

SUMARIO EUREKA 34027**Materia Principal:** Derecho Comercial**Materia Secundaria:** Derecho Administrativo – Derecho Civil**Descriptor:** Sanción administrativa - Daño directo**Base:** Marta**Organismo:** C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** A**Sentencia N°:** 221 **Año:** 2015 **Protocolo:** Interlocutoria**Autos caratulados:** “F. SACLel en autos: “V. A. E. c/ F. s/ reclamo” Expte N° 405/2014 s/ Apelación Ley VII N° 22” (Expte. 401 – Año 2014)**SUMARIO:**

Respecto a la intención de dañar o perjudicar al consumidor negada por la recurrente, cabe señalar que la ley no exige un grado de culpabilidad subjetiva, entendido como dolo o culpa del derecho penal, sino la comisión de la conducta objetiva prevista por la ley y sancionada por la misma. Sin embargo, respecto a la graduación de las sanciones, no descarta totalmente el elemento volitivo cuando indica como extremo a valorar el grado de intencionalidad. Esta intención no debe interpretarse como la voluntad de dañar o perjudicar directamente al consumidor, sino como la posibilidad de la existencia de un riesgo para el consumidor para que la norma se torne operativa (arts. 46 a 49 ley 24240). Los distintos parámetros previstos por el art. 49 de la ley 24240, son solo pautas orientadoras a tener en cuenta para graduar la multa, conforme las circunstancias de cada caso, no habiendo el recurrente la arbitrariedad de los mismos dado que no es suficiente la sola invocación de que se conculcan sus derechos, el recurrente debe demostrar el real perjuicio sufrido, sobre todo teniendo en cuenta que la ley es de orden público.

SUMARIO EUREKA 34567**Materia Principal:** Derecho Comercial**Materia Secundaria:** Derecho Administrativo – Derecho Civil**Descriptor:** Sanción administrativa - Daño directo**Base:** Marta**Organismo:** C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B**Sentencia N°:** 180 **Año:** 2014 **Protocolo:** Interlocutoria**Autos caratulados:** “F. S.A.C.I. e I. en autos: “A. R., F. c/ F. – S. s/ reclamo” Expte N° 272/2014 s/ Apelación Ley VII N° 22” (Expte. 418 – Año 2014)**SUMARIO:**

Respecto a la intención de dañar o perjudicar al consumidor negada por la recurrente, cabe señalar que la ley no exige un grado de culpabilidad subjetiva, entendido como dolo o culpa del derecho

penal, sino la conducta objetiva prevista por la ley y sancionada por la misma. Sin embargo, respecto a la graduación de las sanciones, no descarta totalmente el elemento volitivo cuando indica como extremo a valorar el grado de intencionalidad. Esta intención no debe interpretarse como la voluntad de dañar o perjudicar directamente al consumidor, sino como la posibilidad de la existencia de un riesgo para el consumidor para que la norma se torne operativa (arts. 46 a 49 ley 24240).

Daño moral

SUMARIO EUREKA 23824

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Administrativo – Derecho Civil

Descriptor: Sanción administrativa - Daño directo – Daño moral

Base: SAJJ

Organismo: C. Apelaciones Trelew – Sala: A

Sentencia N°: 004 **Año:** 2010 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “A., I. M. c/ B. del C. S.A. s/ Contencioso Administrativo” (Expte. 310 – Año 2010)

SUMARIO:

Extraordinarios desarrollos, de profundidad poco corriente en estos tiempos, han dedicado BUERES y PICASSO al análisis del Daño directo, tal como fuera receptado en el marco de la ley modificatoria de la Ley 24.240. Siguiendo su aporte, tengo para mí que "...el concepto de Daño directo, ex artículo 40 bis de la LDC, es muy estrecho, dado que excluye los perjuicios que mencionamos en lo que sigue: 1) el Daño moral: es indudable que este tipo de perjuicio no es susceptible de apreciación pecuniaria, aunque se repare en dinero por medio de una compensación satisfactoria; 2) el Daño que experimenta otra persona (distinta del consumidor) de rebote (art. 1079); 3) el Daño producido por el menoscabo a una persona, en su integridad física, estética, psique (gastos de asistencia médica, incapacidad sobreviniente que importa pérdida de utilidades, etcétera, que constituyen Daños indirectos conforme al art. 1068). En realidad, Daño directo a la persona sólo podría ser el Daño moral, que en este caso no es reparable, y 4) los Daños que son consecuencias mediatas (conexión entre el hecho originario y un acontecimiento distinto no ligado invariablemente a aquél- vgr., las ganancias ocasionales pérdidas-)".

SUMARIO EUREKA 23821

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Administrativo – Derecho Civil

Descriptor: Sanción administrativa - Daño directo – Daño moral

Base: SAIJ

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** A

Sentencia N°: 004 **Año:** 2010 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “A., I. M. c/ B. del C. S.A. s/ Contencioso Administrativo” (Expte. 310 – Año 2010)

SUMARIO:

Como dejara sentado la Sala A de la Cam. Apel. Trelew, en la sentencia dictada con fecha 27/7/10, in re "R. Y., L. M. c/ A. S. T. A. S.A. y T. A. S.A. s/ Denuncia Ley de Defensa del Consumidor", el resarcimiento del Daño moral no está contemplado en el art. 40bis de la Ley 24.240 (añadido por el art. 16 de la Ley 26.361), que si bien alude al Daño ocasionado al consumidor o usuario sobre sus bienes o su persona, lo condiciona a que sea "susceptible de apreciación pecuniaria". El "Daño directo" que menta el art. 40bis de la Ley 24.240 modificada por Ley 26.361, sólo comprende a los Daños patrimoniales que el consumidor o el usuario sufren sobre sus bienes o su persona, no encontrándose incluido dentro de ese concepto el Daño moral, el que es consustancialmente ajeno a la órbita del art. 40bis, Ley 24.240vigente.

SUMARIO EUREKA 23823

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Administrativo – Derecho Civil

Descriptor: Sanción administrativa - Daño directo – Daño moral: improcedencia

Base: SAIJ

Organismo: C. Apelaciones Trelew – **Sala:** A

Sentencia N°: 004 **Año:** 2010 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “A., I. M. c/ B. del C. S.A. s/ Contencioso Administrativo” (Expte. 310 – Año 2010)

SUMARIO:

La doctrina mayoritaria considera fuera del ámbito del art. 40bis, Ley 24.240 al Daño moral, y, en consecuencia, no puede ser ni determinado ni mandado indemnizar por un funcionario administrativo, requiriéndose de un juez y de un procedimiento judicial al efecto.

SUMARIO EUREKA 23396

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Administrativo – Derecho Civil

Descriptor: Sanción administrativa - Daño directo – Daño moral: improcedencia

Base: SAIJ

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia-**Sala:** B

Sentencia N°: 016 **Año:** 2010 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: "G., F. A. c/ A. A.SA s/ Sumarísimo" (Expte. 75 – Año 2010)

SUMARIO:

La reparación del Daño moral no está excluido en el Derecho del Consumidor, así vemos que el art. 40 LDC, no diferencia tipos de Daños que deben repararse, y lo viabiliza el art. 17 in fine LDC, es por ello y por la aplicación de los arts. 18 y 42 CN 33 de la CPcial. y 1078 Código Civil, corresponde mandar resarcir el Daño moral; máxime en una situación como la que nos ocupa en que el proveedor ni siquiera contestó la demanda, habiendo sido debidamente notificada, siendo declarada rebelde

SUMARIO EUREKA 37102

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Administrativo – Derecho Civil

Descriptor: Sanción administrativa - Daño directo – Daño moral: improcedencia

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Esquel

Sentencia N°: 034 **Año:** 2015 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: "R., M. M. c/ T. de A. s/ Sumarísimo" (Expte. 38 – Año 2015)

Citas: (SD N° 24/2013 de fecha 21.05.2013 recaída en autos "MORGAN, Ana Elizabeth c/ NEGRON AGUILAR, Manuel Alfonso s/ Daños y Perjuicios" Expte. CANO N° 08/2013 del voto del Dr. Dr. FRÜCHTENICHT).

SUMARIO:

El sistema de la responsabilidad civil, a partir de la mencionada LDC y la modificación introducida por la Ley N° 26.361, no ostenta ya una exclusiva finalidad compensatoria del Daño efectivamente padecido. He sostenido también que los Daños punitivos resultan ser "...demostrativos de objetivos preventivos y sancionatorios a la vez. En su estructura, surgen dos extremos que resultan esenciales para su conceptualización: el castigo y la disuasión. El primero refiere la faz sancionadora de aquéllos y el segundo, la faz preventiva del derecho de Daños, que se erigen como los objetivos que persigue este instituto del derecho de Daños." "Mas, también entiendo que la aplicación y condena de Daños punitivos son de aplicación excepcional. Así, no alcanza para su procedencia probar la injusticia (antijuridicidad) del Daño padecido, debiendo acreditarse en el mismo proceso: la actitud del dañador para con la víctima; o bien su malicia o temeridad; o bien una actividad Dañosa, debiendo tenerse en cuenta en cualquiera de los supuestos descriptos, el mayor beneficio obtenido luego de abonar las indemnizaciones. Sucede que otro de los rasgos distintivos de los pretendidos Daños punitivos es el factor subjetivo (del sujeto dañador) agravado, no bastando la mera negligencia para condenarlos."

Multa civil

SUMARIO EUREKA 40488

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Administrativo – Derecho Civil

Descriptor: Sanción administrativa – Multa civil

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones Puerto Madryn

Sentencia N°: 030 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “M., J. H. c/ T. de A. S.A. s/ Daños y Perjuicios” (Expte. 99 - Año 2014).

Citas: Cám.Civ.Com. M. del Plata, Sala 3ª, 05/08/2014.

SUMARIO:

La conducta asumida en este caso por la empresa de telefonía demandada, la violación de las condiciones de atención a la tutela a la información, que converge en un trato indigno y viola el derecho del cliente a ser tratado con cortesía, corrección, diligencia y obtener una respuesta adecuada y oportuna a su requerimiento, claramente detallada por el actor y acreditado durante el proceso, lo que se repitió en la instancia judicial mediante la actitud pasiva y reticente en la acreditación de los hechos imputados por el consumidor desoyendo el claro precepto del art. 53 tercer párrafo de la L.D.C., conllevan a la aplicación de la multa civil a favor del consumidor. No puede perderse de vista que la norma exige ponderar la gravedad del hecho y las demás circunstancias del caso. Y esas circunstancias nos llevan a una situación de hecho que tiene altísimas probabilidades de volver a repetirse: innumerables reclamos y falta de respuesta adecuada y oportuna.

SUMARIO EUREKA 23393

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Administrativo – Derecho Civil – Daño punitivo

Descriptor: Sanción administrativa – Multa civil

Base: SAJJ

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B

Sentencia N°: 016 **Año:** 2010 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: "G., F. A. c/ A. A.SA s/ Sumarísimo" (Expte. 75 – Año 2010)

SUMARIO:

El nuevo art. 52 de la LDC incorpora la figura del "Daño punitivo" ...Se trata de una multa civil a favor del consumidor que puede establecer el Juez en función de la gravedad del hecho y demás

circunstancias del caso, aclarando la norma que es independiente de otras indemnizaciones que puedan otorgarse a favor del consumidor. De hecho, la multa civil puede llegar a ser superior a la indemnización que pueda corresponder por Daño moral y/o patrimonial, pues el art. 47 inc. b), al que remite el nuevo art. 52 de la LDC, establece una multa máxima de \$5.000.000.

SUMARIO EUREKA 40491

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Administrativo – Derecho Civil – Daño punitivo

Descriptor: Sanción administrativa – Multa civil

Base: Marta

Sentencia N°: 030 **Año:** 2014 **Protocolo:** Definitiva

Autos caratulados: “M., J. H. c/ T. de A. S.A. s/ Daños y Perjuicios” (Expte. 99 - Año 2014).

SUMARIO:

Frente a la imposición de la multa por Daño punitivo no se está ante una indemnización o reparación por Daño alguno sufrido por la víctima, sino ante un instrumento preventivo sancionador, que ha elegido como destinatario a la víctima, con la sola finalidad de fomentar la denuncia de prácticas lesivas del orden económico integral. Es que al conocer el consumidor que su reclamo de escaso monto puede recibir además un plus producto de la sanción al obrar violatorio de todo el ordenamiento económico (por cuanto el mismo distorsiona las reglas del mercado, perjudicando a los competidores ajustados a la ley), éste tendrá mayor interés en iniciar el arduo camino de un proceso judicial, y ante el incremento de los reclamos, las empresas que actúan como la aquí demandada descubrirán que el negocio de lesionar los derechos de sus clientes deja de ser rentable para convertirse en deficitario, y en consecuencia, comenzarán a resolver los inconvenientes directamente en su propia sede, descargando de esa manera el costo de gestión de conflictos que hoy trasladan masivamente al Estado a través de sus oficinas de Defensa del Consumidor.

Monto de la multa

SUMARIO EUREKA 36503

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Administrativo – Derecho Civil – Daño punitivo

Descriptor: Sanción administrativa: monto de la multa

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** A

Sentencia N°: 044 **Año:** 2015 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “P. C. A. S.A. y F. e H. S.A. en autos: “S., S. D. c/ F. e H. S.A. s/ Reclamo” Expte. N° 692/2014 s/ Recurso de Apelación Ley VII N° 22” (Expte. 692 – Año 2014)

SUMARIO:

Corresponde adentrarnos a los montos de la multa impuesta. Teniendo en cuenta la escala prevista por el art. 47 de la ley 24.240 y la conducta sancionada, se advierte que el monto establecido - a cada una de las firmas- por la autoridad administrativa es excesivo respecto de la falta cometida. La sanción administrativa debe guardar una relación de equivalencia con el perjuicio efectivamente sufrido como consecuencia de la infracción. Teniendo en cuenta que el Daño al consumidor es uno de los elementos a considerar a la hora de graduar la multa, no siendo el único factor a ponderar (conf. art. 49 de la LDC), ni que el monto de la sanción deba guardar una estricta correspondencia con el Daño inflingido.

SUMARIO EUREKA 36597

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Administrativo – Derecho Civil – Daño punitivo

Descriptor: Sanción administrativa: monto de la multa: reincidencia

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B

Sentencia N°: 042 **Año:** 2015 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “F. E. e H. S.A. en autos: “MCR – O. D. del C. / L. P. s/ Infracción” Expte. N° 1348/2014 s/ Recurso de Apelación Ley VII N° 22” (Expte. 15 – Año 2015)

SUMARIO:

El monto de la multa fijado por el organismo administrativo no resulta desproporcionado con relación a las pautas tenidas en cuenta para establecerlo. Tampoco se puede soslayar el carácter de reincidente de la empresa, teniendo en cuenta los antecedentes de la misma, por haber sido ya sancionada en otros expedientes.

SUMARIO EUREKA 38866

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Administrativo – Derecho Civil – Daño punitivo

Descriptor: Sanción administrativa: monto de la multa

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** A

Sentencia N°: 198 **Año:** 2015 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “T. S. H. en autos: “MCR- O. de D. del C. c/ D. C. s/ Infracción” Expte. N° 579/2015 s/ Apelación Ley VII N°22” (Expte. 401 – Año 2015)

SUMARIO:

En punto a la graduación de la sanción, sabido es que la misma debe guardar adecuada relación con el hecho constatado, la infracción cometida y la existencia o no de antecedentes. En el caso, se ha determinado que la infracción es formal y no se ha valorado la ausencia de antecedentes. Por ello, de conformidad con las pautas establecidas por los arts. 47 y 49 de la Ley de Defensa del Consumidor, esto es, el perjuicio resultante, la posición en el mercado del infractor, la gravedad de los riesgos y perjuicios derivados de la infracción, entre otros, resulta razonable adecuar el monto de la multa...

SUMARIO EUREKA 35846

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Administrativo – Derecho Civil – Daño punitivo

Descriptor: Sanción administrativa: monto de la multa: pautas para establecerlo: reincidencia

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** A

Sentencia N°: 008 **Año:** 2015 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “F. SACIel en autos: “G. C. J. c/ F. – T. S. s/ Reclamo” –Expte. N° 392/2013 ODC –MCR – RES. N° 407/2014” s/ Recurso de Apelación – Art 7 Ley Provincial VII N° 22” (Expte. 640 – Año 2014)

SUMARIO:

Con relación a la reincidencia, debe tenerse en cuenta los antecedentes de la empresa, que son varios, por haber sido ya sancionada en otros expedientes y en tales ocasiones se morigeraron las multas impuestas. Sin embargo, teniendo en cuenta la escala prevista por el art. 47 de la ley 24240 y las conductas sancionadas, se advierte que el monto impuesto por la autoridad administrativa es excesivo respecto de las faltas cometidas.

SUMARIO EUREKA 35986

Materia Principal: Derecho Comercial

Materia Secundaria: Derecho Administrativo – Derecho Civil – Daño punitivo

Descriptor: Sanción administrativa: monto de la multa: pautas para establecerlo: reincidencia

Base: Marta

Organismo: C. Apelaciones C. Rivadavia – **Sala:** B

Sentencia N°: 014 **Año:** 2015 **Protocolo:** Interlocutoria

Autos caratulados: “F. SACIel en autos: “V. N. M. c/ F. – T. S. s/ Reclamo” Expte. N° 469/2014 ODC-MCR - RES. N° 414/2014” s/ Recurso de Apelación -Art. 7 Ley Provincial VII N° 22” (Expte. 643 – Año 2014).

SUMARIO:

Con relación a la reincidencia, debe tenerse en cuenta los antecedentes de la empresa, que son varios, por haber sido ya sancionada en otros expedientes y en tales ocasiones se morigeraron las multas impuestas. Sin embargo, teniendo en cuenta la escala prevista por el art. 47 de la ley 24240 y las conductas sancionadas, se advierte que el monto impuesto por la autoridad administrativa es excesivo respecto de las faltas cometidas.